

Chihuahua, Chih., a 2 de septiembre de 2014

2013-2018
DAS/256/2014

Asunto: Se presenta informe de auditoría especial.

C. DIPUTADA MARÍA ELVIRA GONZÁLEZ ANCHONDO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 Bis segundo párrafo y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2º fracción XIX, 4 fracción V, 7 fracción XI, 11 fracción XXIII, 34 primer párrafo, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua; y derivado de la revisión especial solicitada mediante oficio N° CF/001/2014 del 10 de enero de 2014, emitido por la Diputada María Elvira González Anchondo, Presidenta de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado de Chihuahua, y en cumplimiento al acuerdo N° 10/2013 I P.O. del 7 de noviembre de 2013, en el cual solicita se lleve a cabo una auditoría a las operaciones realizadas a convenios celebrados por el municipio de Chihuahua y a la o las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del espectáculo denominado Aero Show o también denominado Aero Extremo durante el ejercicio fiscal 2013, misma que se llevó a cabo al amparo de la orden de auditoría y oficio de comisión número DAS-008/2014 del 14 de enero de 2014, signado por el Auditor Superior del Estado de Chihuahua y el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, se dio cumplimiento a dicho acuerdo, para lo cual se notificó a la moral Espectáculos Extremos del Municipio de Chihuahua, A.C., según acta de inicio de auditoría del 16 de enero de 2014, al Lic. Luis Felipe Valdez Cavazos, en su carácter de representante legal de dicha persona moral, tal y como quedó asentado en el citado documento que para tal efecto se elaboró; asimismo, en apego a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se formuló el Informe de Resultados de la revisión, mismo que fue notificado a dicha Asociación el 3 de julio de 2014.

Ahora bien, en virtud de que el Ente presentó en tiempo escrito con los anexos que consideraron pertinentes para dar respuesta a las observaciones dentro del plazo legal otorgado a que hace referencia el citado artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y una vez integradas, se emite el presente Informe Técnico de Resultados en los siguientes términos:

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos.

COTEJADO

Alcance y Limitaciones.

Fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total; o bien, que sin ser representativas, presentan factores de riesgo que pueden afectar su integridad, mostrando únicamente los aspectos relevantes identificados durante el proceso de revisión, enunciando las deficiencias u observaciones, y enumerándolas de acuerdo al índice para su identificación.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por Espectáculos Extremos del Municipio de Chihuahua, A.C., el municipio de Chihuahua y terceros relacionados con el evento.

La evidencia de la auditoría obtenida, proporcionan una base suficiente y adecuada para emitir el presente Informe Técnico de Resultados.

No se omite manifestar que las observaciones determinadas en este informe, son evaluadas en términos del artículo 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, para lo cual se integran en este Informe; según lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado la Comisión de Fiscalización calificará el informe, por lo tanto será el H. Congreso del Estado de Chihuahua quien determine el alcance de las observaciones.

ÍNDICE:

- I. ANTECEDENTES
- II. CONSIDERACIONES PARA OTORGAR EL APOYO
- III. MINUTAS O ACTAS DE REUNIÓN
- IV. PERMISOS Y LICENCIAS
- V. ASIGNACIÓN DE RECURSOS
- VI. COMPROBACIÓN DE LOS APOYOS
- VII. SITUACIÓN FISCAL
- VIII. SITUACIÓN FINANCIERA
- IX. RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES DEL MUNICIPIO USADOS EN EL EVENTO
- X. RESUMEN DE OBSERVACIONES

POPE
AUDIT
DE
FISCAL
2013

I. ANTECEDENTES

La Asociación denominada Espectáculos Extremos del Municipio de Chihuahua, A.C., se formalizó según acta constitutiva suscrita el 22 de julio de 2011, ante la Notaría Pública N° 2 del Distrito Judicial Morelos a cargo del Licenciado Fernando Rodríguez García, la cual fue creada por los C.C. Jorge Luis Cuesta Manjarrez, Mario Gerardo Dueñas Barrios, Xavier Chaires Duarte y Humberto Santiago Martens.

Según el acta constitutiva, esta Asociación se creó sin carácter preponderantemente económico y no persigue finalidad lucrativa alguna, tiene por objeto la organización de todo tipo de eventos públicos y privados en el municipio de Chihuahua, ser una promotora turística, buscar la realización de obras conjuntas entre Gobierno y ciudadanía, contratación de espectáculos artísticos, deportivos y culturales con el fin de presentarlos comercialmente, contratar y comercializar todo tipo de espacios y mobiliario para eventos, realizar actividades tendientes a la procuración de fondos para la realización de los objetivos de la asociación, incluyendo la gestión de recursos ante instancias públicas, privadas y sociales, así como aceptar donativos, legados, herencias, usufructos y fideicomisos para incrementar o consolidar su patrimonio, entre otros.

Según se muestra en el acta de sesión ordinaria formalizada el 9 de marzo de 2012, se nombró como Presidente al C. Jorge Luis Cuesta Manjarrez; Secretario al C. Mario Gerardo Dueñas Barrios; Tesorero al C. Xavier Chaires Duarte, y Vocal al C. Humberto Santiago Martens.

Posteriormente en el acta de sesión ordinaria formalizada el 11 de marzo de 2013, se ratifica como Presidente al C. Jorge Luis Cuesta Manjarrez; Secretario al C. Mario Gerardo Dueñas Barrios; Tesorero al C. Xavier Chaires Duarte, y Vocal al C. Humberto Santiago Martens.

Se destaca que el 28 de enero de 2014 se elaboró acta de asamblea general extraordinaria, en la cual se asienta la reunión sostenida por los asociados con derecho a voto de Espectáculos Extremos del Municipio de Chihuahua, A.C., donde se toma nota y se aprueba la renuncia al cargo de Tesorero de dicha asociación del C. Xavier Chaires Duarte desde el 15 de agosto de 2011, relevándolo de toda responsabilidad en que hubiese podido incurrir en el desempeño de su cargo; siendo protocolizada dicha acta y dando fe de la misma el Notario Público N° 10, Licenciado Luis Arturo Calderón Trueba; este acuerdo no tiene retroactividad, toda vez que se formalizó hasta el 28 de enero de 2014, dado que, el 9 de marzo de 2012 y 11 de marzo de 2013, la Asamblea de la Asociación ratificó a los integrantes de dicho Consejo Directivo antes mencionados, en cada uno de los puestos referidos.

COTEJADO

II. CONSIDERACIONES PARA OTORGAR EL APOYO

a) Solicitud para Desarrollar el Evento

COMENTARIO:

No se tiene evidencia documental de que Espectáculos Extremos del Municipio de Chihuahua, A.C., haya solicitado al municipio la realización del evento Aero Extremo 2013, o si este fue por invitación de parte de la Presidencia Municipal o, en su caso, constancia del procedimiento seguido para otorgarle la realización del mismo.

b) Experiencia

COMENTARIO:

El primer evento del cual se tienen antecedente en el que haya participado la Asociación Civil, fue el realizado los días 29 y 30 de octubre de 2011, relativo al Aero Extremo 2011; mismo que se convino con el municipio de Chihuahua el 11 de octubre del mismo año (a solo tres meses posteriores a la creación de la Asociación); así mismo, en respuesta a la solicitud de información emitida por la Asociación de fecha 23 de enero del 2014, hacen saber que en el ejercicio fiscal 2013, solamente realizaron el evento Aero Extremo 2013.

c) Solvencia

COMENTARIO:

Se otorgó el apoyo por parte del municipio, sin cerciorarse de la solvencia de la Asociación, señalándose que no se cuenta con aportación por parte de sus asociados dentro del acta constitutiva, ni se refiere alguna propiedad inmobiliaria a su nombre, o cualquier otro documento que acredite poder garantizar las obligaciones contraídas en el convenio; por lo cual, carece de solvencia económica que en su caso garantice el importe del apoyo otorgado, así como las responsabilidades que se pudieran presentar.

III. MINUTAS O ACTAS DE REUNIÓN

Según informe de actividades presentado por la asociación civil al municipio, indica que a partir del mes de enero de 2013, se iniciaron reuniones de trabajo para organizar el evento, llegando a 23 reuniones en las que participaron más de 200 personas; sin embargo sólo se proporcionaron 2 minutas de las reuniones efectuadas por parte de la Asociación en oficio girado el 14 de mayo de 2014 por parte del Presidente de Espectáculos Extremos del Municipio de Chihuahua, A.C., por lo que, se tuvo la limitante para validar los acuerdos llevados a cabo para el desarrollo del evento Aero Extremo 2013, así como el cumplimiento de los mismos; señalándose que las 2 actas

entregadas, fueron las mismas que proporcionó el municipio en oficio N° SRIA/AT/234/2014 del 14 de mayo de 2014.

IV. PERMISOS Y LICENCIAS

De la auditoría practicada, se identificaron 3 documentos presentados por la Asociación a la Subdirección de Gobernación del municipio y 1 ante la Subdirección del H. Cuerpo de Bomberos y Protección Civil Municipal, todos de fecha 24 de septiembre de 2013.

Para la realización del evento en cuestión, conforme a la normatividad vigente, deben tramitarse los siguientes permisos:

- a) Permiso de Espectáculos Públicos.
- b) Permiso de Bebidas Alcohólicas.
- c) Dictamen de Protección Civil.

a) Permiso de Espectáculos Públicos

El otorgamiento de permiso para eventos, se encuentra regulado en el Reglamento de Diversiones y Espectáculos Públicos para el Municipio de Chihuahua, estableciéndose en su artículo 7° que, la Subdirección de Gobernación Municipal concederá permiso para llevar a cabo eventos siempre y cuando se cuente con licencia otorgada por el Ayuntamiento y, que cumpla con las condiciones de seguridad que se acreditan a través del dictamen que expedirá la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio.

Mediante escrito presentado ante la Subdirección de Gobernación Municipal, Espectáculos Extremos del Municipio de Chihuahua, A.C., solicitó permiso correspondiente para la realización del evento, mencionando los eventos que se llevarán a cabo y la duración de los mismos (días y horas).

Asimismo, por medio de escrito recibido por parte del municipio el 1° de octubre de 2013, se hace saber que contarán con el apoyo de 150 elementos diarios de seguridad pública municipal, durante los días del evento, 80 elementos de seguridad privada contratados por parte de la Espectáculos Extremos del Municipio de Chihuahua, A.C. y 40 elementos adicionales diarios para el resguardo de las áreas donde se hará el montaje.

En respuesta a lo anterior, se otorgó a Espectáculos Extremos del Municipio de Chihuahua A.C., permiso para la realización del evento, esto según se desprende del Permiso ES11093 del 1° de octubre de 2013, emitido por el Lic. Javier Alberto Torres Cardona Subdirector de Gobernación Municipal.

b) Permiso de Bebidas Alcohólicas

Según lo establece el artículo 19 de la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas, solamente con la opinión favorable del Presidente Municipal, apoyado en la autorización del Cabildo (sic), es la autoridad competente para otorgar este tipo de permiso; sin embargo el artículo 29 fracciones I, y VI del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua (vigente antes de octubre 2013), le otorga facultad al Subdirector de Gobernación Municipal para la regulación y vigilancia de bebidas alcohólicas.

La Asociación mediante escrito de fecha 24 de septiembre de 2013, presentado ante la Subdirección de Gobernación Municipal el 1° de octubre de 2013, solicitó permiso para la venta de cerveza, manifestando una afluencia aproximada de 90,000 espectadores diariamente, habiéndose otorgado el permiso N° ES-11093 del 1° de octubre de 2013 por parte de la Subdirección en cuestión.

c) Dictamen Protección Civil

El 24 de septiembre de 2013, el representante legal de Espectáculos Extremos del Municipio de Chihuahua, A.C., Lic. Luis Felipe Valdez Cavazos solicitó a Protección Civil Municipal realizara la inspección de seguridad correspondiente a las instalaciones donde se llevaría a cabo el evento, comprometiéndose la Asociación Civil a cumplir con las medidas de seguridad necesarias en las distintas áreas del evento, lo anterior con el objeto de cumplir con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Chihuahua.

Según se desprende de la información proporcionada por el municipio, el 27 de septiembre de 2013, el Lic. Guillermo Ávila Olivas, Sub-Director del H. Cuerpo de Bomberos y de la Unidad Municipal de Protección Civil, otorgó dictamen en materia de seguridad, N° SDBPC/1643/2013; haciendo constar que, derivado de las reuniones de organización y el plano anexo a la solicitud, no existía ningún problema para otorgarse la conformidad respecto a la seguridad debiendo:

- Limitar y resguardar aéreas (sic) utilizadas para los diferentes eventos.
- Cada compañía contratada deberá cumplir lo (sic) lineamiento (sic) de seguridad necesarios y en su caso suspender cuando no existan condiciones de realizar dicho espectáculo.
- Utilizar chalecos salvavidas durante la realización de eventos acuáticos.
- Cuidar las medias (sic) de seguridad en los sistemas de gas de los puestos de comidas.

- Respetar aforo en cada evento.
- Destinar personal de logística y staff, para dicho evento.

OBSERVACIÓN IV.1.

Espectáculos Extremos del Municipio de Chihuahua, A.C., al ser organizador del evento y quien fue el usuario del bien inmueble donde se desarrolló, ante la afluencia masiva de personas, estaba obligado a elaborar y cumplir un programa específico de protección civil o programa especial autorizado por las autoridades de protección civil, a efecto de que se llevaran a cabo las medidas de seguridad necesarias para la realización del evento; por lo tanto, contravino lo previsto en el artículo 33 segundo párrafo y 34 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Chihuahua, así como el artículo 25 del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Chihuahua.

RESPUESTA: Respetuosamente consideramos improcedente la observación de referencia, ya que de acuerdo con los propios numerales que se citan en la misma, la A.C. que represento no era la obligada a elaborar y cumplir un programa específico de protección civil o programa especial autorizado por las autoridades de protección civil, por lo tanto no contravenimos lo dispuesto por los numerales 33 y 34 de la Ley de Protección Civil para el Estado, ni el 25 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Chihuahua en atención a lo siguiente:

Por lo que toca al primer párrafo del art. 33 este señala que los inmuebles y establecimientos que reciban afluencia masiva de personas, deberán contar con un programa interno de protección civil, es decir ese programa ya debería de existir antes de la celebración del evento, por lo tanto es el propietario o poseedor a quien la ley le impone la obligación de contar con él, situación que no puede ser atribuible a mi representada y por lo tanto no puede exigírsele una conducta diferente.

En lo relativo al art. 34 igualmente no puede ser aplicable, ya que es precisamente es el propietario, poseedor o administrador del establecimiento a quien correspondía, coordinarse con las autoridades de protección civil para practicar los simulacros y si eso no fue así, es una situación ajena a la asociación que represento y por lo tanto no motiva en forma alguna la observación a que hago referencia, lo cual respetuosamente consideramos la hace improcedente.

El art. 25 del reglamento de protección civil para el municipio de Chihuahua, igualmente ninguna obligación atribuye a la persona física o moral que coordine o administre un evento ocasional, como el que nos ocupa, las obligaciones que del mismo numeral se derivan, solo son aplicables a quienes de manera permanente posean u ocupen inmuebles u obras que por su uso y destino reciban afluencia masiva de personas, lo cual no es el caso ni la participación de la A.C. llevo a cabo actos que tengan el alcance que se pretende por parte de la autoridad, por lo que igualmente

COTEJADO

Y con todo respeto consideramos improcedente la observación.

COMENTARIO: No se solventa, tal y como se establece en la legislación invocada en la observación, el organizador del evento Aero Extremo estaba obligado a contar con un programa específico de protección civil o programa especial autorizado por parte del Departamento de Protección Civil del Municipio, a efecto de llevarse a cabo las medidas de seguridad necesarias para la realización del evento.

Lo anterior se pone de manifiesto al solicitar el 24 de septiembre de 2013 por parte del Representante Legal de la Asociación, a Protección Civil del Municipio, efectuar la inspección de seguridad correspondiente a las instalaciones donde se llevara a cabo el evento; con lo cual resulta incuestionable que se tenía el conocimiento de contar con un programa específico de protección civil o programa especial autorizado por parte de este Departamento.

Corroborando lo anterior, los acontecimientos ocurridos el 5 de octubre de 2013, los cuales se hubieran evitado de haberse desarrollado un plan específico de protección civil para el evento en cuestión.

V. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

V.1. CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ADDENDUMS

El 25 de abril de 2013, se firma Convenio de Colaboración y Apoyo entre el municipio por conducto del Presidente Municipal Lic. Marco Adán Quezada Martínez, Secretario Lic. Fernando Rodríguez García, Tesorero C.P. Idelfonso Sepúlveda Márquez, Director de Desarrollo Empresarial y Turístico Lic. Alfonso Prieto Prieto, Oficial Mayor C.P. Horacio Flores Chávez y Presidente de la Comisión de Regidores de Hacienda C. Juan Manuel Fuentecillas Noriega y con la persona moral Espectáculos Extremos del Municipio de Chihuahua, A.C., por conducto de su representante legal C. Luis Felipe Valdez Cavazos por la cantidad de \$7,255,000.00, en el cual se establece en la Cláusula Tercera, que este recurso será para cubrir una parte de los gastos para la organización del espectáculo Aero Extremo a realizarse los días 4, 5 y 6 de octubre de 2013.

En caso de que se presenten imprevistos que se contemplan en el Anexo 1 (Presupuesto 2013) del presente documento jurídico, la Asociación deberá de informar a la Dirección de Desarrollo Empresarial y Turístico antes de hacer los gastos necesarios, esto a fin de que sean previamente autorizados por el municipio según la Cláusula Cuarta del Convenio en cuestión.

En base a la Cláusula Sexta del Convenio, la Asociación se compromete a:

- A la planeación, organización, comercialización, coordinación y operación del espectáculo.

- Contratación de participantes en el espectáculo.
- Contratación de seguridad y vigilancia.
- Contratación del seguro de responsabilidad civil.
- Obtención de patrocinadores respectivos.
- Obtención de los permisos respectivos.
- Manejo de los recursos monetarios.
- Otorgar concesiones para la comercialización de productos y servicios, tales como estacionamiento, restaurante y venta de bebidas.
- Soportar fiscalmente los gastos del evento, y presentarlos a más tardar en el mes de enero de 2013 (sic), debió decir 2014.

En base a la Cláusula Séptima del Convenio, el municipio se compromete a lo siguiente:

- Proporcionar ayuda logística para la celebración del evento.
- Proporcionar el uso del Parque Tres Presas o Presa El Rejón sin costo.
- Otorgar los permisos municipales.
- Apoyar según su capacidad con cobertura de medios publicitarios y diseño de elementos promocionales.
- Proporcionar el servicio de limpia durante y después del evento.

La Cláusula Novena del Convenio, menciona que las partes de común acuerdo podrán revisar, ampliar y modificar el presente instrumento, debiendo constar dichas modificaciones por escrito y surtirán efecto a partir de su suscripción.

La Cláusula Décima Primera establece que, se podrá entregar los recursos de la siguiente manera: \$4,000,000.00 en el mes de mayo y \$3,255,000.00 en el mes de julio de 2013.

Posteriormente el 12 de septiembre de 2013, se celebra un addendum al Convenio de Colaboración y Apoyo original, en el que se conviene aportar adicionalmente la cantidad de \$7,325,471.00, con el fin de destinarlos específicamente a cubrir una parte de los gastos para la organización del evento en cuestión.

COTEJADO

Adicionalmente el 25 de septiembre de 2013, se realiza un segundo addendum al Convenio de Colaboración y Apoyo original, en la que se acuerda aportar la cantidad de \$2,550,000.00 con el fin de destinarlos a cubrir la totalidad de los gastos para la organización del espectáculo Aero Extremo 2013; lo que suma un total recibido de \$17,130,471.00.

VI. COMPROBACIÓN DE LOS APOYOS

VI.1. GASTOS COMPROBADOS POR LA ASOCIACIÓN CIVIL

El Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Civil, el Lic. Jorge Luis Cuesta Manjarrez, mediante escrito del 8 de noviembre de 2013, dirigido a Lic. Fernando Mendoza Ruiz, Secretario del Ayuntamiento, y al Lic. Víctor Leopoldo Silva Ávila, Director de Desarrollo Empresarial y Turístico del Municipio de Chihuahua, comprueba mediante relación de gastos y documentación un importe de \$17,131,455.23, los cuales fueron pagados con los apoyos económicos otorgados por el municipio.

OBSERVACIÓN VI.1.1.

La Asociación Civil, al presentar la comprobación de gastos al municipio por los recursos otorgados como apoyo, dio un uso distinto a lo convenido en la Cláusula Primera del Convenio Marco, toda vez que lo destinó para otros fines, o para gastos distintos al del Espectáculo Aero Extremo 2013.

Los gastos referidos en el párrafo anterior son los siguientes:

Proveedor	Concepto del Rechazo	Importe
ACP, Ingeniería Eléctrica, S.A. de C.V.	Instalación Eléctrica de Alumbrado Público, gastos del evento celebrado en 2012, y pagados con recurso 2013.	\$ 40,132.81
Fiesta del Globo Chihuahua, A.C.	Apoyo Fiesta del Globo Chihuahua, gastos del evento celebrado en 2012, y pagados con recurso 2013	299,184.00
Tomar Alberto Rodríguez Portillo	Anticipo por renta de gradas y vallas evento Aero Extremo 2012, que carece de soporte documental, y evidencia de adeudo alguno al proveedor	200,000.00
		Total <u>\$ 539,316.81</u>

RESPUESTA: *En relación a la observación planteada, la auditoría no presenta los elementos de juicio documentados para concluir que los pagos realizados a los proveedores de referencia corresponda compromisos del 2012 pagados con recursos del 2013, por lo que esta Asociación carece de los elementos básicos para poder dar respuesta a esta observación.*

Es importante resaltar que el Órgano Fiscalizador no invoca fundamento legal alguno en su observación, que permitan constatar que la actuación de esta Asociación

corresponda a irregularidades normativas o violente el marco jurídico que regule su actividad.

COMENTARIO: No se solventa, los gastos relativos al evento del Aero Extremo 2012, que fueron solventados con recursos del ejercicio fiscal 2013, se determinan e identifican en base a las fechas de emisión y pago de las facturas o anticipos liquidados; mismos que se detallan en los distintos apartados de este informe, de acuerdo a la cuenta contable donde se efectuó el registro de la erogación.

Respecto al argumento de que este Órgano Técnico no invoca fundamento legal de la observación, se aclara que no se invocan puesto que se incumplen principios y normas de información financiera que establecen las bases técnicas de la contabilidad, que toda persona física o moral que realice operaciones financieras, debe respetarlos; sin dejar de señalar que en el presente asunto se manejaron recursos públicos; no obstante es dable manifestar que, en términos del artículo 40 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, será el H. Congreso del Estado quien valorará los resultados de este informe.

OBSERVACIÓN VI.1.2.

Del seguimiento dado al saldo inicial, y a los distintos movimientos registrados en el ejercicio sujeto a revisión en la cuenta de Proveedores, se determinó que se liquidó indebidamente la cantidad de \$964,826.36 con recursos aprobados y ministrados por el municipio para la realización del evento Aero Extremo relativo al ejercicio fiscal 2013, el cual debió de solventarse con los recursos recibidos en el 2012; importe que se integra de la siguiente manera:

Proveedor	Concepto	Importe
Phase Audio, S.A. de C.V.	Renta de sonido del evento celebrado en 2012, y pagados con recursos del 2013	\$ 660,000.00
María de Lourdes Ornelas Cervantes	Renta de carpas del evento celebrado en 2012, y pagados con recursos del 2013	225,600.00
Seguridad Privada y Vigilancia del Bravo, S.A. de C.V.	Vigilancia del evento celebrado en 2012, y pagados con recursos del 2013	79,226.36
	Total	\$ 964,826.36

COTEJADO

RESPUESTA: En relación a la observación planteada, la auditoría no presenta los elementos de juicio documentados, ni los criterios contables considerados para concluir que los pagos realizados a los proveedores de referencia corresponda compromisos del 2012 pagados con recursos del 2013, por lo que esta Asociación carece de los elementos básicos para poder dar respuesta a esta observación.

Es importante resaltar que el Órgano Fiscalizador no invoca fundamento legal alguno en su observación, que permitan constatar que la actuación de esta Asociación

corresponda a irregularidades normativas o violente el marco jurídico que regule su actividad.

COMENTARIO: No se solventa, los gastos relativos al evento del Aero Extremo 2012, que fueron solventados con recursos del ejercicio fiscal 2013, se determinan e identifican en base a las fechas de emisión y pago de las facturas; mismos que se detallan en los distintos apartados de este informe, de acuerdo a la cuenta contable donde se efectuó el registro de la erogación.

Respecto al argumento de que este Órgano Técnico no invoca fundamento legal de la observación, se aclara que no se invocan puesto que se incumplen principios y normas de información financiera que establecen las bases técnicas de la contabilidad, que toda persona física o moral que realice operaciones financieras, debe respetarlos; sin dejar de señalar que en el presente asunto se manejaron recursos públicos; no obstante es dable manifestar que, en términos del artículo 40 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, será el H. Congreso del Estado quien valorará los resultados de este informe.

VI.2. CONTRATACIÓN DE VIGILANCIA

Se contrató por parte de la Asociación Civil, a la empresa Seguridad Privada y Vigilancia del Bravo, S.A. de C.V., pagándosele la cantidad de \$200,000.00 por concepto de vigilancia privada, comprobando ante el municipio dicho pago, el cual se erogó con recursos públicos.

OBSERVACIONES VI.2.1.

- No se presentan las bitácoras correspondientes de la vigilancia prestada, corrobora lo anterior el escrito del 27 de febrero de 2014, suscrito por el Representante Legal de la empresa de seguridad contratada, donde reconoce que no se llevó a cabo un registro a través de bitácoras.

RESPUESTA: En el contrato celebrado con el proveedor Seguridad y Vigilancia del Bravo, S.A. de C.V., no se estableció como mecanismo de control la elaboración de bitácoras, motivo por el cual estas no fueron presentadas por el prestador de servicios a esta Asociación; no obstante, se contrató a una empresa cuya actividad preponderante es la prestación de servicios especializados de vigilancia que cuenta con los medios técnicos, el capital humano y la experiencia necesaria para que bajo su propia dirección, vigilancia y supervisión preste el servicio para el que fue contratada tal como consta en la declaración f) del mismo prestador de servicios realizada bajo protesta de decir verdad en marco del instrumento celebrado el 27 de septiembre de 2013. De lo anterior se adjunta como anexo 31.

Es importante resaltar que el Órgano Fiscalizador no invoca fundamento legal alguno en su observación, que permitan constatar que la actuación de esta Asociación

corresponda a irregularidades normativas o violente el marco jurídico que regule su actividad.

COMENTARIO: No se solventa, aceptan la observación en relación a que, no se elaboraron las bitácoras correspondientes de la vigilancia prestada; por lo tanto, se tuvo la limitante para validar que en realidad se haya prestado el servicio pactado, y por ende el destino del recurso público, y el anexo número 31 al que hacen referencia en su respuesta, no contiene documento alguno.

Respecto al argumento de que este Órgano Técnico no invoca fundamento legal de la observación, se aclara que no se invocan puesto que se incumplen principios y normas de información financiera que establecen las bases técnicas de la contabilidad, que toda persona física o moral que realice operaciones financieras, debe respetarlos; sin dejar de señalar que en el presente asunto se manejaron recursos públicos; no obstante es dable manifestar que, en términos del artículo 40 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, será el H. Congreso del Estado quien valorará los resultados de este informe.

- Dentro del importe liquidado, existe el pago de la factura N° 431 del 26 de septiembre de 2013 por la cantidad de \$13,214.72, por concepto de servicio de seguridad en la Presa El Rejón del 14 al 29 de septiembre de 2013, la cual tiene fecha anterior a la firma del contrato que fue del 27 de septiembre de 2013, haciendo saber la Asociación que esta vigilancia fue para el cuidado de la maquinaria pesada utilizada en los trabajos de habilitación de Parque Tres Presas o Presa El Rejón, no proporcionándose evidencia documental alguna de lo antes dicho, ya sean bitácoras, reportes diarios y/o otros; corrobora lo anterior el escrito del 27 de febrero de 2014, suscrito por el Representante Legal de la empresa de seguridad contratada, donde reconoce que no se llevó a cabo un registro a través de bitácoras.

RESPUESTA: El pago de \$13,214.72 no se realizó en marco del contrato formalizado con Seguridad y Vigilancia del Bravo S.A. de C.V., tal como se desprende del análisis comparativo del objeto del instrumento y el concepto de la factura, por lo que en razón de lo anterior el pago por el servicio de seguridad en el parque del Rejón no se realizó previo a la firma del contrato; en este sentido es importante señalar que del instrumento únicamente deriva los pagos de las facturas 430 y 735 por las cantidades de \$123,888.00 y \$62,897.28 respectivamente, en tal virtud la condonación realizada asciende a \$60,990.62.

En relación a la ausencia de bitácoras, reportes u otra evidencias de los trabajos realizados le informó que durante la fecha referida en el concepto de la factura se realizaron los trabajos relativos al acondicionamiento de caminos, acceso, áreas de estacionamiento entre otros, indispensables para el desarrollo del evento, para lo cual fue necesario utilizar maquinaria tanto de Maqsa y de la Dirección de Obras Públicas, misma que no puede ser trasladada diariamente a las áreas de la empresa del municipio, por lo que tuvo que quedarse en las inmediaciones del parque,

COTEJADO

situación que no hubiese sido posible sino se contara con las condiciones de seguridad necesarias para su buen resguardo, por lo que el pago realizado deriva de un servicio efectivamente efectuado por la empresa. De lo anterior se adjunta como anexo 32.

Es importante resaltar que el Órgano Fiscalizador no invoca fundamento legal alguno en su observación, que permitan constatar que la actuación de esta Asociación corresponda a irregularidades normativas o violente el marco jurídico que regule su actividad.

COMENTARIO: No se solventa, aceptan la observación en relación a que, no se elaboraron las bitácoras correspondientes de la vigilancia prestada; por lo tanto, se tuvo la limitante para validar que en realidad se haya prestado el servicio pactado, y por ende el destino del recurso público, y el anexo número 31 al que hacen referencia en su respuesta, no contiene documento alguno.

Respecto al argumento de que este Órgano Técnico no invoca fundamento legal de la observación, se aclara que no se invocan puesto que se incumplen principios y normas de información financiera que establecen las bases técnicas de la contabilidad, que toda persona física o moral que realice operaciones financieras, debe respetarlos; sin dejar de señalar que en el presente asunto se manejaron recursos públicos; no obstante es dable manifestar que, en términos del artículo 40 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, será el H. Congreso del Estado quien valorará los resultados de este informe.

VII. SITUACIÓN FISCAL

OBSERVACIONES VII.1.

- No existe coincidencia entre los ingresos registrados según los estados financieros por la cantidad de \$19,162,241.45 y los declarados ante el Servicio de Administración Tributaria por un importe de \$12,249,690.00 según la declaración anual del ejercicio fiscal 2013; omitiéndose declarar un monto de \$6,912,551.45 según los registros contables, observándose que según las facturas electrónicas fiscales emitidas, se obtuvieron ingresos solo por \$18,367,965.68

RESPUESTA: En los anexos B y D se manifiesta un ingreso de \$12,249,690.00 que de acuerdo a la integración que solicita el propio SAT es la cifra que se determinó como susceptible de reportarse, sin embargo una vez analizadas las cifras que deben reportarse y de acuerdo a las correcciones que se han reflejado en la contabilidad se procederá a elaborar y presentar la declaración anual complementaria

COMENTARIO: No se solventa, aceptan la observación, y no anexan a su respuesta la declaración complementaria presentada ante el Servicio de Administración Tributaria, en las cuales se declaren los ingresos reales obtenidos.

Se hace saber que, como se puede apreciar en las facturas que expidió la Asociación en favor del municipio de Chihuahua, se obtuvieron ingresos tan solo por la cantidad de \$17,130,471.00 por concepto de aportación para el desarrollo del evento Aero Extremo 2013; las cuales no detallan el importe del Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

- No existe coincidencia entre los egresos registrados según los estados financieros por la cantidad de \$17,324,277.09 y los declarados ante el Servicio de Administración Tributaria por un importe de \$14,284,805.00 según la declaración anual del ejercicio fiscal 2013; omitiéndose declarar un monto de \$3,039,472.09 según los registros contables.

RESPUESTA: En el anexo de la declaración anual se reportan deducciones y no egresos registrados como lo manifiesta la Auditoría Superior del Estado por un importe de \$14,284,805.00 y en el anexo de impuesto empresarial a tasa única se declaran deducciones autorizadas por \$18,101,541.00; como puede observarse estas cifras deben modificarse a los importes de acuerdo a los registros contables adicionales operados por lo que es necesario y se presentará de inmediato declaración anual complementaria.

COMENTARIO: No se solventa, aceptan la observación, y no anexan a su respuesta la declaración complementaria presentada ante el Servicio de Administración Tributaria, en la cual se declare las deducciones correspondientes; ni adjuntan además evidencia del anexo del Impuesto Empresarial a Tasa Única, donde se declaran deducciones autorizadas por \$18,101,541.00 a que hacen referencia en su respuesta.

- La declaración anual que presenta la Asociación ante el Servicio de Administración Tributaria como Persona Moral con Fines No Lucrativos, se declaran ingresos por \$12,249,690.00 con deducciones de \$14,284,805.00, lo que arroja una pérdida de \$(2,035,115.00).

RESPUESTA: En el anexo de la declaración anual de la Asociación Civil, se declaró un remante negativo por \$2,035,115.00, que proviene del resultado aritmético de los dos puntos anteriores observados, y en ese mismo sentido esta cifra será modificada con la declaración anual complementaria, que será presentada en breve tiempo.

COMENTARIO: No se solventa, aceptan la observación, y no anexan a su respuesta la declaración complementaria presentada ante el Servicio de Administración Tributaria, a que hacen referencia en su respuesta.

COTEJADO

VIII. SITUACIÓN FINANCIERA

Limitante Especial:

Derivado de la revisión efectuada a la Asociación Civil, en este apartado se describen las observaciones determinadas; señalándose que la Asociación presentó una situación financiera irreal, la cual se origina de la omisión de registros por concepto de ingresos, gastos, así como de obligaciones por cobrar y por pagar; efectuándose además registros ficticios; y en virtud de que en los Convenios de Colaboración y Apoyo, suscrito por el municipio de Chihuahua y la Asociación Civil, no se exigió o estipuló que los recursos públicos se registraran de manera independiente para su identificación, y se controlaran a través de una cuenta bancaria específica, esto originó una mezcla de recursos públicos y privados, lo cual motivó a aplicar procedimientos de auditoría con el objeto de validar el destino de los recursos públicos, los cuales van enfocadas a todo el universo de ingresos y egresos del Ente Auditado, determinándose observaciones las cuales pudieran no estar obligados a cumplir, sin embargo se plasman en este informe para que sea la Comisión de Fiscalización del H. Congreso, quien valore dichos resultados.



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
AUDITORÍA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

(Continúa en la página siguiente.)

VIII.1. ESTADOS FINANCIEROS

VIII.1.1. ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Concepto	Ejercicio 2012	Ejercicio 2013	Variación	%
<u>Activo</u>				
<u>Circulante</u>				
Bancos	\$ 139,263.46	\$ 7,333.63	\$ (131,929.83)	(95)
Clientes	116,000.00	1,581,800.00	1,465,800.00	1,264
Deudores Diversos	(4,151.36)	66,700.57	70,851.93	1,707
Anticipo a Proveedores	277,840.00	320,097.16	42,257.16	15
Total Circulante	\$ 528,952.10	\$ 1,975,931.36	\$ 1,446,979.26	274
<u>Diferido</u>				
Impuestos Anticipados	\$ 34.16	\$ 34.16	\$ -	0
Total Diferido	\$ 34.16	\$ 34.16	\$ -	0
Total Activo	\$ 528,986.26	\$ 1,975,965.52	\$ 1,446,979.26	274
<u>Pasivo</u>				
<u>Circulante</u>				
Proveedores	\$ 1,024,547.16	\$ 372,293.69	\$ (652,253.47)	(64)
Impuestos por Pagar	59,400.31	108,144.45	48,744.14	82
IVA Traslado	125,489.66	338,013.89	212,524.23	169
Total Circulante	\$ 1,209,437.13	\$ 818,452.03	\$ (390,985.10)	(32)
Total Pasivo	\$ 1,209,437.13	\$ 818,452.03	\$ (390,985.10)	(32)
<u>Patrimonio</u>				
Cambio Neto en el Patrimonio Contable	\$ (235,661.75)	\$ (235,661.75)	\$ -	0
Resultado de Ejercicios Anteriores	-	(444,789.12)	(444,789.12)	(100)
Resultado del Ejercicio	(444,789.12)	1,837,964.36	2,282,753.48	513
Total Patrimonio	\$ (680,450.87)	\$ 1,157,513.49	\$ 1,837,964.36	270
Total Pasivo más Patrimonio	\$ 528,986.26	\$ 1,975,965.52	\$ 1,446,979.26	274

COTEJADO

(Continúa en la página siguiente.)

VIII.1.2. ESTADO DE RESULTADOS DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Concepto	Ejercicio 2012	Ejercicio 2013	Variación	%
Ingresos				
<u>Servicios</u>				
Donativos	\$ 17,980,000.01	\$ 18,319,138.09	\$ 339,138.08	2
Venta de Espacios y Bebidas	586,635.34	243,103.36	(343,531.98)	(59)
Patrocinios	-	600,000.00	600,000.00	100
Venta de Boletos Concierto	2,138,945.10	-	(2,138,945.10)	(100)
Rendimientos Financieros	86.52	-	(86.52)	(100)
Total Ingresos	\$ 20,705,666.97	\$ 19,162,241.45	\$ (1,543,425.52)	(7)
<u>Egresos</u>				
<u>Gastos Operativos</u>				
Lámparas de Cantoya	\$ 330,600.00	\$ 353,800.00	\$ 23,200.00	7
Flyboard, Bicicletas y Wakeboard	-	1,365,000.00	1,365,000.00	100
Motocicletas 4X4	417,600.00	440,800.00	23,200.00	6
Fiesta del Globo	1,349,229.00	1,552,678.68	203,449.68	15
Demolition Show	371,690.74	380,000.00	8,309.26	2
Servicio de Vigilancia	249,227.16	200,000.00	(49,227.16)	(20)
Transporte	167,394.61	80,000.00	(87,394.61)	(52)
Publicidad	100,774.54	1,099,792.84	999,018.30	991
Audio	1,322,536.80	2,200,000.00	877,463.20	66
Pirotecnia	-	150,000.00	150,000.00	100
Renta de Carpas	475,600.00	520,740.00	45,140.00	9
Combustible y Lubricantes	119,502.35	211,395.31	91,892.96	77
Renta de Gradass y Vallas	-	329,730.00	329,730.00	100
Acrobacia	6,817,500.00	6,000,000.00	(817,500.00)	(12)
Renta de Sanitarios	231,072.00	300,000.00	68,928.00	30
Renta de Maquinaria	303,000.00	704,751.40	401,751.40	133
Renta de Mobiliario	34,116.00	70,122.00	36,006.00	106
Seguros y Fianzas	56,654.40	93,919.40	37,265.00	66
Alumbrado	100,000.00	240,132.81	140,132.81	140
Acondicionamiento de Caminos	-	29,633.36	29,633.36	100
Animación	37,468.00	126,150.00	88,682.00	237
Partidas No Deducibles	15,000.00	2,694.59	(12,305.41)	(82)
Varios	80,939.93	15,772.85	(65,167.08)	(81)
Coordinación de Voluntarios	20,000.00	63,800.00	43,800.00	219
Personal de Apoyo	46,217.32	112,144.14	65,926.82	143
Video	34,075.00	-	(34,075.00)	(100)
Operación y Logística	139,200.00	-	(139,200.00)	(100)
Grupos Musicales	7,799,428.90	-	(7,799,428.90)	(100)
Subtotal	\$ 20,618,826.75	\$ 16,643,057.38	\$ (7,799,428.90)	(38)
<u>Gastos Financieros</u>				
Comisiones Bancarias	\$ 1,885.73	\$ 1,705.20	\$ (180.53)	(10)
Subtotal	\$ 1,885.73	\$ 1,705.20	\$ (180.53)	(10)
<u>Gastos Administrativos</u>				
Impuestos	\$ 5,769.00	\$ 921.00	\$ (4,848.00)	(84)
Papelería y Útiles	29,472.06	10,515.79	(18,956.27)	(64)
Gastos Legales	-	232,000.00	232,000.00	100
Honorarios (Servicios Administrativos)	408,436.00	425,560.00	17,124.00	4
Gastos de Viaje	51,081.09	2,148.00	(48,933.09)	(96)
Cuotas y Suscripciones	32,317.46	800.00	(31,517.46)	(98)
Mensajería y Paquetería	-	1,594.05	1,594.05	100
Partidas No Deducibles	-	5,975.67	5,975.67	100
Gastos Varios	2,668.00	-	(2,668.00)	(100)
Subtotal	\$ 529,743.61	\$ 679,514.51	\$ 149,770.90	28
Total Egresos	\$ 21,150,456.09	\$ 17,324,277.09	\$ (3,826,179.00)	(18)
Resultado del Ejercicio	\$ (444,789.12)	\$ 1,837,964.36	\$ 2,282,753.48	513



VIII.2. INGRESOS

Se registraron ingresos por la cantidad de \$19,162,241.45; importe analizado al 100%, el cual se integra de la siguiente manera:

Nombre	Importe
Donativos	\$ 18,319,138.09 (VIII.2.1. y (VIII.2.2.
Venta de Espacios y Bebidas	243,103.36
Patrocinios	600,000.00 (VIII.2.3.
Total	\$ 19,162,241.45

VIII.2.1. DONATIVOS \$18,319,138.09

OBSERVACIÓN VIII.2.1.1.

Del importe registrado según los estados financieros por la cantidad de \$18,319,138.09 por concepto donativos, se observa que según la información proporcionada por la Espectáculos Extremos del Municipio de Chihuahua, A.C., al municipio de Chihuahua, hacen saber que se obtuvieron ingresos por este concepto por \$23,653,165.68, lo que arroja una diferencia de \$5,334,027.59, la cual se integra de la siguiente manera:

Nombre	Importe
Aportaciones en Efectivo	\$ 34,827.59 (a
Aportaciones en Especie	5,299,200.00 (b
Total Donativos	\$ 5,334,027.59

a) Aportaciones en Efectivo \$34,827.59

Este importe se determina de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Marketing Modelo, S.A. de C.V.	\$ 696,000.00 (a.1
Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	24,000.00 (a.2
Facturas canceladas	(685,172.41) (a.3
Total	\$ 34,827.59

COMENTARIOS:

a.1) Este importe resulta del registro de \$600,000.00 en la cuenta de Patrocinios, y al registro erróneo de la cantidad de \$96,000.00 en la cuenta de balance de nombre IVA.

COTEJADO

Pendiente de Pago, el cual debió de registrarse en la cuenta de ingresos de nombre Patrocinios; ambos montos contra la cuenta de Clientes por \$696,000.00, observación señalada en el apartado de Cuentas de Balance de nombre Clientes.

a.2) Cantidad que se registra indebidamente en la cuenta de balance de nombre IVA por Pagar, el cual debió de contabilizarse en la cuenta de ingresos de nombre Donativos, observación señalada en el apartado de Errores de Registro Contables de este informe (VI.5).

a.3) El importe de \$(685,172.41) corresponde a donativos registrados como recibidos, los cuales no fueron aportados por los patrocinadores según la compulsa efectuada con los mismos, siendo los siguientes:

Nombre	Fecha	N° de Factura	Importe Bruto	IVA	Importe Neto
Corportación Técnica de Urbanismo, S.A. de C.V.	03/09/13	A 46	\$ 100,000.00	(a.5) \$ 16,000.00	(a.6) \$ 116,000.00
Corportación Técnica de Urbanismo, S.A. de C.V.	03/09/13	A 47	100,000.00	-	100,000.00 (a.5)
Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	19/11/13	A 210	155,172.41	24,827.59 (a.4)	180,000.00 (a.5)
Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	04/11/13	A 209	330,000.00	52,800.00 (a.4)	382,800.00 (a.5)
		Total	<u>\$ 685,172.41</u>	<u>\$ 93,627.59</u>	<u>\$ 778,800.00</u>

a.4) Estos importes que dan un total de \$77,627.59, se registran indebidamente contra la cuenta de IVA Pendiente de Pago, los cuales debieron de registrarse contra la cuenta de Donativos, mismos que continúan reflejándose erróneamente al cierre del ejercicio 2013; observación señalada en el apartado Errores de Registro Contables de este informe.

a.5) Estos importes que ascienden a un total de \$762,800.00, debieron ser cancelados en su oportunidad de las cuentas de Aportaciones en Efectivo y Clientes, toda vez que no fueron aportados realmente por los patrocinadores, los cuales continúan reflejándose erróneamente al cierre del ejercicio 2013; observación señalada en el apartado Errores de Registro Contables de este informe.

a.6) Este importe se origina de la factura A 46 por la cantidad de \$116,000.00, la cual se contabiliza en la póliza de diario N° 3 del 1° de septiembre de 2013, señalándose que solo se contabilizan los \$100,000.00, omitiendo el registro de los \$16,000.00 relativos al desglose de IVA., factura que se encuentra cancelada como se observa en el apartado de Errores de Registro Contables de este informe.

RESPUESTA: De conformidad al artículo 7 fracción IV y XVI de la Ley de Auditoría Superior del Estado, ese Órgano Técnico es competente para comprobar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos públicos se ajustaron a la legalidad y no causaron daños al Patrimonio, así como auditar la aplicación de recursos y transferencias de la misma naturaleza que hayan recibido los entes fiscalizables,

resaltando que en el caso concreto de este apartado las operaciones observadas corresponden a dos particulares donde los importes no son de naturaleza pública por lo que la Auditoría Superior no es competente para pronunciarse en sentido alguno; no obstante a efectos de contribuir a la rendición de cuentas de esta Asociación se presentan para su conocimiento las justificaciones siguientes.

En lo que se refiere a la diferencia señalada con el inciso a) de aportaciones en efectivo deriva de un tratamiento contable de IVA de conformidad a la norma de información financiera C-3, toda vez que son importes que para flujo de efectivo corresponden a un "ingreso", sin embargo son importes que deben contabilizarse en cuentas de balance en el pasivo por ser un impuesto trasladado, susceptibles a confrontarse con un (IVA) impuesto acreditable y la diferencia de estos, enterarse fiscalmente, si es a cargo, o generar un saldo a favor, si es en ese sentido, tal como se desprende de los artículos primero fracción segunda de la Ley del Iva; así mismo el monto no cancelado por la cantidad de \$762,800.00 fue cancelado contablemente en fecha del 30 de diciembre de 2013 tal como se muestra en la póliza D-30 y los estados financieros que se adjunta como anexo 1.

En lo que refiere a las aportaciones en especie por la cantidad de \$5,299,200.00 estas corresponden a estimaciones realizadas por esta Asociación Civil para fines informativos, toda vez que como se refiere en el contenido de este informe algunos de los patrocinadores no proporcionaron documentación alguna que permita respaldar los registros contables relativos, sin embargo si fueron prestados los bienes y servicios informados tal y como se manifiesta en las respuestas a las observaciones específicas de los apartados subsecuentes.

Es importante resaltar que el Órgano Fiscalizador no invoca fundamento legal alguno en su observación, que permitan constatar que la actuación de esta Asociación corresponda a irregularidades normativas o violente el marco jurídico que regule su actividad.

COMENTARIO: Se solventa el importe de \$685,172.41, el cual se cancela en la póliza de diario N° D-30 del 30 de diciembre de 2013, de la cuenta de Donativos, contra la cuenta de Clientes, elaborándose de nuevo los estados financieros al cierre del ejercicio auditado; así mismo se solventa la cantidad de \$696,000.00, la cual se recibe por parte de la empresa patrocinadora y deposita por la Asociación Civil el 23 de enero de 2014; no se solventa el monto de \$24,000.00, del cual no anexan la póliza de reclasificación contable de la cuenta de balance de nombre Iva por Pagar, contra la cuenta de Donativos y/o Aportaciones; toda vez que este ente no tiene la obligación fiscal de retener, ni enterar dicho gravamen según las obligaciones que se detallan en el Registro Federal de Contribuyentes Asignado por el Servicio de Administración Tributaria; por lo que, este monto debió de contabilizarse como un ingreso; así mismo de proceder el registro del IVA en cuentas de balance como lo hace saber la Asociación, esta no ha compensado o enterado el IVA ante la dependencia

COTEJADO

correspondiente, ya que estos vienen acumulándose de ejercicios anteriores y continúan reflejándose al cierre del ejercicio auditado.

Respecto al argumento de que este Órgano Técnico no invoca fundamento legal de la observación, se aclara que no se invocan puesto que se incumplen principios y normas de información financiera que establecen las bases técnicas de la contabilidad, que toda persona física o moral que realice operaciones financieras, debe respetarlos; sin dejar de señalar que en el presente asunto se manejaron recursos públicos; no obstante es dable manifestar que, en términos del artículo 40 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, será el H. Congreso del Estado quien valorará los resultados de este informe.

Por último, en cuanto al argumento de que este Órgano Técnico no es competente para pronunciarse por ser operaciones que corresponden a dos particulares, se aclara que la revisión que se practicó proviene de una solicitud efectuada por el H. Congreso del Estado, la cual fue ordenada a las operaciones realizadas o convenios celebrados por el Municipio de Chihuahua y la o las Personas Físicas o Morales que intervinieron en la realización del Espectáculo denominado "Extremo Aeroshow", del cual esta asociación formó parte, por lo tanto, es que tomando en consideración la solicitud por parte del H. Congreso es que esta Auditoría Superior acató dicha solicitud en todos sus términos; no obstante es dable manifestar que, en términos del artículo 40 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua será el H. Congreso del Estado quien valorará los resultados de este informe.

AUDITORIA
DEL
ESTADO

b) Aportaciones en Especie \$5,299,200.00

Derivado de la información proporcionada por la Asociación Civil a este ente fiscalizador el 23 de enero de 2014, se detallan ingresos en especie recibidos por la cantidad de \$5,299,200.00, siendo los siguientes:

Nombre	Concepto	Importe	
Maquinaria, S.A. de C.V.	Maquinaria	\$ 4,000,000.00	(b.1, (b.5
Distribuidora de Cervezas Modelo en Chihuahua, S.A. de C.V.	Publicidad y señalización	464,000.00	(b.2
Compañía Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V.	Publicidad y reportajes	300,000.00	(b.3
Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	Publicidad del evento	232,000.00	(b.1
Sistemas y Servicios de Comunicación, S.A. de C.V.	Préstamo de radios para comunicación	140,000.00	(b.1
Promotora Ambiental, S.A.B. de C.V.	Recolección de basura	140,000.00	(b.1
Industria de Refrescos del Noroeste, S. de R.L. de C.V.	Publicidad del evento	23,200.00	(b.4
		Total \$ 5,299,200.00	
			(b.6

De estos apoyos en especie, se efectuaron compulsas con los distintos patrocinadores, obteniéndose los siguientes resultados:

b.1) Varios \$4,512,000.00

COMENTARIO:

De estos apoyos, aún y cuando contestaron los oficios de solicitud de información los patrocinadores, no cuantificaron el importe en pesos para su validación, contra la información entregada por la Asociación.

b.2) Distribuidora de Cervezas Modelo en Chihuahua, S.A. de C.V. \$464,000.00

OBSERVACIÓN VIII.2.1.2.

Esta empresa hace saber que aportó la cantidad en efectivo de \$696,000.00 IVA incluido, el cual es registrado y depositado por la Asociación el 23 de enero de 2014, mismo que se evalúa en el apartado de Cuentas de Balance de nombre Clientes; manifestando esta última, haber recibido además de esta empresa un importe de \$464,000.00 de apoyos en especie, los cuales no son manifestados por parte de Distribuidora de Cervezas Modelo en Chihuahua, S.A. de C.V., en la compulsada efectuada.

RESPUESTA: El importe observado por la cantidad de \$464,000.00, corresponde a apoyos en especie efectivamente recibidos en publicidad por parte de esta Asociación Civil, los cuales no se encuentran registrados en virtud de que Distribuidora de Cervezas Modelo de Chihuahua, S.A. de C.V. no proporcionó la documentación que permita realizar el asiento contable correspondiente.

Es importante resaltar que el Órgano Fiscalizador no invoca fundamento legal alguno en su observación, que permitan constatar que la actuación de esta Asociación corresponda a irregularidades normativas o violente el marco jurídico que regule su actividad.

COMENTARIO: No se solventa, no anexan documentación que valide su respuesta en cuanto a que se recibió el apoyo en especie por la cantidad de \$464,000.00, de parte de la empresa Distribuidora de Cervezas Modelo de Chihuahua, S.A. de C.V., ni anexan la póliza del registro contable correspondiente por el apoyo recibido.

Respecto al argumento de que este Órgano Técnico no invoca fundamento legal de la observación, se aclara que no se invocan puesto que se incumplen principios y normas de información financiera que establecen las bases técnicas de la contabilidad, que toda persona física o moral que realice operaciones financieras, debe respetarlos; sin dejar de señalar que en el presente asunto se manejan recursos públicos; no obstante es dable manifestar que, en términos del artículo 40 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, será el H. Congreso del Estado quien valorará los resultados de este informe.

COTEJADO

b.3) Compañía Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V. \$300,000.00

OBSERVACIÓN VIII.2.1.3.

La Asociación informa haber recibido en publicidad y reportajes de esta empresa la cantidad de \$300,000.00, observándose que de la compulsión efectuada, se hace saber por escrito mediante oficio del 28 de febrero de 2014 por parte de la Compañía Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V., no haber entregado apoyo o donativo alguno en efectivo, transferencia bancaria y/o en especie para la organización del evento Aero Extremo realizado del 4 al 6 de octubre de 2013.

RESPUESTA: El importe observado por la cantidad de \$300,000.00, corresponde a apoyos en especie efectivamente recibidos en publicidad por parte de esta Asociación Civil, los cuales no se encuentran registrados en virtud de que Compañía Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V. no proporcionó la documentación que permita realizar el registro contable correspondiente, no obstante se realizaron campañas en prensa escrita en promoción del evento durante el mes de septiembre y la primera semana del mes de octubre, tal como se muestra en los testigos publicitarios que se adjuntan como anexo 2.

Es importante resaltar que el Órgano Fiscalizador no invoca fundamento legal alguno en su observación, que permitan constatar que la actuación de esta Asociación corresponda a irregularidades normativas o violente el marco jurídico que regule su actividad.

COMENTARIO: No se solventa, no anexan documentación que valide su respuesta en cuanto a que se recibió el apoyo en publicidad por la cantidad de \$300,000.00 de parte de la empresa Compañía Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V., no adjuntan el Anexo 2 que refieren en su respuesta, y no anexan la póliza del registro contable correspondiente por el apoyo recibido.

Respecto al argumento de que este Órgano Técnico no invoca fundamento legal de la observación, se aclara que no se invocan puesto que se incumplen principios y normas de información financiera que establecen las bases técnicas de la contabilidad, que toda persona física o moral que realice operaciones financieras, debe respetarlos; sin dejar de señalar que en el presente asunto se manejaron recursos públicos; no obstante es dable manifestar que, en términos del artículo 40 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, será el H. Congreso del Estado quien valorará los resultados de este informe.

b.4) Industria de Refrescos del Noroeste, S. de R.L. de C.V. \$3,697.00

OBSERVACIÓN VIII.2.1.4.

La Asociación informa haber recibido en publicidad para el evento de esta empresa la cantidad de \$23,200.00; observándose que de la compulsión efectuada, se hace saber por escrito mediante oficio del 18 de marzo de 2014 por parte de la Industria de Refrescos del Noroeste, S. de R.L. de C.V., haber entregado solo apoyo en especie por un importe de \$19,503.00 para la organización del evento en cuestión.

RESPUESTA: El importe observado corresponde a apoyos en especie efectivamente recibidos en publicidad por parte de esta Asociación Civil, los cuales no se encuentran registrados en virtud de que de la Industria de Refrescos del Noroeste, S. de R.L. de C.V. no proporcionó la documentación que permita realizar el asiento contable correspondiente.

Es importante resaltar que el Órgano Fiscalizador no invoca fundamento legal alguno en su observación, que permitan constatar que la actuación de esta Asociación corresponda a irregularidades normativas o violente el marco jurídico que regule su actividad.

COMENTARIO: No se solventa, no anexan documentación que valide su respuesta en cuanto a que se recibió el apoyo en publicidad por la cantidad de \$3,697.00, de parte de la empresa Industria de Refrescos del Noroeste, S. de R.L. de C.V., ni anexan la póliza del registro contable correspondiente por el apoyo recibido.

Respecto al argumento de que este Órgano Técnico no invoca fundamento legal de la observación, se aclara que no se invocan puesto que se incumplen principios y normas de información financiera que establecen las bases técnicas de la contabilidad, que toda persona física o moral que realice operaciones financieras, debe respetarlos; sin dejar de señalar que en el presente asunto se manejaron recursos públicos; no obstante es dable manifestar que, en términos del artículo 40 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, será el H. Congreso del Estado quien valorará los resultados de este informe.

b.5) Maquinaria, S.A. de C.V. \$4,000,000.00

OBSERVACIÓN VIII.2.1.5.

Este importe corresponde al apoyo otorgado por Maquinaria, S.A. de C.V., a la Asociación según información proporcionada por esta última, consistiendo en maquinaria diversa por 20 días para el acondicionamiento de caminos, accesos, estacionamientos, áreas comerciales, de espectáculos y área de juegos mecánicos; aclarando que con respecto a la aportación en especie por \$4,000,000.00, esta corresponde al resultado de las mejoras al parque y sus alrededores, que resultan de la

COTEJADO

construcción, ampliación y revestimiento de accesos y caminos; también a los desmontes, nivelación y revestimientos; así mismo a la construcción de plataformas y terraplenes con el acarreo de materiales; observándose que según respuesta del 6 de marzo de 2014 por parte de Maquinaria, S.A. de C.V., a la compulsión efectuada, hace saber que los apoyos reales otorgados solo consistieron en otorgarle un precio más bajo a los de mercado en el pago de arrendamiento de maquinaria (gasto que se refleja en Gastos Operativos); y no el importe de \$4,000,000.00 como se hace saber en los escritos del 23 de enero (sic) y 6 de marzo de 2014 por parte de la Asociación, apoyo del cual no existe documento o factura alguna que valide el mismo.

RESPUESTA: El importe observado corresponde a apoyos en especie efectivamente recibidos por parte de esta asociación civil, los cuales no se encuentran registrados en virtud de que Maquinaria, S.A. de C.V. no proporcionó la documentación que permita realizar el asiento contable correspondiente.

Es importante resaltar que el Órgano Fiscalizador no invoca fundamento legal alguno en su observación, que permitan constatar que la actuación de esta Asociación corresponda a irregularidades normativas o violente el marco jurídico que regule su actividad.

COMENTARIO: No se solventa, no anexan documentación que valide su respuesta en cuanto a que se recibió el apoyo en trabajos con distinta maquinaria pesada por la cantidad de \$4,000,000.00, de parte de la empresa Maquinaria, S.A. de C.V., ni anexan la póliza del registro contable correspondiente por el apoyo recibido.

Respecto al argumento de que este Órgano Técnico no invoca fundamento legal de la observación, se aclara que no se invocan puesto que se incumplen principios y normas de información financiera que establecen las bases técnicas de la contabilidad, que toda persona física o moral que realice operaciones financieras, debe respetarlos; sin dejar de señalar que en el presente asunto se manejaron recursos públicos; no obstante es dable manifestar que, en términos del artículo 40 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, será el H. Congreso del Estado quien valorará los resultados de este informe.

b.6) Varios \$5,299,200.00

OBSERVACIÓN VIII.2.1.6.

De este importe, el cual la Asociación hace saber que se recibió como aportaciones en especie de las empresas patrocinadoras, se observa que de las compulsas efectuadas, se entregó realmente apoyos por la cantidad de \$531,503.00, lo que arroja una diferencia reportada de más por \$4,767,697.00, como se muestra a continuación:

Nombre	Importe S/Asociación	Importe S/Auditoría	Diferencia
Maquinaria, S.A. de C.V.	\$ 4,000,000.00	\$ -	\$ 4,000,000.00
Distribuidora de Cervezas Modelo en Chihuahua, S.A. de C.V.	464,000.00	-	464,000.00
Compañía Periódica del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V.	300,000.00	-	300,000.00
Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	232,000.00	232,000.00	-
Sistemas y Servicios de Comunicación, S.A. de C.V.	140,000.00	140,000.00	-
Promotora Ambiental, S.A.B. de C.V.	140,000.00	140,000.00	-
Industria de Refrescos del Noroeste, S. de R.L. de C.V.	23,200.00	19,503.00	3,697.00
Total	\$ 5,299,200.00	\$ 531,503.00	\$ 4,767,697.00

(b.6.1)

RESPUESTA: Como se refiere en los apartados específicos, las aportaciones en especie por la cantidad de \$5,299,200.00 estas corresponden a estimaciones realizadas por esta Asociación Civil para fines informativos al municipio de Chihuahua, toda vez que como se refiere en el contenido de este informe algunos de los patrocinadores no proporcionaron documentación alguna que permita respaldar los registros contables relativos, sin embargo si fueron prestados los bienes y servicios informados tal y como se refiere en la respuesta de las observaciones VIII.2.1.2, VIII.2.1.3, VIII.2.1.4.

Es importante resaltar que el Órgano Fiscalizador no invoca fundamento legal alguno en su observación, que permitan constatar que la actuación de esta Asociación corresponda a irregularidades normativas o violente el marco jurídico que regule su actividad.

COMENTARIO: No se solventa, el importe de \$4,767,697.00 determinado por parte de auditoría como apoyos no recibidos, no fueron según sea el caso, cancelados y/o registrados por parte de la Asociación Civil, según documentación que se valoró en los comentarios efectuados de las observaciones que indican en su respuesta.

Respecto al argumento de que este Órgano Técnico no invoca fundamento legal de la observación, se aclara que no se invocan puesto que se incumplen principios y normas de información financiera que establecen las bases técnicas de la contabilidad, que toda persona física o moral que realice operaciones financieras, debe respetarlos; sin dejar de señalar que en el presente asunto se manejaron recursos públicos; no obstante es dable manifestar que, en términos del artículo 40 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, será el H. Congreso del Estado quien valorará los resultados de este informe.

b.6.1) Varios \$531,503.00

COMENTARIO:

El importe de \$531,503.00 recibido realmente como apoyo en especie, no fue contabilizado en los registros contables de la Asociación; observación señalada en el apartado de Errores de Registro Contables de este informe.

COTEJADO

VIII.2.2. APORTACIÓN MUNICIPAL \$17,130,471.00

Del importe registrado por concepto de Donativos por la cantidad de \$18,319,138.09, corresponden \$17,130,471.00 a la aportación municipal, el cual se integra de la siguiente manera:

N° de Factura	Nombre	Importe S/Asociación	Importe S/Municipio
A 41	Municipio de Chihuahua	\$ 2,000,000.00	\$ 2,000,000.00
A 42	Municipio de Chihuahua	2,000,000.00	2,000,000.00
A 43	Municipio de Chihuahua	2,000,000.00	2,000,000.00
A 44	Municipio de Chihuahua	1,255,000.00	1,255,000.00
A 45	Municipio de Chihuahua	7,325,471.00	7,325,471.00
A 203	Municipio de Chihuahua	1,800,000.00	1,800,000.00
A 206	Municipio de Chihuahua	750,000.00	750,000.00
Total		<u>\$ 17,130,471.00</u>	<u>\$ 17,130,471.00</u>

(1)

1) Aportación Municipal \$17,130,471.00

De este importe, la cantidad de \$7,255,000.00 corresponde a la aportación municipal, derivada del Convenio de Colaboración y Apoyo firmado entre el Municipio de Chihuahua y Espectáculos Extremos del Municipio de Chihuahua, A.C. el 25 de abril de 2013, en el cual se hace saber en las Cláusulas Primera y Tercera, que este recurso será para cubrir una parte de los gastos para la organización del espectáculo Aero Extremo a realizarse los días 4, 5 y 6 de octubre de 2013; el resto corresponde a los incrementos a la aportación original pactados en los addendums del 12 de septiembre de 2013 por \$7,325,471.00 y el 25 de septiembre del mismo año por \$2,550,000.00.

OBSERVACIONES VIII.2.2.1.

- Del apoyo de \$7,255,000.00 recibido, se observa que no se efectúa en base a un presupuesto presentado por Espectáculos Extremos del Municipio de Chihuahua, A.C., por lo que, se tuvo la limitante para validar la justificación o argumentos considerados para determinar este importe, el cual cubrirá una parte de los gastos del evento Aero Extremo 2013, corroborando lo anterior los oficios girados por la Lic. Yéssica Ixcel Ramirez Flores Contralora Jurídica y el Director de Desarrollo Comercial y Turístico del Municipio el Lic. Víctor Leopoldo Silva Ávila, ambos del 9 de abril de 2014; así como escrito girado el 14 de mayo de 2014 por parte del Presidente de Espectáculos Extremos del Municipio de Chihuahua, A.C., donde hacen saber la falta del Anexo 1, lo que contradice lo dicho en el Convenio de Colaboración y Apoyo pactado el 25 de abril de 2013, en el cual refiere en la Segunda Cláusula la existencia del Anexo 1, mismo que contemplaría los rubros a erogar y, que debieron ser informados a la Dirección de

Desarrollo Empresarial y Turístico del municipio, por parte de la Asociación Civil; el apoyo otorgado se entregó de la siguiente manera por parte del municipio:

Fecha	Forma de Pago	Institución Bancaria	Importe
03/04/13	Transferencia	Banorte, S.A.	\$ 2,000,000.00
18/06/13	Transferencia	Banorte, S.A.	2,000,000.00
02/07/13	Transferencia	Banorte, S.A.	2,000,000.00
23/07/13	Transferencia	Banorte, S.A.	1,255,000.00
Total			<u>\$ 7,255,000.00</u>

RESPUESTA: La Asociación recibió el importe de \$7,255,000.00, siendo responsabilidad del municipio a través del Presidente Municipal, conforme el artículo 29 fracciones XIV y XVI, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, establecer los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan un adecuado control del gasto público así como el ejercicio del presupuesto, resaltando que la asociación civil no cuenta con facultades decisorias respecto al presupuesto municipal por lo que no le corresponde su validación o justificación; la responsabilidad de esta moral se circunscribe a la contratación de los elementos necesarios para la instrumentación del evento, en tal virtud el 8 de noviembre de 2013 se presentó al municipio de Chihuahua, un informe detallado de las erogaciones realizadas, mismo que se adjunta como anexo 3.

Es importante resaltar que el Órgano Fiscalizador no invoca fundamento legal alguno en su observación, que permitan constatar que la actuación de esta Asociación corresponda a irregularidades normativas o violente el marco jurídico que regule su actividad.

COMENTARIO: No se solventa, la Cláusula Segunda del Convenio pactado el 25 de abril de 2013, refiere que la Asociación deberá de informar al municipio, a través de la Dirección de Desarrollo Empresarial y Turístico, de las erogaciones realizadas en cualquier de los rubros contemplados en el Anexo 1 del documento jurídico; anexo el cual no se proporcionó por parte del municipio, ni por la Asociación para su validación, el cual justifique el recurso ministrado por la cantidad de \$7,255,000.00.

Respecto al argumento de que este Órgano Técnico no invoca fundamento legal de la observación, se aclara que no se invocan puesto que se incumplen principios y normas de información financiera que establecen las bases técnicas de la contabilidad, que toda persona física o moral que realice operaciones financieras, debe respetarlos; sin dejar de señalar que en el presente asunto se manejaron recursos públicos; no obstante es dable manifestar que, en términos del artículo 40 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, será el H. Congreso del Estado quien valorará los resultados de este informe.

COTEJADO

• El 12 de septiembre de 2013, se pacta un segundo apoyo por la cantidad de \$7,325,471.00 para el desarrollo del evento, según el addendum firmado; observándose que se relaciona una serie de gastos por parte de la Asociación, de los cuales no se especifica el importe a erogar, ya que a la entrega de \$7,255,000.00, la Asociación no justifica, cuantifica, ni informa a la firma de este documento, ningún gasto realizado a la Dirección de Desarrollo Empresarial y Turístico para su autorización, tal y como lo establecen las Cláusulas Segunda y Cuarta del Convenio de Colaboración original pactado; asimismo, no define el gasto a erogar en cada uno de los conceptos que refieren en el addendum en base a un presupuesto elaborado; importe que se liquida el 18 de septiembre de 2013 vía transferencia bancaria por \$4,000,000.00 y cheque N° 37101 de misma fecha por \$3,325,471.00 por parte del municipio.

RESPUESTA: Con respecto a la observación señalada se presenta las siguientes consideraciones:

a) El destino de los recursos aportados por el municipio no se deriva de una serie de gastos por parte de la Asociación, sino que corresponde a la contratación de elementos adicionales conforme a un acuerdo de voluntades celebrado con el municipio, no siendo obligación de esta moral la cuantificación monetaria de los mismos.

b) Contrario a lo referido a la observación, la asociación sí informó la relación de gastos realizados conforme al primer importe transferido y subsecuentes de conformidad a la cláusula segunda del convenio de colaboración celebrado el 25 de abril de 2013, y de acuerdo al plazo previsto en la cláusula sexta numeral 10 del mismo instrumento, tal como se muestra en el anexo 3 de este informe.

c) Como se refiere en el inciso a) de esta respuesta los recursos aportados conforme al addendum al convenio, no corresponden a gastos imprevistos por parte de la Asociación, sino a la contratación de elementos adicionales a los considerados en la cláusula sexta del primer convenio, por lo que no se tenían la obligación de informar a la Dirección de Desarrollo Empresarial y Turístico previo a la realización de los gastos como se pactó en la cláusula cuarta del instrumento citado.

Es importante resaltar que el Órgano Fiscalizador no invoca fundamento legal alguno en su observación, que permitan constatar que la actuación de esta Asociación corresponda a irregularidades normativas o violente el marco jurídico que regule su actividad.

COMENTARIO: No se solventa, el apoyo adicional entregado por la cantidad de \$7,325,471.00, no especifica los importes a erogar en cada uno de los conceptos que se relacionan en la Cláusula Segunda del addendum; además la Asociación no informó de los gastos a realizar con estos recursos a la Dirección de Desarrollo Empresarial y

Turístico antes de hacer los gastos necesarios, esto a fin de que sean previamente autorizados por el municipio, según lo dispuesto en las Cláusulas Segunda y Cuarta del Convenio de Colaboración y Apoyo original pactado el 25 de abril de 2013; siendo cuestionable que a la entrega de \$14,580,471.00, la Asociación no define los montos a erogar en cada uno de los conceptos que se refieren en el addendum, y no presente un presupuesto elaborado en el cual se detallen los gastos del evento realizados, y por efectuar a la firma del documento en cuestión; y respecto al anexo de su respuesta, se trata de una copia del informe presentado por la Asociación al municipio a la conclusión del evento, y no de manera parcial previo a la firma del convenio para el otorgamiento del apoyo adicional.

Respecto al argumento de que este Órgano Técnico no invoca fundamento legal de la observación, se aclara que no se invocan puesto que se incumplen principios y normas de información financiera que establecen las bases técnicas de la contabilidad, que toda persona física o moral que realice operaciones financieras, debe respetarlos; sin dejar de señalar que en el presente asunto se manejaron recursos públicos; no obstante es dable manifestar que, en términos del artículo 40 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, será el H. Congreso del Estado quien valorará los resultados de este informe.

- El 25 de septiembre de 2013, se pacta un tercer apoyo por la cantidad de \$2,550,000.00 para el desarrollo del evento; observándose que se relaciona una serie de gastos por parte de la Asociación, de los cuales no se especifica el importe a erogar, esto es cuestionable, toda vez que, a la entrega de \$14,580,471.00, Espectáculos Extremos del Municipio de Chihuahua, A.C., no justifica, cuantifica, ni informa a la firma del segundo convenio adicional, ningún gasto realizado a la Dirección de Desarrollo Empresarial y Turístico para su autorización, tal y como lo establecen las Cláusulas Segunda y Cuarta del Convenio de Colaboración original pactado; así mismo, no define el gasto a erogar en cada uno de los conceptos que refieren en el addendum en base a un presupuesto elaborado, el cual se liquida el 24 de septiembre de 2013 vía transferencia bancaria por la cantidad de \$1,800,000.00 y el resto de \$750,000.00 con cheque N° 38383 del 7 de octubre de 2013 por parte del municipio.

RESPUESTA: Con respecto a la observación señalada se presenta las siguientes consideraciones:

- a) El destino de los recursos aportados por el municipio no se deriva de una serie de gastos por parte de la Asociación, sino que corresponde a la contratación de elementos adicionales conforme a un acuerdo de voluntades celebrado con el municipio, no siendo obligación de esta moral la cuantificación monetaria de los mismos.*
- b) Contrario a lo referido a la observación, la Asociación sí informó la relación de gastos realizados conforme al primer importe transferido y subsecuentes de*

conformidad a la cláusula segunda del convenio de colaboración celebrado el 25 de abril de 2013 y de acuerdo al plazo previsto en la cláusula sexta numeral 10 del mismo instrumento, tal como se muestra en el anexo 3 de este informe.

c) Como se refiere en el inciso a) de esta respuesta los recursos aportados conforme al addendum al convenio, no corresponden a gastos imprevistos por parte de la Asociación, sino a la contratación de elementos adicionales a los considerados en la cláusula sexta del primer convenio y anexo del primer addendum, por lo que no se tenían la obligación de informar a la Dirección de Desarrollo Empresarial y Turístico previo a la realización de los gastos como se pactó en la cláusula cuarta del instrumento citado.

Es importante resaltar que el Órgano Fiscalizador no invoca fundamento legal alguno en su observación, que permitan constatar que la actuación de esta Asociación corresponda a irregularidades normativas o violente el marco jurídico que regule su actividad.

COMENTARIO: No se solventa, el apoyo entregado por la cantidad de \$2,550,000.00, no especifica los importes a erogar en cada uno de los conceptos que se relacionan en la Cláusula Primera del addendum; señalándose que la Asociación no informó de los gastos a realizar con estos recursos a la Dirección de Desarrollo Empresarial y Turístico antes de hacer los gastos necesarios, esto a fin de que sean previamente autorizados por el municipio, según lo dispuesto en las Cláusulas Segunda y Cuarta del Convenio de Colaboración y Apoyo original pactado el 25 de abril de 2013; siendo cuestionable que a la entrega de \$17,130,471.00, la Asociación no define los montos a erogar en cada uno de los conceptos que se refieren en el addendum, y no presente un presupuesto elaborado en el cual se detallen los gastos del evento realizados y por efectuar a la firma del documento en cuestión; y respecto al anexo de su respuesta, se trata de una copia del informe presentado por la Asociación al municipio a la conclusión del evento, y no de manera parcial previo a la firma del convenio para el otorgamiento del apoyo adicional.

Respecto al argumento de que este Órgano Técnico no invoca fundamento legal de la observación, se aclara que no se invocan puesto que se incumplen principios y normas de información financiera que establecen las bases técnicas de la contabilidad, que toda persona física o moral que realice operaciones financieras, debe respetarlos; sin dejar de señalar que en el presente asunto se manejaron recursos públicos; no obstante es dable manifestar que, en términos del artículo 40 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, será el H. Congreso del Estado quien valorará los resultados de este informe.

VIII.2.3. PATROCINIOS \$600,000.00

COMENTARIO:

Importe que corresponde a la aportación efectuada por Marketing Modelo, S.A. de C.V., el cual se evalúa en el apartado de Errores de Registro Contable, en la cuenta de balance de nombre Clientes en este informe.

VIII.3. EGRESOS

Según los registros contables, se contabilizaron gastos por la cantidad de \$17,324,277.09, los cuales se integran de la siguiente manera:

Concepto	Importe	
Gastos Operativos	\$ 16,643,057.38	(VIII.3.1.)
Gastos Financieros	1,705.20	
Gastos Administrativos	679,514.51	(VIII.3.2.)
Total	\$ 17,324,277.09	

COTEJADO

1999 70
30 00F

(Continúa en página siguiente.)

VIII.3.1. GASTOS OPERATIVOS \$16,643,057.38

Este importe se integra de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe
Promotora Dixe, S.A. de C.V.	Desarrollo del festival aéreo	\$ 6,000,000.00 (2)
Phase Audio, S.A. de C.V.	Renta de equipo de audio	2,200,000.00 (3)
Fiesta del Globo Chihuahua, A.C.	Aportación municipal	1,594,438.68 (4)
Imair, S.A. de C.V.	Flyboard, BMX y Wakeboard	1,250,000.00 (5)
Exterior, S.A. de C.V.	Renta e instalación carteleras e impresiones	637,201.70
Roberto Ornelas Cervantes	Carpas y malla sombra, electrificación	497,540.00
Nicolás España Serrano	Espectáculo motos acrobáticas	440,800.00 (6)
Infrachisa, S.A. de C.V.	Renta y operación retroexcavadora CASE	394,400.00
Eliot Gerardo Castillo Hernández	Demolition Show	380,000.00 (7)
María Iris Pérez Chávez	Lámparas de Cantoya	353,800.00 (8)
Tomás Alberto Rodríguez Portillo	Renta de gradas	329,730.00 (9)
Maquinaria, S.A. de C.V.	Renta de maquinaria	302,580.95
Comercializadora Regional de Chihuahua, S.A. de C.V.	Renta sanitarios, oficina VIP y cuatrimotos	300,000.00 (11)
Ana Lilia Camacho Favela	Bordados, playeras, camisas y gorras	218,926.80
José Luis Martínez Contreras	Combustible para maquinaria	210,747.85
Seguridad Privada y Vigilancia del Bravo, S.A. de C.V.	Servicio de vigilancia	200,000.00 (13)
Grupo Inelin Constructor, S.A. de C.V.	Instalación de alumbrado público	200,000.00 (14)
Rosalio Gamboa Téllez	Fuegos pirotécnicos	150,000.00 (10)
Eric Guzmán Ojeda	Vuelo exhibición con equipo Flyboard	115,000.00
Inst. Profesionales en Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	Concierto de piano de Romayne Wheeler	97,904.00
Cheque sin Datos	Limpieza del parque	94,744.14 (1)
ACE Seguros, S.A.	Seguro	93,919.40 (12)
Permisarios del Frente U. de Trabajadores del Volante	Servicio de transporte	80,000.00
ACP Ingeniería Eléctrica, S.A. de C.V.	Instalación alumbrado público	40,132.81
Diana Edith Márquez Escobedo	Personal de apoyo	17,400.00
Varios (38)	Varios	443,791.05
Total		\$ 16,643,057.38

1) Cheque Sin Datos \$94,744.14

OBSERVACIÓN VIII.3.1.1.

Este importe corresponde al cheque y a la póliza de egresos N° 252 del 3 de octubre de 2013, cobrado en esa fecha según el estado de cuenta bancario, registrándose la cantidad de \$70,000.00 a la cuenta de Honorarios y \$24,744.14 a Retenciones Asimilados, contra la cuenta de Bancos; observándose que no se cuenta con datos relativos al cheque, ni soporte alguno que valide y justifique este gasto.

RESPUESTA: Corresponde al cheque 252 de Banorte, S.A. a favor del Lic. Luis Felipe Valdez Cavazos por el importe de \$70,000.00, importe utilizado como se detalla:

a) La cantidad de \$65,000.00 que corresponde al monto liquidado por parte de la Asociación Civil a personal de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, los días 4, 5 y 6 de octubre de 2013 a quienes se les pago la cantidad de \$1,000.00 a cada elemento por lo que se entregó al C. Ignacio Ramírez González \$65,000.00 en efectivo, tal como se muestra en el recibo simple de fecha de 7 de octubre de 2013, que se acompaña por el listado de personal que prestó los servicios con nombre y firma de los recurso recibidos y que se adjunta como anexo 4; a mayor abundamiento el apartado VII.1 de este informe hace alusión a lo comentado en esta respuesta.

COMENTARIO: No se solventa, se anexa una relación de nombres y firmas, de los cuales no se presenta documento alguno que valide la participación de estas personas en el evento Aero Extremo; así mismo se tiene la limitante para verificar la identidad de dichas personas puesto que no se adjunta identificación de los mismos, con la finalidad de constatar los pagos correspondientes.

b) El importe de \$5,000.00 que corresponde a copias e impresiones y otros gastos relativos al evento, mismos que a la fecha no han sido comprobadas por el C. Luis Felipe Valdez Cavazos, por lo que con fecha de 30 de diciembre de 2013 se realizaron los ajustes contables correspondientes con la póliza D-31, documentación que se adjunta como anexo 5.

COMENTARIO: No se solventa, el importe de \$5,000.00 se reclasifica según la póliza número D-31 del 30 de diciembre de 2013, de la cuenta de gastos de nombre Papelería y Útiles, contra la cuenta de Balance de nombre Gastos por Comprobar a cargo del C. Luis Felipe Valdez Cavazos, no anexándose a su respuesta la comprobación del gasto o el reintegro del importe observado a la fecha.

c) La auditoría refiere el importe de \$94,744.14 en virtud de que esa cantidad corresponde a las retenciones asimiladas registradas contra la cuenta de bancos, misma que recibió un tratamiento contable incorrecto por lo que con fecha de 30 de diciembre de 2013 se realizaron los ajustes contables correspondientes con la póliza D-31, documentación que se adjunta como anexo 6.

Es importante resaltar que el Órgano Fiscalizador no invoca fundamento legal alguno en su observación, que permitan constatar que la actuación de esta Asociación corresponda a irregularidades normativas o violente el marco jurídico que regule su actividad.

COMENTARIO: No se solventa, el importe relativo a las retenciones asimilables asciende a la cantidad de \$24,744.14, la cual se reclasifica según la póliza número D-31 a la cuenta de Retenciones Asimilables, cancelándose de la cuenta de gastos de nombre Honorarias Asimilables, movimiento contable que no cuenta con

COTEJADO

soporte documental que valide y justifique el mismo.

Respecto al argumento de que este Órgano Técnico no invoca fundamento legal de la observación, se aclara que no se invocan puesto que se incumplen principios y normas de información financiera que establecen las bases técnicas de la contabilidad, que toda persona física o moral que realice operaciones financieras, debe respetarlos; sin dejar de señalar que en el presente asunto se manejaron recursos públicos; no obstante es dable manifestar que, en términos del artículo 40 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, será el H. Congreso del Estado quien valorará los resultados de este informe.

2) Promotora Dixe, S.A. de C.V. \$6,000,000.00

El importe de \$6,000,000.00, corresponde al pago por la presentación del Festival Aero en las instalaciones del Parque Tres Presas y/o Presa El Rejón los días 5 y 6 de octubre de 2013, el cual se liquida de manera anticipada en base a lo dispuesto en la Cláusula Décima Séptima del Convenio de Colaboración, signado el 14 de junio de 2013 entre la Asociación y Promotora Dixe, S.A. de C.V., mismo que se liquida en la factura N° 1640 del 4 de octubre de 2013 de la siguiente manera:

Fecha	N° de Cheque	Importe
22/06/13	140	\$1,500,000.00
05/07/13	142	1,500,000.00
19/09/13	215	3,000,000.00
	Total	<u>\$ 6,000,000.00</u>

COMENTARIOS:

- La Promotora Dixe, según la Cláusula Primera del Convenio de Colaboración, se compromete con la Asociación y esta a su vez otorga su máximo consentimiento y autorización, en contratar a la empresa Flyers Team, S.A. de C.V., en su calidad de empresa Outsourcing para presentar el Festival Aero.
- La Cláusula Décima Octava del Convenio de Colaboración, refiere que, ambas partes están conscientes en que el Festival Aero, está sujeto a condiciones meteorológicas, casos fortuitos y/o fuerza insuperable, eximiendo de responsabilidad a la Promotora Dixe y a Flyers Team, S.A. de C.V., por la cancelación total o parcial del Festival Aero; en tal caso, se reembolsará solo el 50% del costo total del evento; en el caso de que la cancelación se origine por parte de la Asociación y la Promotora queda exenta de regresar la cantidad que a la fecha de cancelación le haya sido entregada, y esta a su vez tendrá que pagar el 100% de los honorarios a Flyers Team, S.A. de C.V.

- Se tuvo la limitante para validar el pago efectuado con esta persona moral, toda vez que según se desprende de las actas de inspección realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, concluye que no se localizó el domicilio de esta persona moral.

3) Phase Audio, S.A. de C.V. \$2,200,000.00

COMENTARIO:

Este importe corresponde a la renta, instalación, montaje y operación del equipo de audio, video, iluminación, templete, estructura y plantas de luz, según contrato firmado el 30 de agosto de 2013 por la cantidad de \$2,200,000.00 IVA incluido, los cuales se realizan de la siguiente manera:

Fecha del Cheque	N° de Cheque	Fecha de Factura	N° de Factura	Importe
03/09/13	207	30/08/13	1598 B	\$ 290,000.00
30/09/13	237	09/10/13	1679 B	580,000.00
09/10/13	260	09/10/13	1678 B	750,000.00
04/10/13	258	01/10/13	1658 B	580,000.00
Total				<u>\$ 2,200,000.00</u>

4) Fiesta del Globo Chihuahua, A.C. \$1,594,438.68

4.1) Ingresos.

Con fecha del 10 de julio de 2013, se firma Convenio de Colaboración entre Espectáculos Extremos del Municipio de Chihuahua, A.C., y Fiesta del Globo Chihuahua, A.C., para la realización del evento Fiesta del Globo en el Aero Extremo a realizarse los días 4, 5 y 6 de octubre de 2013, pactándose el apoyo por la cantidad de \$1,100,000.00, elaborándose posteriormente un segundo Convenio de Colaboración el 12 de julio de 2013 por la cantidad de \$640,944.00 para un apoyo total de \$1,740,944.00; determinándose que se ministró solo un monto de \$1,594,438.68, el cual se integra de la siguiente manera:

(Continúa en la página siguiente.)

COTEJADO

Institución	N° de Cheque	Fecha de Factura	N° de Factura	Importe
<u>Gastos de 2012</u>				
Banorte S.A.	129	17/06/13	251	\$ 299,184.00
			Subtotal	\$ 299,184.00
<u>Gastos de 2013</u>				
Banorte S.A.	201	21/08/13	252	\$ 550,000.00
Banorte S.A.	219	23/09/13	253	150,000.00
Banorte S.A.	226	28/09/13	254	41,760.00
Banorte S.A.	231	27/09/13	255	500,000.00
Banorte S.A.	256	22/11/13	256	53,494.68
			Subtotal	\$ 1,295,254.68
			Total	\$ 1,594,438.68 (a)

COMENTARIO:

a) Del importe de \$1,740,944.00 convenido para el ejercicio fiscal 2013, solo se ministraron recursos por la cantidad \$1,594,438.68, de los cuales \$1,295,254.68 son del evento a realizar en el 2013 y \$299,184.00 corresponden al evento de 2012, observación señalada en el apartado de Comprobación de los Apoyos; determinándose una diferencia de \$445,689.32 no liquidada a Fiesta del Globo Chihuahua, A.C. al cierre del ejercicio fiscal 2013, que corresponden al evento de este ejercicio; de los cuales se identifican \$100,000.00 con la factura N° 257 del 31 de diciembre de 2013, misma que no se encuentra contabilizada, ni liquidada por parte de Espectáculos Extremos del Municipio de Chihuahua, A.C., siendo proporcionada ésta por Fiesta del Globo derivado de la compulsa efectuada; destacando además que los registros contables de Espectáculos Extremos no refieren información alguna de este adeudo, ni de la factura en cuestión, observación señalada en el apartado de Errores de Registro Contable de esta informe.

4.2) Egresos (Comprobación)

En base a la Cláusula Sexta del Convenio celebrado entre Espectáculos Extremos del Municipio de Chihuahua, A.C. y Fiesta del Globo Chihuahua, A.C., se estipula que este último entregará por escrito un informe pormenorizado y documentación comprobatoria el 8 de octubre de 2013 de la totalidad de los recursos recibidos, determinándose en base a dicha información que el gasto se comprueba de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe
Joaquín Rodrigo Pérez y Pérez	Gastos y fletes de globos aerostáticos desde Bruselas	\$ 452,549.91 (b)
Flying Pictures de México, S.A. de C.V.	Coordinación de pilotos y renta de globo aerostático	359,697.10
Silvia Karina Ramos Molina	Honorarios, coordinación y administración	145,000.00
Lucia Patricia Jiménez Carrillo	Coordinación y logística	140,360.00
Expedia, Inc.	Boletos de avión de pilotos	114,821.48
Sin Datos	Special shapes	84,822.50 (a)
Inmobiliaria CC, S.A. de C.V.	Hospedaje	76,347.00
Rojo y Casavantes, S.A. de C.V.	Expedición de boletos de avión	42,206.02
Morayma Carolina Berumen Orozco	Organización actividades de pilotos	40,194.00
Francisco Germayn Fernández Torres	Servicio de alimentación	24,406.40
José Gerardo Muñoz Alcocer	Evento de piloto y equipo de paramotor	23,200.00
Hidrogas de Chihuahua, S.A. de C.V.	Gas propano	19,825.56
Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.	Servicio de radiocomunicación	8,556.29
Lirio Cynthia Morales Castillo	Pases full color foliados y playeras	7,331.20
García Russek y Socios, S.C.	Derechos de registro	7,032.00
Jezia Arabella Torres Alvarado	Manejo de redes sociales	6,960.00
Zero Mundo Papelero, S.A. de C.V.	Pinceles (4) y pastas para moldear (96)	6,644.35
Volaris, S.A. de C.V.	Expedición y venta de boletos de avión	6,500.00
Aerovías de México, S.A. de C.V.	Expedición y venta de boletos de avión	3,528.00
Varios (10)	Combustible, mensajería, estacionamientos, etc.	7,062.36
Total		\$ 1,577,044.17

a) Sin Datos \$84,822.50

OBSERVACIÓN VIII.3.1.2.

Este importe corresponde a gastos soportados con documento simple Proforma Invoice del 3 de octubre de 2013 por el monto de \$6,550.00 dólares, que equivalen a la cantidad de \$84,822.50 M.N., por concepto de Head, Smurf, Mr. Bup y Formula 1; observándose que no se menciona el nombre de la empresa o persona a quien se le adquirieron, lugar y dirección del negocio, no se cuenta con documento alguno de la importación correspondiente, ni se proporciona el cheque o la forma de pago con el cual fue liquidado dicha compra, ni la persona que lo adquirió, así como el destino de dicha adquisición.

RESPUESTA: El importe observado corresponde al pago por la presentación de los globos temáticos de Mr. Bup, formula 1, Smurf y G-Head, a las negociaciones con la dirección e importe que se detalla a continuación:

COTEJADO

Fiesta Del Globo 2013

<i>Globo</i>	<i>Proveedor</i>	<i>Dirección</i>	<i>Importe</i>
<i>Mr. BUP</i>	<i>MISTER BUP Balloon Team</i>	<i>'s Wolfsdam 20 9120 Vrasene- Belgium</i>	<i>\$750.00 USD</i>
<i>Fórmula Uno</i>	<i>MISTER BUP Balloon Team</i>	<i>'s Wolfsdam 20 9120 Vrasene- Belgium</i>	<i>\$3.500.00 USD</i>
<i>Smurf</i>	<i>Atlantic Balloon BVBA</i>	<i>Scaessestraat 15a Building 15a 9070 Destelbergen- Belgium</i>	<i>\$1.050.00 USD</i>
<i>HEAD</i>	<i>IKEAIR</i>	<i>Molenlaan3 8382 CA Frederiksoord The Netherlands</i>	<i>\$1.250.00 USD</i>

De lo anterior se adjunta como anexo 7 la carta informativa emitida por Fiesta del Globo en la que se detalla la información presentada; los pedimentos de importación, el pago de los fletes aéreos, así como la memoria fotográfica que acredita la efectiva presentación de los globos temáticos referidos.

Es importante resaltar que el Órgano Fiscalizador no invoca fundamento legal alguno en su observación, que permitan constatar que la actuación de esta Asociación corresponda a irregularidades normativas o violente el marco jurídico que regule su actividad.

COMENTARIO: No se solventa, el soporte que anexan a su respuesta es el documento simple Proforma Invoice del 3 de octubre de 2013 por el importe global de \$6,550.00 dólares, que equivalen a la cantidad de \$84,822.50 M.N., por concepto de compra de globos aerostáticos; gasto que debió ser comprobado con el pedimento aduanal correspondiente, que es el documento idóneo para justificarlo; señalándose que según el cuadro que plasman en su respuesta, donde se detallan los nombres de los globos, el proveedor, dirección e importe, refieren que estos fueron adquiridos a diferentes proveedores ubicados en distintas direcciones y Países, siendo ilógico que se comprueben con el documento simple Proforma Invoice que anexan a su respuesta; por otra parte los gastos de importación que se anexan corresponden a erogaciones por concepto de utilería para filmar un comercial (Globo aerostático con accesorios), en los cuales no se especifica o detallan, si corresponden a los globos que se están observando; así mismo anexan gastos por concepto de fletes y aduanales de la ciudad de México-Schiphol y Ámsterdam- Bélgica, que se liquidan al C. Joaquín Rodrigo Pérez y Pérez en la Ciudad de México, en los cuales no se refiere o menciona dato alguno de los globos que se están señalando.

Respecto al argumento de que este Órgano Técnico no invoca fundamento legal de la observación, se aclara que no se invocan puesto que se incumplen principios y normas

de información financiera que establecen las bases técnicas de la contabilidad, que toda persona física o moral que realice operaciones financieras, debe respetarlos; sin dejar de señalar que en el presente asunto se manejaron recursos públicos; no obstante es dable manifestar que, en términos del artículo 40 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, será el H. Congreso del Estado quien valorará los resultados de este informe.

b) Joaquín Rodrigo Pérez y Pérez \$452,549.91

COMENTARIO:

Este importe corresponde al pago de flete aéreo de Shiphol a México, transporte de Bélgica a Ámsterdam, gastos aduanales, maniobras y transporte de México a Chihuahua del equipo de Globos Aerostáticos, los cuales se soportan con las facturas número 19 y 20 ambas del 18 de octubre de 2013 por los importes de \$263,976.36 y \$188,573.55 respectivamente, del C. Joaquín Rodrigo Pérez y Pérez.

5) Imair, S.A. de C.V. \$1,250,000.00

Importe que corresponde al espectáculo Wakeboard, Flyboard y Bicicletas BMX a presentarse los días 5 y 6 de octubre de 2013, según contrato del 19 de julio de 2013 por la cantidad de \$1,250,000.00 IVA incluido, el cual se liquida según la factura N° 108 del 29 de septiembre del mismo año, de la siguiente manera:

Fecha	N° de Cheque	Importe
28/08/13	204	\$ 300,000.00
26/09/13	227	300,000.00
28/09/13	232	650,000.00
	Total	<u>\$ 1,250,000.00</u>

OBSERVACIÓN VIII.3.1.3.

Del contrato de prestación de servicios por la cantidad de \$1,250,000.00, se observa que no se estipulan las condiciones de pago, ni las penas convencionales; por lo que no se justifica que se haya pagado en su totalidad el importe pactado antes de la presentación del evento, señalándose que el evento programado a realizarse el día 6 de octubre de 2013, no se presentó derivado de los acontecimientos ocurridos; estableciéndose únicamente en la Cláusula Octava, que en caso de que el evento se cancele por causas de fuerza mayor o problemas meteorológicos (lluvia, vientos, fríos, etc.), el prestador marcará los días naturales como máximo para la reprogramación del evento por contar con compromisos posteriores previamente adquiridos.

COTEIANDO

RESPUESTA: La operación observada deriva de un contrato de prestación de servicios celebrado entre dos particulares cuya reglamentación corresponde al Código Civil para el Estado de Chihuahua, mismo que en su artículo 1733 refiere que los contratantes podrán estipular las cláusulas que consideren convenientes a menos que correspondan a requisitos esenciales del contrato en este caso el consentimiento y el objeto; por lo tanto el pacto de condiciones de pago y/o penas convencionales no revisten un requisito de obligatoriedad en materia civil; en lo que concierne a la ausencia de justificación de la totalidad del pago, es importante hacer notar que el prestador ejecutó cada una de las actividades previstas en la cláusula primera del instrumento celebrado y que en el caso de que el espectáculo no fue presentado el día 6 de octubre de 2013, esta obligación no puede ser atribuible al prestador toda vez que los acontecimientos y la cancelación del evento imposibilitaba física y jurídicamente el cumplimiento, no siendo atribuibles tales elementos a la voluntad del prestador por lo que no es exigible la devolución del pago realizado; no obstante a lo anterior se adjunta como anexo 8 una carta compromiso signada por el representante de Imair, S.A. de C.V. mediante la que dispone la presentación del evento por el día faltante en las fechas que se pacten de conformidad a su agenda, quedando a disposición del municipio la aceptación de tal prerrogativa.

No obstante a que como se refiere en el párrafo que antecede, la Asociación no cuenta con elementos jurídicos para hacer exigible la devolución del pago por la vía legal, con fecha del 12 de noviembre de 2013 se solicitó al prestador su reconsideración respecto a la percepción económica entregada, con el objeto de obtener una devolución, sin embargo no se obtuvo respuesta alguna.

De lo anterior se adjunta como anexo 9, la carta compromiso emitida por Imair, S.A. de C.V., el oficio de fecha 23 de julio 2014 mediante el que esta Asociación pone a disposición del municipio de Chihuahua la presentación del evento, así como la carta mediante la que esta Asociación solicita al proveedor su reconsideración respecto al importe entregado.

Es importante resaltar que el Órgano Fiscalizador no invoca fundamento legal alguno en su observación, que permitan constatar que la actuación de esta Asociación corresponda a irregularidades normativas o violente el marco jurídico que regule su actividad.

COMENTARIO: Se solventa, se anexa la carta compromiso firmada por parte del C. Juan Carlos Vivo de la empresa Imar, S.A. de C.V., así como la cara dirigida al Ing. Javier Alfonso Garfio Pacheco, Presidente Municipal de Chihuahua, en la cual le remiten la carta compromiso de la empresa ante referida, poniendo a su disposición el evento pendiente de realizar.

COTEJADO

Respecto al argumento de que este Órgano Técnico no invoca fundamento legal de la observación, se aclara que no se invocan puesto que se incumplen principios y normas de información financiera que establecen las bases técnicas de la contabilidad, que toda persona física o moral que realice operaciones financieras, debe respetarlos; sin dejar de señalar que en el presente asunto se manejaron recursos públicos; no obstante es dable manifestar que, en términos del artículo 40 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, será el H. Congreso del Estado quien valorará los resultados de este informe.

6) Nicolás España Serrano \$440,800.00

COMENTARIO:

Cantidad que corresponde a la presentación del espectáculo de motos acrobáticas los días 5 y 6 de octubre de 2013, así como la renta, instalación y operación de rampas profesionales para brinco en motocicletas, según contrato de prestación de servicios del 6 de septiembre de 2013 por la cantidad de \$440,800.00 IVA incluido; importe que se pacta a liquidar el 50% a la firma del contrato y el resto el 22 de septiembre de 2013; monto que se paga con los cheques número 212 y 236 del 6 de septiembre y 1° de octubre de 2013 por \$100,000.00 y \$340,800.00 respectivamente, soportándose este gasto con la factura N° 2151 del 30 de septiembre de 2013.

7) Eliot Gerardo Castillo Hernández \$380,000.00

Este importe corresponde al pago del Espectáculo Demolición Show, según contrato pactado el 19 de julio de 2013 por la cantidad de \$380,000.00 IVA incluido, los cuales se liquidan de la siguiente manera:

Fecha del Cheque	N° de Cheque	Fecha de Factura	N° de Factura	Importe
19/07/13	146	19/07/13	217	\$ 100,000.00
03/09/13	208	03/09/13	218	60,000.00
20/09/13	217	20/09/13	220	100,000.00
04/10/13	255	03/10/13	223	120,000.00
Total				<u>\$ 380,000.00</u>

OBSERVACIÓN VIII.3.1.4.

Al 4 de octubre de 2013, la Asociación liquidó al C. Eliot Gerardo Castillo Hernández el importe total pactado de \$380,000.00 IVA incluido, esto antes de la presentación del Espectáculo Demolición Show; toda vez que, no se establecieron plazos de pago, ni penas convencionales en el contrato pactado, cuestionándose este desembolso en virtud de los acontecimientos que se presentaron el día 5 de octubre de 2013, que

originaron la cancelación del resto del espectáculo en los días 5 y 6 de octubre de 2013, de forma tal que no se debió erogar el total convenido sin haber recibido la totalidad de los servicios contratados; estableciéndose únicamente en la Cláusula Octava, que en caso de que el evento se cancele por causas de fuerza mayor o problemas meteorológicos (lluvia, vientos, fríos, etc.), el prestador marcará los días naturales como máximo para la reprogramación del evento por contar con compromisos posteriores previamente adquiridos.

RESPUESTA: La operación observada deriva de un contrato de prestación de servicios celebrado entre dos particulares cuya reglamentación corresponde al Código Civil para el Estado de Chihuahua, mismo que en su artículo 1733 refiere que los contratantes podrán estipular las cláusulas que consideren convenientes a menos que correspondan a requisitos esenciales del contrato en este caso el consentimiento y el objeto, por lo tanto el pacto de condiciones de pago y/o penas convencionales no revisten un requisito de obligatoriedad en materia civil; en lo que concierne al cuestionamiento del desembolso en virtud de los acontecimientos que se presentaron el 5 de octubre de 2013, es importante hacer notar que este se realizó previo a los hechos, siendo obviamente imprevisibles para esta Asociación y que la delimitación de la responsabilidad corresponde a la autoridad judicial por lo que hasta que se dicte sentencia definitiva será exigible en su caso la devolución del importe pactado.

Es importante resaltar que el Órgano Fiscalizador no invoca fundamento legal alguno en su observación, que permitan constatar que la actuación de esta Asociación corresponda a irregularidades normativas o violente el marco jurídico que regule su actividad.

COMENTARIO: No se solventa, aceptan la observación, y a la fecha no se ha hecho exigible el importe liquidado anticipadamente.

Respecto al argumento de que este Órgano Técnico no invoca fundamento legal de la observación, se aclara que no se invocan puesto que se incumplen principios y normas de información financiera que establecen las bases técnicas de la contabilidad, que toda persona física o moral que realice operaciones financieras, debe respetarlos; sin dejar de señalar que en el presente asunto se manejaron recursos públicos; no obstante es dable manifestar que, en términos del artículo 40 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, será el H. Congreso del Estado quien valorará los resultados de este informe.

8) María Iris Pérez Chávez \$353,800.00

OBSERVACIONES VIII.3.1.5.

- Este importe corresponde a la compra de 10,000 lámparas de Cantoya, y la prestación de servicios y operación logística de lanzamiento de las mismas el 4 de

octubre de 2013, pactándose la cantidad de \$353,800.00 IVA incluido, la cual se liquida con los cheques número 143 y 241 del 10 de julio y 30 de septiembre de 2013 por \$176,900.00 cada uno; observándose que el segundo pago se liquida de manera anticipada a lo establecido en el Contrato en su Cláusula Tercera, que dispone que se pagará al concluir el evento, habiéndose entregado el cheque el 1º de octubre del mismo año, antes de la presentación del evento.

RESPUESTA: El pago se realizó de manera anticipada a lo pactado, en virtud de la solicitud verbal realizada por el prestador no obstante, las 10,000 lámparas adquiridas fueron sin contratiempo alguno el 4 de octubre de 2013.

COMENTARIO: No se solventa, aceptan la observación. en cuanto a que, se efectuó el pago anticipado.

- El contrato de prestación de servicios está pactado con la C. Graciela Elvira Pérez Chávez, y la factura N° 9 del 30 de septiembre de 2013 que soporta el gasto efectuado, se encuentra a nombre de la C. María Iris Pérez Chávez.

RESPUESTA: La inconsistencia de los nombres observada por la Auditoría Superior, obedece únicamente a un error tipográfico en el proemio del contrato, no obstante quien se obliga como prestador de servicios conforme a las rubricas al margen de cada una de las fojas y al calce de la foja final es la C. María Iris Pérez Chávez, misma que emitió la factura que comprueba la erogación de lo anterior se adjunta como anexo 10 el contrato de prestación de servicio de referencia.

Es importante resaltar que el Órgano Fiscalizador no invoca fundamento legal alguno en su observación, que permitan constatar que la actuación de esta Asociación corresponda a irregularidades normativas o violente el marco jurídico que regule su actividad.

COMENTARIO: Se solventa, se anexa a su respuesta el contrato firmado por parte de la C. María Iris Pérez Chávez.

Respecto al argumento de que este Órgano Técnico no invoca fundamento legal de la observación, se aclara que no se invocan puesto que se incumplen principios y normas de información financiera que establecen las bases técnicas de la contabilidad, que toda persona física o moral que realice operaciones financieras, debe respetarlos; sin dejar de señalar que en el presente asunto se manejaron recursos públicos; no obstante es dable manifestar que, en términos del artículo 40 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, será el H. Congreso del Estado quien valorará los resultados de este informe.

COTEJADO

9) Tomas Alberto Rodríguez Portillo \$329,730.00

Este importe corresponde a la renta de gradas por la cantidad de \$329,730.00 para el evento del Aero Extremo a realizarse los días 4, 5, y 6 de octubre de 2013, el cual se liquida según la factura N° A 100 del 4 de abril de 2013 a favor del C. Tomas Alberto Rodríguez Portillo, mismo que se paga de la siguiente manera:

Concepto	Fecha	N° de Póliza	N° de Cheque	Importe
Amortización de anticipo	05/10/12	29	97	\$ 50,000.00 (a)
Pago de anticipo a cuenta	09/04/13	135	135	79,730.00
Pago de anticipo a cuenta	26/09/13	228	228	100,000.00
Pago de anticipo a cuenta	20/11/13	243	243	100,000.00
			Total	<u>\$ 329,730.00</u>

COMENTARIO:

a) Este importe se solventa con parte del anticipo entregado según cheque N° 97 del 5 de octubre de 2012 por la cantidad de \$250,000.00, por concepto de renta de gradas y vallas para el evento Aero Extremo, registrándose en la póliza de egresos N° 29 de misma fecha, a la cuenta de Anticipo a Proveedores contra Bancos, pago que se observa y evalúa en el apartado de cuentas de balance de nombre Anticipo a Proveedores.

10) Rosalio Gamboa Téllez \$150,000.00

OBSERVACIÓN VIII.3.1.6.

Este importe se liquida según la factura N° 364 del 20 de septiembre de 2013 con el cheque N° 225 del 24 de septiembre del mismo año, por concepto del pago del 50% por la presentación de fuegos pirotécnicos para el día 5 de octubre de 2013 en el evento Aero Extremo 2013; señalándose que dichos fuegos artificiales no se presentaron con motivo de los hechos acontecidos, observándose que no se elaboró contrato alguno de prestación de servicios en el cual se estipularan las condiciones de pago y las obligaciones de ambas partes; por lo que, el anticipo otorgado se observa que se entregó como pago total al no haber condiciones de pago debidamente estipuladas.

RESPUESTA: La operación pactada con Rosalio Gamboa Téllez corresponde a un contrato de prestación de servicios profesionales pactado en términos del artículo 2504 del Código Civil para el Estado de Chihuahua y que se perfecciona mediante el consentimiento de las partes en términos del artículo 1688 del mismo ordenamiento por lo que no requiere que revista la forma escrita para que las

condiciones pactadas sean válidas y vinculantes para ambas partes; se adjunta anexo 11.

Es importante resaltar que el Órgano Fiscalizador no invoca fundamento legal alguno en su observación, que permitan constatar que la actuación de esta Asociación corresponda a irregularidades normativas o violente el marco jurídico que regule su actividad.

COMENTARIO: No se solventa, al no existir un contrato por escrito, dejó a la Asociación sin medios para proceder de manera legal en caso de incumplimiento de contrato por parte del prestador de servicios; además la Asociación no efectuó trámite o solicitó al proveedor que los juegos pirotécnicos contratados y liquidados anticipadamente, fueran puestos a disposición del municipio, tal y como lo hizo con el espectáculo Wakeboard, Flyboard y Bicicletas BMX, antes citado.

Respecto al argumento de que este Órgano Técnico no invoca fundamento legal de la observación, se aclara que no se invocan puesto que se incumplen principios y normas de información financiera que establecen las bases técnicas de la contabilidad, que toda persona física o moral que realice operaciones financieras, debe respetarlos; sin dejar de señalar que en el presente asunto se manejaron recursos públicos; no obstante es dable manifestar que, en términos del artículo 40 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, será el H. Congreso del Estado quien valorará los resultados de este informe.

11) Comercializadora Regional de Chihuahua, S.A. de C.V. \$300,000.00

COMENTARIO:

Este importe corresponde a la renta de 150 baños portátiles, 2 baños VIP tipo oficina con capacidad para 6 personas, dos baños para discapacitados y 5 cuatrimotos, según las facturas número 2822 y 2879 del 28 de agosto y 26 de septiembre de 2013 por los importes de \$30,000.00 y \$270,000.00 respectivamente, liquidándose solo la cantidad de \$230,000.00 con los cheques número 137 y 230 del 18 de abril (como anticipo) y 26 de septiembre de 2013; determinándose que la diferencia de \$70,000.00 se encuentra pendiente de pago al cierre del ejercicio, reflejándose en la cuenta de balance de nombre Proveedores.

12) ACE Seguros, S.A. \$93,919.40

OBSERVACIÓN VIII.3.1.7.

Este importe corresponde al pago de la póliza de seguro N° 34782 con vigencia del 3 al 7 de octubre de 2013, misma que ampara la responsabilidad civil general en que se pudiesen incurrir como asegurados durante la realización del evento Aeroshow 2013; señalándose que con motivo de los hechos acontecidos en el desarrollo del Aero

COTEJADO

Extremo 2013, la Asociación presenta el reclamo de daños a la Aseguradora con fecha del 22 de octubre del mismo año; y hasta el 21 de febrero de 2014 (4.5 meses después del accidente), hace entrega de la documentación requerida por ACE Seguros, S.A., a fin de solicitar el trámite del pago de la suma asegurada, no habiéndose efectuado ninguna otra gestión ante la Aseguradora por parte de la Asociación, ni se ha tenido respuesta por parte de la misma; en virtud de esto, el municipio tuvo que hacer frente a los gastos originados con motivo de este accidente por concepto de gastos funerarios, médicos, de hospitalización, materiales y apoyos de transporte por un total de \$15,122,290.58 según datos proporcionados por las áreas de Tesorería y Oficialía Mayor del municipio al 9 de abril de 2014, como a continuación se muestra:

Concepto	Importe Pagado	Importe por Pagar	Total
Gastos Médicos y Hospitalización	\$ 13,069,519.77	\$ 1,399,594.51	\$ 14,469,114.28
Gastos Funerarios	213,974.00	101,095.00	315,069.00
Gastos Materiales	307,979.58	-	307,979.58
Apoyos de Transporte	30,127.72	-	30,127.72
Total	13,621,601.07	1,500,689.51	15,122,290.58

RESPUESTA: El siniestro ocurrido el 5 de octubre de 2013, durante la realización del evento Extremo Aeroshow, fue reportado de manera inmediata a la empresa Ace Seguros, S.A., quien asignó el número de siniestro 40/2986, con afectación a la póliza número 34782.

Mediante documento de fecha 9 de octubre de 2013, Ace Seguros, S.A., por conducto de su ajustador Iturribarría & Morales Ajustadores, S.C., solicitó la entrega de una carta de formal reclamación y los documentos que a continuación se enlistan:

- A) Copia de los contratos celebrados entre Espectáculos Extremos del Municipio de Chihuahua, A.C. y el Gobierno Municipal de la ciudad de Chihuahua.*
- B) Copia de la póliza de seguros de la empresa que presentó el espectáculo de "Monster Trucks", y de cualquier otra póliza de seguros de cualquier entidad cubriendo las responsabilidades y/o daños ocasionados en el accidente.*
- C) Listado detallado de personas afectadas, fallecidas, lesionadas y/o que sufrieron pérdidas materiales.*
- D) Cartas de reclamación de los afectados o, en caso de fallecidos, de sus beneficiarios.*
- E) En caso de los fallecidos, copia del certificado de defunción y acreditación legal de la relación entre los beneficiarios y los fallecidos.*

F) Para el caso de los lesionados, informe médico detallado por cada uno de los afectados.

G) En todos los casos, copia de la identificación oficial y comprobante de domicilio de los afectados y beneficiarios.

H) Copia de la identificación del piloto del Monster Truck que causó el accidente y de su licencia para operar ese tipo de equipo.

I) Copia del seguro de la unidad Monster Truck que causó el accidente.

J) Copia del peritaje de las autoridades acerca de la causa del accidente que nos ocupa.

K) Copia de cualquier actuación de las autoridades que intervinieron en la atención del accidente.

L) Copia del Lay Out de la pista y ubicación de las gradas y lugares ocupados por los asistentes al evento.

M) Copia del acta constitutiva, comprobante de domicilio, poder notarial e identificación del representante legal.

El 22 de octubre de 2013 se presentó la carta de formal reclamación, a la cual se adjuntaron los documentos que se describen en los incisos a), e), m) y, adicionalmente, el soporte que acreditaba los ingresos que en su caso percibían algunas de las víctimas al día del accidente, a efecto de simplificar la cuantificación de las indemnizaciones por muerte, no obstante que aquellos no fueron solicitados.

Se aclara que los documentos aludidos eran los únicos con los que a esa fecha se contaba. a continuación se gestionó la obtención de los documentos soporte de gastos médicos generados y daños materiales causados, en virtud de que Espectáculos Extremos del Municipio de Chihuahua, A.C. no contaba con aquellos, sino que, finalmente, obtuvo copia de los que obraban en la carpeta de investigación número 7609015822/2013, en trámite ante unidad especializada de delitos contra la vida, de la Fiscalía General del Estado, a la cual fueron aportados en copia certificada por la Presidencia Municipal de Chihuahua y respecto a los gastos funerarios, en original por la Fiscalía de atención a víctimas.

Durante la reunión celebrada el 21 de febrero de 2014, en la cual estuvieron presentes representantes de Ace Seguros, S.A., Iturribarría & Morales Ajustadores, S.C., Presidencia Municipal de Chihuahua y la propia Espectáculos Extremos del Municipio de Chihuahua, A.C., se hizo entrega a la aseguradora, por conducto de su despacho de ajuste, de la documentación obtenida de la carpeta de investigación.

COTEJADO

En fecha 16 de abril de 2014, Ace Seguros, S.A. emitió comunicación que no resultó satisfactoria a la reclamación efectuada, por lo cual se procedió a elaborar la reclamación que fue presentada ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, ente que la radicó con el número 2014/080/8527, iniciándose el procedimiento que actualmente está en trámite.

Espectáculos Extremos del Municipio de Chihuahua, A.C., ha dado puntual seguimiento al procedimiento para hacer efectivo el contrato de seguro celebrado con Ace Seguros, S.A., por lo que no puede imputarse a su actuar que el municipio de Chihuahua haya hecho frente a gastos originados con motivo del accidente, máxime si consideramos que: a) de acuerdo a las constancias que obran en la carpeta de investigación número 7609-015822/2013, en trámite ante Unidad Especializada de Delitos Contra la Vida, de la Fiscalía General del Estado, los gastos funerarios fueron cubiertos por la Fiscalía de atención a víctimas del delito, de Gobierno del Estado, no por la autoridad municipal, desconociendo si esta última reembolsó alguna suma a la diversa instancia gubernamental; b) los gastos médicos y de hospitalización de que tenemos conocimiento, ya estaban cubiertos al 21 de octubre de 2013, es decir, antes de que iniciara el período que se establece en la observación, en virtud de que, de acuerdo a las constancias que obran en la carpeta de investigación citada, mediante oficio número 105/2013, de fecha 21 de octubre de 2013, el licenciado Noel Orlando Jiménez Holguín, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Investigación y Persecución del Delito Zona Centro, solicitó al Licenciado Fernando Mendoza Ruiz, Secretario del Ayuntamiento del municipio de Chihuahua, proporcionar las documentales (listado de gastos de la atención médica por paciente, especificaciones de los servicios brindados, así como el costo de los mismos) que amparan las pólizas de cheque números 0038392 y 0038393, expedidos por el Ayuntamiento de Chihuahua a favor de Cristus Muguerza del Parque, S.A. (sic) y Servicios Hospitalarios de México, S.A. de C.V., respectivamente, para pago de gastos médicos de las víctimas del siniestro, así como copia certificada de las facturas emitidas por ambos nosocomios. Es necesario hacer notar que, en virtud de que únicamente se proporciona a mi representada una tabla con números cerrados, sin desglose, desconocemos si los pagos a que se refiere la observación son la totalidad de los que corresponden a las facturas que obran en la carpeta de investigación a que se ha hecho alusión, o bien, si se refieren sólo a un pago parcial de las mismas, e incluso a diversos gastos que no estén contemplados en la carpeta de investigación;

Respecto a los daños materiales, obra en la mencionada carpeta de investigación, solicitud de elaboración de cheque, de fecha 9 de octubre de 2013, a nombre de Equipo Extremo, S.A. de C.V., por la suma de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), para la reparación de cuatro cuatrimotos dañadas durante el

accidente, es decir que, al menos tal cantidad ya había sido cubierta antes del 22 de octubre de 2013 y; d) respecto a los gastos de transporte, estos no se encuentran entre de los que puedan considerarse derivados de la responsabilidad civil en los términos de las condiciones aplicables a la póliza.

Es pertinente recalcar que la Presidencia Municipal de la Ciudad de Chihuahua y Espectáculos Extremos del Municipio de Chihuahua, A.C., guardan idéntico carácter en el contrato celebrado con Ace Seguros, S.A. y documentado en la póliza 34782, en virtud de que ambos son asegurados y, precisamente por ello, tienen las mismas acciones, derechos y obligaciones que la póliza de mérito establece.

De lo anterior se adjuntan como anexo 12.

Es importante resaltar que el Órgano Fiscalizador no invoca fundamento legal alguno en su observación, que permitan constatar que la actuación de esta - asociación corresponda a irregularidades normativas o violente el marco jurídico que regule su actividad.

COMENTARIO: No se solventa, de acuerdo a la documentación que anexan a su respuesta, los representantes de Ace Seguros, S.A., el despacho Iturrubarría & Morales Ajustadores, S.C., solicitaron la documentación para ser válida la póliza de seguro en cuestión el 9 de octubre de 2013, habiéndose presentado la misma hasta el 11 de abril de 2014 por parte de la Asociación; asimismo la carta de reclamación de daños presentada por parte de la Asociación, misma que anexan a su respuesta, se encuentra incompleta, solo anexan tres fojas sin firmas, ni fecha; no anexándose además a su respuesta, la supuesta reclamación presentada por la Asociación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros con número 2014/080/8527, con motivo del comunicado que emitió Ace Seguros, S.A., donde les notifica que no fue satisfactoria la reclamación efectuada por la Asociación, documento que tampoco se anexa a su respuesta; no se ajunta además, el seguimiento o gestiones efectuadas por parte de la Asociación a la fecha, para lograr el cumplimiento de la póliza de seguro que nos ocupa; no solventándose además lo dicho en su respuesta de que los gastos funerarios fueron cubiertos por la Fiscalía de atención a víctimas del delito de Gobierno del Estado, y no por la autoridad municipal, ya que no anexan evidencia documental que valide su respuesta; señalándose que estos si fueron solventados por parte del municipio de Chihuahua, según documentación presentada por el municipio; además de los gastos de transporte, los cuales fueron liquidados por parte del municipio, es responsabilidad de la Asociación cubrirlos, aun y cuando la póliza del seguro no los contemple, toda vez que son consecuencia del acontecimientos ocurridos en el evento Aero Extremo 2013.

COTEJADO

13) Seguridad Privada y Vigilancia del Bravo, S.A. de C.V. \$200,000.00

OBSERVACIONES VIII.3.1.8.

- Importe que corresponde al pago de vigilancia del evento Aero Extremo del 30 de septiembre al 7 de octubre de 2013 por la cantidad de \$247,776.00 IVA incluido, según Contrato de Prestación de Servicios del 27 de septiembre de 2013 y facturas número 430, 431 y 435 del 25 y 26 de septiembre y 6 de noviembre del mismo año por los importes de \$123,888.00, \$13,214.72 y \$62,897.28, lo que da un total de \$200,000.00; señalándose que a raíz de los eventos acontecidos, se condonó un importe de \$47,776.00 IVA incluido; observándose que no se presentan las bitácoras correspondientes de la vigilancia prestada, corroborando lo anterior el escrito de fecha 27 de febrero de 2014, suscrito por el Representante Legal de la empresa de seguridad contratada, donde reconoce que no se llevó a cabo un registro a través de bitácoras, así mismo, Espectáculos Extremos del Municipio de Chihuahua, A.C., no cuenta con información relativa a las mismas.

RESPUESTA: En el contrato celebrado con el proveedor Seguridad y Vigilancia del Bravo, S.A. de C.V., no se estableció como mecanismo de control la elaboración de bitácoras, motivo por el cual estas no fueron presentadas por el prestador de servicios a esta Asociación; no obstante, se contrató a una empresa cuya actividad preponderante es la prestación de servicios especializados de vigilancia que cuenta con los medios técnicos, el capital humano y la experiencia necesaria para que bajo su propia dirección, vigilancia y supervisión preste el servicio para el que fue contratada tal como consta en la declaración f) del mismo prestador de servicios realizada bajo protesta de decir verdad en marco del instrumento celebrado el 27 de septiembre de 2013. De lo anterior se adjunta como anexo 13 el contrato de prestación de servicio a que se hace referencia en el que se resalta la declaración del proveedor.

Es importante resaltar que el Órgano Fiscalizador no invoca fundamento legal alguno en su observación, que permitan constatar que la actuación de esta Asociación corresponda a irregularidades normativas o violente el marco jurídico que regule su actividad.

COMENTARIO: No se solventa, aceptan la observación en relación a que no se elaboraron las bitácoras correspondientes de la vigilancia; por lo que, se tuvo la limitante para validar si dichos servicios fueron realmente prestados.

Respecto al argumento de que este Órgano Técnico no invoca fundamento legal de la observación, se aclara que no se invocan puesto que se incumplen principios y normas de información financiera que establecen las bases técnicas de la contabilidad, que toda persona física o moral que realice operaciones financieras, debe respetarlos; sin dejar de señalar que en el presente asunto se manejaron recursos públicos; no obstante

es dable manifestar que, en términos del artículo 40 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, será el H. Congreso del Estado quien valorará los resultados de este informe.

- En relación al pago de la factura N° 431 del 26 de septiembre de 2013 por la cantidad de \$13,214.72, por concepto de servicio de seguridad en la Presa El Rejón del 14 al 29 de septiembre de 2013, se observa que esta presenta fecha anterior a la firma del contrato que fue del 27 de septiembre de 2013, haciendo saber la Asociación que esta vigilancia fue para el cuidado de la maquinaria pesada utilizada en los trabajos de habilitación de Parque Tres Presas o Presa El Rejón, no proporcionándose evidencia documental alguna de lo antes dicho, ya sean bitácoras, reportes diarios u otros; corrobora lo anterior el escrito de fecha 27 de febrero de 2014, suscrito por el Representante Legal de la empresa de seguridad contratada, donde reconoce que no se llevó a cabo un registro a través de bitácoras, así mismo, la Asociación no cuenta con información relativa a las mismas.

RESPUESTA: El pago de \$13,214.72 no se realizó en marco del contrato formalizado con Seguridad y Vigilancia del Bravo S.A. de C.V., tal como se desprende del análisis comparativo del objeto del instrumento y el concepto de la factura, por lo que en razón de lo anterior el pago por el servicio de seguridad en el Parque del Rejón no se realizó previo a la firma del contrato; en este sentido es importante señalar que del instrumento únicamente deriva los pagos de las facturas 430 y 735 por las cantidades de \$123,888.00 y \$62,897.28 respectivamente, en tal virtud la condonación realizada asciende a \$60,990.62.

En relación a la ausencia de bitácoras, reportes u otra evidencias de los trabajos realizados le informó que durante la fecha referida en el concepto de la factura se realizaron los trabajos relativos al acondicionamiento de caminos, acceso, áreas de estacionamiento entre otros, indispensables para el desarrollo del evento, para lo cual fue necesario utilizar maquinaria tanto de Maqsa y de la Dirección de Obras Públicas, misma que no puede ser trasladada diariamente a las áreas de la empresa del municipio, por lo que tuvo que quedarse en las inmediaciones del parque, situación que no hubiese sido posible sino se contara con las condiciones de seguridad necesarias para su buen resguardo, por lo que el pago realizado deriva de un servicio efectivamente efectuado por la empresa. De lo anterior se adjunta como anexo 14 el escrito proporcionado por Maquinaria S.A. en el que se indica que se contó con vigilancia de personal proporcionada por esta Asociación.

Es importante resaltar que el Órgano Fiscalizador no invoca fundamento legal alguno en su observación, que permitan constatar que la actuación de esta Asociación corresponda a irregularidades normativas o violente el marco jurídico que regule su actividad.

COTEJADO

COMENTARIO: No se solventa, se acepta la observación en relación a que no se elaboraron las bitácoras correspondientes al pago de vigilancia ; y la Asociación en su respuesta no aclara o justifica documentalmente el porqué del pago efectuado por la cantidad de \$13,214.72 a la empresa Seguridad y Vigilancia del Bravo, S.A. de C.V., ya que este no forma parte del importe pactado por el importe de \$247,776.00 IVA incluido, según el Contrato de Prestación de Servicios firmado el 27 de septiembre de 2013 por concepto de vigilancia en el evento Aero Extremo 2013; y el documento que anexan a su respuesta, es un oficio girado por el Representante Legal de la empresa Maquinaria, S.A. de C.V., en el cual refiere que la maquinaria estuvo resguardada por personal de seguridad privada proporcionada por Espectáculos Extremos del Municipio de Chihuahua, A.C., no manifestando el nombre de la misma, ni adjuntando evidencia documental que valide lo dicho.

Respecto al argumento de que este Órgano Técnico no invoca fundamento legal de la observación, se aclara que no se invocan puesto que se incumplen principios y normas de información financiera que establecen las bases técnicas de la contabilidad, que toda persona física o moral que realice operaciones financieras, debe respetarlos; sin dejar de señalar que en el presente asunto se manejaron recursos públicos; no obstante es dable manifestar que, en términos del artículo 40 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, será el H. Congreso del Estado quien valorará los resultados de este informe.

14) Grupo Inelin Constructor, S.A. de C.V. \$200,000.00

OBSERVACIÓN VIII.3.1.9.

La cantidad de \$200,000.00 corresponde al pago de la instalación eléctrica de alumbrado público en el festival Aero Extremo 2013, según la factura N° 88 del 3 de octubre de 2013, y los cheques número 220 y 254 del 23 de septiembre y 4 de octubre de 2013 por el importe de \$100,000.00 cada uno; observándose que no se cuenta con el proyecto de la instalación llevada a cabo o reporte alguno de la evidencia del trabajo desarrollado; proporcionándose solo el presupuesto del 18 de agosto de 2013, elaborado por el Ing. Jesús Manuel Lugo E., el cual es dirigido a nombre del Ayuntamiento de Chihuahua, según oficio de respuesta del 30 de abril de 2014, emitido por parte de la Asociación Civil.

RESPUESTA: El presupuesto presentado el 18 de agosto de 2013, incluye el proyecto de instalación puesto que detalla cada uno de los elementos a ejecutar o suministrar para la iluminación de los estacionamientos; así mismo le informo que los eventos se desarrollaron diariamente de 6:00 de la mañana a 11:00 de la noche, situación que no hubiese sido posible sin la debida iluminación de las áreas de resguardo de los vehículos, presentando como evidencia las fotografías de la instalación eléctrica realizadas en las áreas de estacionamiento, mismas que se adjuntan como anexo 15 en este informe.

Es importante resaltar que el Órgano Fiscalizador no invoca fundamento legal alguno en su observación, que permitan constatar que la actuación de esta Asociación corresponda a irregularidades normativas o violente el marco jurídico que regule su actividad.

COMENTARIO: Se solventa, se anexa evidencia documental que valida su respuesta.

VIII.3.2. GASTOS ADMINISTRATIVOS \$679,514.51

Este importe se integra de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe
Luis Felipe Valdez Cavazos	Honorarios Representante Legal	\$ 383,960.00 (1)
GESAM Soporte Integral, S.A. de C.V.	Asesoría y defensa legal	232,000.00 (2)
Beirat Asesores, S.A. de C.V.	Asesoría y defensa legal	30,000.00 (3)
Dalce Asesores, S.C.	Honorarios contables	11,600.00
Varios menores (14)	Varios	21,954.51
Total		<u>\$ 679,514.51</u>

1) Luis Felipe Valdez Cavazos \$383,960.00

Este importe corresponde al pago de honorarios del período del 1° de noviembre de 2012 al 30 de septiembre de 2013, por concepto de prestación de sus servicios de administración y operación a Espectáculos Extremos del Municipio de Chihuahua, A.C., el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Fecha de la Factura	N° de Factura	N° de Cheque	Importe
Honorarios del mes de noviembre y diciembre de 2012.	21/01/13	114	124-127	\$ 64,960.00 (a)
Honorarios Diana Edith Márquez Escobedo honorarios mes de noviembre 2012	21/01/13	114	-	9,280.00
				Subtotal <u>\$ 74,240.00</u>
Honorarios del mes de enero al mes de junio de 2013.	27/08/13	125	128-136-138 139-141-147 209	\$ 194,880.00
Honorarios del mes de julio al mes de septiembre de 2013.	10/10/13	133	238-274-281	97,440.00
Honorarios Diana Edith Márquez Escobedo honorarios mes de septiembre 2013	10/10/13	133	-	17,400.00 (b)
				Subtotal <u>\$ 309,720.00</u>
				Total <u>\$ 383,960.00</u>

COTEJADO

OBSERVACIONES VIII.3.2.1.

a) El importe de \$64,960.00 IVA incluido, corresponde a los honorarios de los meses de noviembre y diciembre de 2012 del C. Luis Felipe Valdez Cavazos, los cuales se liquidan con los cheques número 124 y 127 cobrados los días 5 y 28 de febrero de 2013 respectivamente, según la factura N° 114 del 21 de enero de 2013 de Planntur Convenciones y Turismo; observándose que estos honorarios ya se habían pagado con el cheque N° 119 cobrado el 4 de diciembre de 2012 soportándose el gasto con la factura N° 113 del 19 de diciembre del mismo año de Planntur Convenciones y Turismo, lo anterior en inobservancia a lo dispuesto en la Cláusula Primera del Convenio de Colaboración y Apoyo, pactado entre el municipio y la Asociación Civil.

RESPUESTA: Del importe observado por la cantidad de \$64,960.00, se aclara que este importe corresponde a los meses de noviembre y diciembre de 2012 pagados con el cheque 119 del 4 de diciembre de 2012, por lo que se refiere al cheque 124 del 5 de febrero de 2013 por un importe de \$32,480.00, corresponde a los honorarios de enero de 2013 y el cheque 127 del 28 de febrero de 2013 por un importe de \$32,480.00 corresponde a los honorarios del mes de febrero de 2013; en lo referente a la factura 114 expedida el día 21 de enero de 2013, esta fue cancelada debido a su error en el concepto de los meses de pago no habiendo una erogación sobre ella y que sustente la afirmación del Ente Fiscalizador, se adjunta anexo 16 de los pagos realizados del noviembre de 2012 a diciembre de 2013.

Es importante resaltar que el Órgano Fiscalizador no invoca fundamento legal alguno en su observación, que permitan constatar que la actuación de esta Asociación corresponda a irregularidades normativas o violente el marco jurídico que regule su actividad.

COMENTARIO: No se solventa, no se anexa la póliza de registro por la cancelación de la factura número 114 expedida el 21 de enero de 2013 que refieren en su respuesta, la cual se liquidó con los cheques número 124 y 127 cobrados los días 5 y 28 de febrero de 2013 respectivamente, mismos que al ser cancelada la factura en cuestión, estos debieron de haberse reintegrado a la cuenta bancaria de la Asociación, no adjuntándose a su respuesta los depósitos correspondientes del reintegro por el pago duplicado y/o la factura cancelada.

Respecto al argumento de que este Órgano Técnico no invoca fundamento legal de la observación, se aclara que no se invocan puesto que se incumplen principios y normas de información financiera que establecen las bases técnicas de la contabilidad, que toda persona física o moral que realice operaciones financieras, debe respetarlos; sin dejar de señalar que en el presente asunto se manejaron recursos públicos; no obstante es dable manifestar que, en términos del artículo 40 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, será el H. Congreso del Estado quien valorará los resultados de este informe.

b) La cantidad de \$17,400.00 IVA incluido, corresponde a los honorarios pendientes de liquidar al cierre del ejercicio 2013, relativos al mes de septiembre del mismo año a la C. Diana Edith Márquez Escobedo, según la factura N° 133 del 10 de octubre de 2013 de Planntur Convenciones y Turismo y/o Luis Felipe Valdez Cavazos, la cual se contabiliza indebidamente a la cuenta de Gastos Operativos, contra Proveedores de nombre Luis Felipe Valdez Cavazos; observándose que este gasto ya se había liquidado con el cheque N° 267 del 10 de octubre de 2013, mismo que es girado a nombre de Luis Felipe Valdez Cavazos, Representante Legal de la Asociación, y se soporta documentalmente con recibo simple; observándose además el pago de estos honorarios en la factura en cuestión, toda vez que son dos personas físicas independientes, y no menciona el concepto de dicho pago, no se cuenta con la factura expedida por ella, ni evidencia del trabajo desarrollado que ampare este gasto.

RESPUESTA: El registro del gasto contra el pasivo a nombre de Luis Felipe Valdez Cavazos de la factura 133, por los honorarios de Diana Edith Márquez Escobedo es un registro correcto, sin embargo al elaborar el cheque número 267 del 10 de octubre de 2013 debió haberse cancelado el pasivo a nombre de Luis Felipe Valdez Cavazos, por lo que se procede a registrar la corrección que modifique este movimiento, mismo que se refleja en las operaciones y registros contables de enero de 2014, sobre la observación de que el pago de Diana Edith Márquez Escobedo se realice a nombre de Luis Felipe Valdez Cavazos está sustentado en la realidad de que quien emite el comprobante para el pago es factura de Luis Felipe Valdez Cavazos y es por ello que el pago se realiza a su nombre.

Es importante resaltar que el Órgano Fiscalizador no invoca fundamento legal alguno en su observación, que permitan constatar que la actuación de esta Asociación corresponda a irregularidades normativas o violente el marco jurídico que regule su actividad.

COMENTARIO: No se solventa, no se anexa documentación que valide su respuesta y aclare la observación.

Respecto al argumento de que este Órgano Técnico no invoca fundamento legal de la observación, se aclara que no se invocan puesto que se incumplen principios y normas de información financiera que establecen las bases técnicas de la contabilidad, que toda persona física o moral que realice operaciones financieras, debe respetarlos; sin dejar de señalar que en el presente asunto se manejaron recursos públicos; no obstante es dable manifestar que, en términos del artículo 40 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, será el H. Congreso del Estado quien valorará los resultados de este informe.

COTEJADO

2) GESAM Soporte Integral, S.A. de C.V. \$232,000.00

OBSERVACIONES VIII.3.2.2.

- Este importe corresponde al pago de la asesoría legal otorgada al Lic. Luis Felipe Valdez Cavazos, Representante Legal de la Asociación por parte de este despacho, con motivo de los acontecimientos sucedidos el 5 de octubre de 2013 en el evento Aero Extremo 2013 en el Parque Tres Pesas y/o Presa El Rejón, el cual se liquida según las facturas número 59 y 63 del 25 de octubre y 5 de noviembre de 2013 por el importe de \$116,000.00 IVA incluido cada una, con los cheques número 272 y 276 del 26 de octubre y 6 de noviembre de 2013; observándose que no se cuenta con contrato de prestación de servicios, en el cual se estipulen los honorarios a pagar y el trabajo a desarrollar.

RESPUESTA: Los servicios prestados por Gesam Soporte Integral, S.A. de C.V. corresponde a un contrato de prestación de servicios profesionales pactado en términos del artículo 2504 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, y que se perfecciona mediante el consentimiento de las partes en términos del artículo 1688 del mismo ordenamiento por lo que no requiere que revista la forma escrita para que las condiciones pactadas sean válidas y vinculantes para ambas partes; no omito comentarle que esta operación se liquidó en su totalidad con recurso privados, según se desprende de la relación de gastos realizados con recurso públicos presentada al municipio de Chihuahua, por lo que no son objeto de ser auditados por ese órgano técnico conforme a sus facultades previstas por el artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Es importante resaltar que el Órgano Fiscalizador no invoca fundamento legal alguno en su observación, que permitan constatar que la actuación de esta Asociación corresponda a irregularidades normativas o violente el marco jurídico que regule su actividad.

COMENTARIO: Se solventa, ya que la Asociación no diferenció los gastos que erogó con recursos privados y públicos; por lo cual, se tuvo la limitante para su identificación.

- El pago de estos honorarios no se justifican, toda vez que se están solventando con recursos de la Asociación, mismos que corresponden a los apoyos otorgados por el municipio e ingresos propios captados; observándose que estos gastos no cumplen con el objetivo para el cual fueron otorgados o recaudados; señalándose además que este tipo de erogaciones no se encuentran contempladas dentro del Convenio Original y los Addendums pactados.

RESPUESTA: Con fecha 28 de noviembre de 2013, se presentó al municipio de Chihuahua la relación de gastos realizados con los \$17,131,455.24 transferidos en marco del convenio y addendums subsecuentes en los que no se relaciona el pago realizado a Gesam Soporte Integral, S.A. de C.V., en virtud de que este fue

liquidado con recurso propios de la Asociación, mismos que no se encuentran condicionados a un fin específico y que derivan de operaciones realizadas entre dos particulares; al respecto le informo que de conformidad al artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, ese órgano técnico no se encuentra facultado para auditar las operaciones realizadas entre dos personas de derecho privado en las que no se involucran recurso públicos.

Es importante resaltar que el Órgano Fiscalizador no invoca fundamento legal alguno en su observación, que permitan constatar que la actuación de esta Asociación corresponda a irregularidades normativas o violente el marco jurídico que regule su actividad.

COMENTARIO: Se solventa, ya que la Asociación no diferenció los gastos que erogó con recursos privados y públicos; por lo cual, se tuvo la limitante para su identificación.

3). Beirat Asesores, S.A. de C.V. \$30,000.00

OBSERVACIÓN VIII.3.2.3.

Importe que corresponde a la asesoría y defensa legal, la cual consistió en el reclamo de pagos de daños a la aseguradora ACE Seguros, S.A., por el siniestro ocurrido en el evento Aero Extremo 2013, el cual se liquida según la factura N° 145 del 23 de diciembre de 2013 con el cheque N° 282 de misma fecha; observándose que no se cuenta con contrato de prestación de servicios, en el cual se estipulen los honorarios a pagar y el trabajo a desarrollar.

RESPUESTA: Los servicios prestados por Beriat Asesores, S.A. de C.V. corresponde a un contrato de prestación de servicios profesionales pactado en términos del artículo 2504 del Código Civil para el Estado de Chihuahua y que se perfecciona mediante el consentimiento de las partes en términos del artículo 1688 del mismo ordenamiento por lo que no requiere que revista la forma escrita para que las condiciones pactadas sean válidas y vinculantes para ambas partes.

Es importante resaltar que el Órgano Fiscalizador no invoca fundamento legal alguno en su observación, que permitan constatar que la actuación de esta Asociación corresponda a irregularidades normativas o violente el marco jurídico que regule su actividad.

COMENTARIO: Se solventa, ya que la Asociación no diferenció los gastos que erogó con recursos privados y públicos; por lo cual, se tuvo la limitante para su identificación.

COTEJADO

VIII.4. CUENTAS DE BALANCE

VIII.4.1. CLIENTES \$1,581,800.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

Nombre	Importe
Marketing Modelo, S.A. de C.V.	\$ 696,000.00 (1)
Radio Móvil Dipsa, S.A. de C.V.	562,800.00 (1)
Corporación Técnica de Urbanismo, S.A. de C.V.	200,000.00 (1)
Distribuidores Internacionales América, S.A. de C.V.	116,000.00 (1)
Refacciones y Servicios para Clima Ambiental, S. de R.L. de C.V.	7,000.00 (1)
Total	<u>\$ 1,581,800.00</u>

COMENTARIO:

1) Estos saldos se observan en el apartado de Errores de Registro Contable de este informe.

VIII.4.2. DEUDORES DIVERSOS \$66,700.57

Este importe se integra de la siguiente manera:

Nombre	Importe
Diana Edith Márquez Escobedo	\$ 41,520.00 (1)
Luis Felipe Valdez Cavazos	13,440.57 (2)
Micaela Alarcón	10,000.00 (3)
José Luis Martínez Zepeda	1,740.00 (4)
Total	<u>\$ 66,700.57</u>

1) Diana Edith Márquez Escobedo \$41,520.00

OBSERVACIÓN VIII.4.2.1.

Cantidad que se liquida según el cheque N° 269 del 10 de octubre de 2013, el cual se contabiliza según la póliza de egresos N° 269 de misma fecha por concepto de gastos a comprobar; observándose que no se cuenta con documento alguno que valide este importe, mismo que continúa reflejándose al cierre del ejercicio fiscal 2013.

RESPUESTA: Cuando se entrega un importe a una persona para realizar diversos gastos y en el momento no se cuenta con los comprobantes, desde el punto de vista contable dicho importe debe de ser registrado en cuenta de balance (gastos por comprobar) una vez que la persona cumple con su cometido de adquirir los bienes y servicios y entrega los documentos contables soporte, debe hacerse el

movimiento contable para registrar en cuentas de estado de resultados y cancelar el movimiento inicial en cuentas de balance (pagos anticipados), en algunos casos conforme a los controles internos que tiene la empresa la integración de los conceptos. De los gastos realizados y mediante la autorización de los funcionarios facultados se le da validez al gasto realizado, sin contar con los comprobantes respectivos que no fue posible obtener de los proveedores. Se anexa relación de gastos realizados como anexo 17.

Es importante resaltar que el Órgano Fiscalizador no invoca fundamento legal alguno en su observación, que permitan constatar que la actuación de esta Asociación corresponda a irregularidades normativas o violente el marco jurídico que regule su actividad.

COMENTARIO: Se solventa el importe de \$23,200.00, del cual anexan la factura N° 0072 del Restaurante Chihuahua por concepto de consumo de alimentos y la Nota de Venta N° 9596 de Tortas México por \$13,400.00; no se solventa el monto de \$4,920.00, el cual se comprueba con recibos simples, gastos que debieron comprobarse con documentación que reúna los requisitos legales aplicables.

Respecto al argumento de que este Órgano Técnico no invoca fundamento legal de la observación, se aclara que no se invocan puesto que se incumplen principios y normas de información financiera que establecen las bases técnicas de la contabilidad, que toda persona física o moral que realice operaciones financieras, debe respetarlos; sin dejar de señalar que en el presente asunto se manejaron recursos públicos; no obstante es dable manifestar que, en términos del artículo 40 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, será el H. Congreso del Estado quien valorará los resultados de este informe.

2) Luis Felipe Valdez Cavazos \$13,440.57

OBSERVACIÓN VIII.4.2.2.

Saldo a cargo del C. Luis Felipe Valdez Cavazos por concepto de gastos a comprobar, que resulta de distintos importes entregados a justificar, así como comprobación de gastos en el mes de diciembre de 2013; observándose que dentro de la comprobación de gastos contabilizada en la póliza de diario N° 2 del 1° de marzo de 2012 a su favor, comprueba como gasto el pago del impuesto predial por la cantidad de \$1,179.00 del predio del C. Mario Gerardo Dueñas Barrios, Secretario del Consejo Directivo de Espectáculos Extremos del Municipio de Chihuahua, A.C., ubicado en la calle Loma Linda N° 7903 de la Colonia Lomas Karike, no siendo un gasto propio del evento Aero Extremo, y no previsto según el Convenio original y los Addendums; así como la comprobación por partida doble e indebidamente de la cantidad de \$6,032.00 el 19 de octubre y 30 de noviembre de 2012 según las pólizas de egresos número 34 y diario N° 8 respectivamente, por concepto de varios; lo que arrojaría un importe a cargo de Luis

COTEJADO

Felipe Valdez Cavazos pendiente de comprobar por \$20,651.57 al 31 de diciembre de 2013, y no el saldo de \$13,440.57.

RESPUESTA: Aceptamos la observación VI.4.2.2, es por ello que respecto al gasto del pago del predial por la cantidad de \$1,179.00 se hace el depósito en devolución con fecha del 22 de julio de 2014 y el asiento contable a la cantidad de \$6,032.00 a la cuenta de gastos por comprobar de Luis Felipe Valdez Cavazos. Se adjunta depósito y registro contable en anexo 18.

Es importante resaltar que el Órgano Fiscalizador no invoca fundamento legal alguno en su observación, que permitan constatar que la actuación de esta Asociación corresponda a irregularidades normativas o violente el marco jurídico que regule su actividad.

COMENTARIO: Se solventa la cantidad de \$1,179.00, del cual anexan el depósito correspondiente a favor de Espectáculos Extremos del Municipio de Chihuahua, A.C. y la póliza de diario N° 33, en la cual se contabiliza el mismo; del importe comprobado por partida doble por \$6,032.00 no se solventa, ya que se anexa la póliza de diario N° 34 del 30 de diciembre de 2013, en la cual se reclasifica el monto observado a la cuenta de balance de nombre Gastos por Comprobar a cargo del C. Luis Felipe Valdez Cavazos, cancelando la cuenta de Gastos Varios; no anexándose la comprobación o el reintegro correspondiente de este importe a la Asociación Civil.

Respecto al argumento de que este Órgano Técnico no invoca fundamento legal de la observación, se aclara que no se invocan puesto que se incumplen principios y normas de información financiera que establecen las bases técnicas de la contabilidad, que toda persona física o moral que realice operaciones financieras, debe respetarlos; sin dejar de señalar que en el presente asunto se manejaron recursos públicos; no obstante es dable manifestar que, en términos del artículo 40 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, será el H. Congreso del Estado quien valorará los resultados de este informe.

3) Micaela Alarcón \$10,000.00

OBSERVACIÓN VI.4.2.3.

Cantidad que se liquida según el cheque N° 149 del 15 de agosto de 2013, el cual se contabiliza según la póliza de egresos N° 149 de misma fecha por concepto de gastos a comprobar, sin contar con documento alguno que valide este importe.

RESPUESTA: Respecto a la observación de la falta de comprobante por un importe de \$10,000.00 a nombre de Micaela Alarcón en la cuenta de Gastos por Comprobar, se cuenta con el documento soporté respectivo. Se adjunta el documento comprobatorio anexo 19.

Es importante resaltar que el Órgano Fiscalizador no invoca fundamento legal alguno en su observación, que permitan constatar que la actuación de esta Asociación corresponda a irregularidades normativas o violente el marco jurídico que regule su actividad.

COMENTARIO: Se solventa, se anexa documentación que valida su respuesta.

4) José Luis Martínez Zepeda \$1,740.00

OBSERVACIÓN VI.4.2.4.

Cantidad que se liquida según el cheque N° 125 del 9 de febrero de 2013, el cual se contabiliza según la póliza de egresos N° 125 de misma fecha por concepto de gastos a comprobar, sin contar con documento alguno que valide este importe.

RESPUESTA: Respecto a la observación de la falta de comprobante por un importe de \$1,740.00 a nombre de José Luis Martínez Zepeda en la cuenta de Gastos por Comprobar, se cuenta con el documento soporté respectivo. Se adjunta el documento comprobatorio anexo 20.

Es importante resaltar que el Órgano Fiscalizador no invoca fundamento legal alguno en su observación, que permitan constatar que la actuación de esta Asociación corresponda a irregularidades normativas o violente el marco jurídico que regule su actividad.

COMENTARIO: Se solventa, se anexa documentación que valida su respuesta.

VIII.4.3. ANTICIPO A PROVEEDORES \$320,097.16

Este saldo se integra de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Fecha del Cheque o Cobro	N° de Cheque	Importe	
Tomas Alberto Rodríguez Portillo	Renta de gradas	05/10/12	97	\$ 200,000.00	(1)
Juan Ignacio Medina	Sin concepto	15/10 y 13/11/12	99-32	27,840.00	(2)
Mario Gerardo Dueñas Barrios	Mercadotecnia y lona.	2 y 6/09/ y 02/10/13	206-211 249	55,800.00	(3)
Normando Pérez Espinoza	Sin concepto	30/09/13	240	19,000.00	(3)
Jesús Tirzo Gutierrez Hinojos	Anticipo artistas	02/10/13	235	10,600.00	(3)
René Alberto Loya	Sin concepto	02/10/13	247	6,857.16	(3)
				Total	\$ 320,097.16

1) Tomas Alberto Rodríguez Portillo \$200,000.00

Saldo que resulta del importe de \$250,000.00 que se liquida según el cheque N° 97 del 5 de octubre de 2012 como anticipo de renta de gradas y vallas para el evento Aero

Extremo 2012, registrado en la póliza de egresos N° 29 de misma fecha, siendo cobrado según el estado de cuenta bancario el 5 de octubre de 2012; de este anticipo, se amortiza la cantidad de \$50,000.00 en la póliza de diario N° 8 del 9 de abril de 2013, llevándose contra la cuenta de Proveedores de nombre Tomas Alberto Rodríguez Portillo, para cancelar parte del gasto registrado y liquidado en esa póliza por la cantidad de \$329,730.00 a favor del Sr. Rodríguez Portillo por la renta de gradas y vallas según la factura N° A 100 del 4 de abril de 2013, lo que, arroja un saldo pendiente de amortizar de \$200,000.00 al 31 de diciembre de 2013.

COMENTARIO:

El anticipo pendiente de amortizar al 31 de diciembre de 2013 por la cantidad de \$200,000.00, se señala que este no fue considerado para liquidar el importe de la factura N° A 100 en el ejercicio de 2013 a favor de C. Tomas Alberto Rodríguez Portillo, habiéndose pagado esta de la siguiente manera:

Concepto	Fecha	N° de Póliza	N° de Cheque	Importe
Amortización de anticipo	09/04/13	8	Diario	\$ 50,000.00
Pago de anticipo a cuenta	09/04/13	135	135	79,730.00
Pago de anticipo a cuenta	26/09/13	228	228	100,000.00
Pago de anticipo a cuenta	20/11/13	243	243	100,000.00
Total				<u>\$ 329,730.00</u>



Derivado de lo anterior, se concluye que el saldo de \$200,000.00 que se refleja al 31 de diciembre de 2013, se liquidó en demasía al prestador de servicios de nombre Tomas Alberto Rodríguez Portillo por la renta de gradas y vallas, toda vez que este saldo pagado el 5 de octubre de 2012, continúa reflejándose al cierre del ejercicio de 2013, y no fue considerado para liquidar la factura en la cual se pagan los servicios contratados; señalándose que los registros contables, ni la información proporcionada por parte de la Asociación, reflejan adeudo alguno a favor del Sr. Rodríguez Portillo por este concepto al cierre de los ejercicios fiscales 2012 y 2013; importe observado en el apartado de Comprobación de los Apoyos de este informe.

2) Juan Ignacio Medina \$27,840.00

OBSERVACIÓN VIII.4.3.1.

Importe que se registra según las pólizas de egresos número 32 y 77 del 15 de octubre y 13 de noviembre de 2012, el cual se liquida con los cheques número 99 y 32 respectivamente por la cantidad de \$13,920.00 cada uno, siendo cobrados ambos el día en que se expidieron según el estado de cuenta bancario; no se cuenta con soporte documental que valide los anticipos entregados, ni se detalla el concepto de los

mismos, además no existe evidencia de la aplicación, comprobación y/o reintegro de estos pagos al cierre del ejercicio auditado.

RESPUESTA: Respecto a la observación de la falta de comprobante por un importe de \$27,840.00 a nombre de Juan Ignacio Medina en la cuenta de Anticipo a Proveedores, se cuenta con el documento soporté respectivo. Se adjunta el documento comprobatorio anexo 21.

Es importante resaltar que el Órgano Fiscalizador no invoca fundamento legal alguno en su observación, que permitan constatar que la actuación de esta Asociación corresponda a irregularidades normativas o violente el marco jurídico que regule su actividad.

COMENTARIO: Se solventa, se anexa la factura número B-00063 de Consultoría Folklore Interactivo, S.C. del 14 de julio de 2014, cotización del 2 de agosto de 2012 y evidencia del trabajo desarrollado por concepto de Desarrollo de micrositio, administración de redes sociales y pauta en Facebook del Extremo Aero Show 2012.

3) Varios \$92,257.16

OBSERVACIÓN VIII.4.3.2.

Este importe corresponde a la entrega de distintos anticipos a estos proveedores y prestadores de servicios, los cuales se reflejan al cierre del ejercicio 2013, mismos que no cuentan con soporte documental que valide estas erogaciones, debiéndose de haber efectuado su reintegro o en su caso la aplicación correspondiente al gasto en su oportunidad; señalándose que estos ya fueron cobrados según el estado de cuenta bancario.

RESPUESTA: Respecto a la observación de que no se cuenta con soporte documental de varios proveedores por un importe de \$92,257.16 en la cuenta de Anticipo a Proveedores, se cuenta con el documento soporté respectivo de: Mario Gerardo Dueñas Barrios factura N° A 95 por la cantidad de \$55,800.00, Armando Pérez Espinoza facturas varias por gastos de operación de la competencia 4 x 4 por la cantidad de \$22,055.96, Jesús Tirzo recibo por pagos de honorarios con folio N° 973 por la cantidad de \$10,600.00, Rene Alberto Loya comprobantes varios por concepto de operación de campamento en el Parque El Reliz por la cantidad de \$7,024.05. Se adjuntan los documentos comprobatorios y el registro contable correspondiente en anexo 22.

Es importante resaltar que el Órgano Fiscalizador no invoca fundamento legal alguno en su observación, que permitan constatar que la actuación de esta Asociación corresponda a irregularidades normativas o violente el marco jurídico que regule su actividad.

COTEJADO

COMENTARIO: Se solventa la cantidad de \$18,737.89, de la cual anexan 20 facturas de distintos proveedores que validan este gasto; así como el importe de \$55,800.00 del cual anexan documentación que valida el gasto y el trabajo desarrollado; no se solventa el monto de \$17,719.27, el cual intenta comprobar de la siguiente manera:

Recibo de honorarios N° 973 del 27 de septiembre de 2013 a nombre del C. Jesús Tirzo Gutiérrez Hinojos por concepto de presentación de grupos artísticos el 27 de septiembre de 2013 por la cantidad de \$10,600.00, señalándose que la fecha del evento por la presentación de grupos artísticos, no coincide con los días en que se llevó a cabo evento Aero Extremo 2013, no anexándose además evidencia de dicha presentación.

La cantidad de \$1,075.92 se comprueba con la factura N° 5200 del 2 de octubre de 2013 de la negociación de nombre Nueva Ixtlera de la Sierra de Chihuahua, S.A. de C.V., y la factura N° ST43162 de misma fecha por \$6,043.35 de Maderería Valles Grijalva, S.A. de C.V., señalándose que estas facturas ya fueron registradas y comprobadas en la cuenta de gasto correspondiente efectuada el 2 de octubre de 2013, según el cheque N° 247 por el importe de \$30,000.00, en el cual se comprueban gastos a favor del C. René Alberto Loya por \$30,000.00, de los cuales quedaron pendiente de comprobar el importe observado de \$6,857.16.

Respecto al argumento de que este Órgano Técnico no invoca fundamento legal de la observación, se aclara que no se invocan puesto que se incumplen principios y normas de información financiera que establecen las bases técnicas de la contabilidad, que toda persona física o moral que realice operaciones financieras, debe respetarlos; sin dejar de señalar que en el presente asunto se manejaron recursos públicos; no obstante es dable manifestar que, en términos del artículo 40 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, será el H. Congreso del Estado quien valorará los resultados de este informe

VIII.4.4. PROVEEDORES \$372,293.69

Este importe se integra de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe
Instalaciones Profesionales en Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	Presentación artística pianista	\$ 68,952.00 (1)
Ana Lilia Camacho Favela	Bordados y playeras	68,926.80 (1)
Erick Guzmán Ojeda	Vuelo de exhibición	57,500.00 (1)
Luis Felipe Valdez Cavazos	Honorarios Diana Márquez	26,680.00 (1)
Comercializadora Regional de Chihuahua, S.A. de C.V.	Renta de baños	70,000.00 (1)
Oscar García Romero	Coordinación de carpas	23,200.00 (1)
Ana Paula Barriguete Cuesta	Renta de mobiliario	22,814.00 (1)
Phase Audio, S.A. de C.V.	Renta de audio y video	19,720.00 (2)
Manuel Muñoz Aldana	Servicio de fotografía	14,500.00 (1)
Varios (2)	Varios	0.89 (1)
	Total	\$ 372,293.69

COMENTARIOS:

- 1) Saldo pendientes de liquidar que se originan en el ejercicio fiscal 2013.
- 2) Saldo pendientes de liquidar que viene desde el ejercicio fiscal 2012.

VIII.5. ERRORES DE REGISTRO CONTABLE

VIII.5.1. INGRESOS

VIII.5.1.1. DONATIVOS

OBSERVACIÓN VIII.5.1.1.1.

Se omitió el registro de \$24,000.00 como donativo, el cual corresponde al desglose del Impuesto al Valor Agregado en la factura N° 211 que emite la Asociación a la empresa Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., siendo contabilizado indebidamente por parte de la Asociación en cuenta de balance de nombre IVA por Pagar en el mes de diciembre de 2013; importe que continúa reflejándose a la fecha, señalándose que este ente no tiene la obligación fiscal de retener, ni enterar dicho gravamen según las obligaciones que se detallan en el Registro Federal de Contribuyentes asignado por el Servicio de Administración Tributaria; por lo que, este recurso debió de contabilizarse en la cuenta de ingresos de nombre Donativos.

RESPUESTA: El registro de los \$24,000.00 pesos entregados por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. no es una omisión de ingreso, se encuentra debidamente registrado en el balance, en la cuenta Iva por Pagar, ya que conforme a la disposición legal, corresponde a un impuesto al que la Asociación al realizar este tipo de actividades, si está obligado a tributar o cumplir con el entero de este impuesto. Así mismo la aportación que debe de considerarse bajo este concepto es como aportación y no como un donativo.

Ahora bien, la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los períodos auditados, establece en su artículo 1, fracción II, que están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esa Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades consistentes en la prestación de servicios independientes, mismo que se transcribe a continuación:

"Artículo 10.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

COTEJADO

I. Enajenación de Bienes

II. Presten servicios independientes.

III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.

IV. Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores”.

Por su parte, el numeral 14 de la Ley de mérito, señala que se considera “Prestación de servicios independientes” prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes, tal y como se reproduce enseguida:

“Artículo 14.- Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes:

i. -La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes....”

Es decir, que cualquier obligación de hacer de una persona a favor de otra sin importar el acto que le dé origen, su nombre o clasificación legal, es una prestación de servicios independientes que se considera objeto y base de IVA.

Por tanto, el patrocinio, que es la publicidad que una persona hace de la marca de otra, es una obligación de hacer de una persona a favor de otra, y se trata pues, de la prestación de servicios independientes a que se refiere el artículo 1 y 14 de la ley del impuesto al valor agregado.

En ese tenor, resulta indudable que la contraprestación que amparan las facturas expedidas por mi mandante amparan y son por concepto de prestación de servicios personales independientes consistentes en patrocinio, mismo que de conformidad con la Ley del IVA causan este impuesto a tasa 16%, como en la especie mi mandante determinó y declaró ante ese H. Órgano revisor, y como se declaró al propio SAT.

Así, es de tener en consideración que en apego al segundo párrafo del artículo 1 de la Ley en cita, “...el impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. el impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores...”, por lo que el importe que corresponde al patrocinio (prestación de servicios independientes) es la cantidad sin IVA, y este

impuesto se causa y corresponde a IVA por pagar que fue efectivamente cobrado, y al realizar actos o actividades gravados (prestación de servicios de publicidad o patrocinio), en base al numeral 5, fracción I, el IVA que se pague a terceros o que éstos hayan trasladado a mi mandante, es acreditable, según lo define el propio ordinal 4 de ese ordenamiento.

Por ello, el IVA trasladado a terceros a quienes se les prestó servicios de patrocinio, considero respetuosamente no corresponde a un ingreso como nos manifiestan, sino a un impuesto cobrado, del cual se restaron las cantidades de IVA pagadas (IVA pagado en Gastos a Proveedores).

En consecuencia, respecto a este punto, solicitó se me tenga por aclarado que mi representada sí causó IVA, y que el mismo no corresponde a un ingreso.

Es importante resaltar que el Órgano Fiscalizador no invoca fundamento legal alguno en su observación, que permitan constatar que la actuación de esta Asociación corresponda a irregularidades normativas o violente el marco jurídico que regule su actividad.

COMENTARIO: No se solventa; del importe de \$24,000.00, no se anexa la póliza de reclasificación contable de la cuenta de Balance de nombre IVA por Pagar, contra la cuenta de Donativos y/o Aportaciones; por lo que, este monto debió de contabilizarse como un ingreso; así mismo de proceder el registro del IVA en cuentas de balance como lo hace saber la Asociación, esta no ha compensado o enterado el IVA ante la dependencia correspondiente, ya que estos vienen acumulándose de ejercicios anteriores y continúan reflejándose al cierre del ejercicio auditado.

Respecto al argumento de que este Órgano Técnico no invoca fundamento legal de la observación, se aclara que no se invocan puesto que se incumplen principios y normas de información financiera que establecen las bases técnicas de la contabilidad, que toda persona física o moral que realice operaciones financieras, debe respetarlos; sin dejar de señalar que en el presente asunto se manejaron recursos públicos; no obstante es dable manifestar que, en términos del artículo 40 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, será el H. Congreso del Estado quien valorará los resultados de este informe.

VIII.5.1.2. APORTACIONES EN ESPECIE \$5,299,200.00

OBSERVACIÓN VIII.5.1.2.1.

En relación a este importe, la Asociación manifestó por escrito haberlo recibido en especie por parte de distintos patrocinadores; determinándose de la compulsua efectuada con los mismos, que solo la cantidad de \$531,503.00 fue la realmente entregada a la Asociación, la cual se determina de la siguiente manera:

COTEJADO

Nombre	Importe S/Asociación	Importe S/Auditoría	Diferencia
Maquinaria, S.A. de C.V.	\$ 4,000,000.00	\$ -	\$ 4,000,000.00
Distribuidora de Cervezas Modelo en Chihuahua, S.A. de C.V.	464,000.00	-	464,000.00
Compañía Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V.	300,000.00	-	300,000.00
Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	232,000.00	232,000.00	-
Sistemas y Servicios de Comunicación, S.A. de C.V.	140,000.00	140,000.00	-
Promotora Ambiental, S.A.B. de C.V.	140,000.00	140,000.00	-
Industria de Refrescos del Noroeste, S. de R.L. de C.V.	23,200.00	19,503.00	3,697.00
Total	\$ 5,299,200.00	\$ 531,503.00	\$ 4,767,697.00

RESPUESTA: En lo que refiere a las aportaciones en especie por la cantidad de \$5,299,200.00 estas corresponden a estimaciones realizadas por esta Asociación Civil para fines informativos, toda vez que como se refiere en el contenido de este informe algunos de los patrocinadores no proporcionaron documentación alguna que permita respaldar los registros contables relativos, sin embargo si fueron prestados los bienes y servicios informados tal y como se manifiesta en las respuestas a las observaciones específicas de los apartados anteriores.

Es importante resaltar que el Órgano Fiscalizador no invoca fundamento legal alguno en su observación, que permitan constatar que la actuación de esta Asociación corresponda a irregularidades normativas o violente el marco jurídico que regule su actividad.

COMENTARIO: No se solventa, el importa de \$4,767,697.00 determinado por parte de auditoría como apoyos no recibidos, no fueron según sea el caso, cancelados y/o registrados por parte de la Asociación Civil, según documentación anexa a su respuesta.

Respecto al argumento de que este Órgano Técnico no invoca fundamento legal de la observación, se aclara que no se invocan puesto que se incumplen principios y normas de información financiera que establecen las bases técnicas de la contabilidad, que toda persona física o moral que realice operaciones financieras, debe respetarlos; sin dejar de señalar que en el presente asunto se manejaron recursos públicos; no obstante es dable manifestar que, en términos del artículo 40 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, será el H. Congreso del Estado quien valorará los resultados de este informe.

VIII.5.1.3. APORTACIONES EN EFECTIVO \$34,827.59

Este importe se determina de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Marketing Modelo, S.A. de C.V.	\$ 696,000.00
Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	24,000.00
Facturas canceladas	(685,172.41) (a.1)
Total	\$ 34,827.59

OBSERVACIÓN VIII.5.1.3.1.

a.1) De este importe, se registra indebidamente la cantidad de \$77,627.59 contra la cuenta de IVA Pendiente de Pago, el cual debió de registrarse contra la cuenta de Donativos, mismos que continúan reflejándose erróneamente al cierre del ejercicio 2013 en la cuenta de balance, el cual se determina de la siguiente manera:

Nombre	Fecha	N° de Factura	Importe		Importe
			Bruto	IVA	Neto
Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	19/11/13	A 210	155,172.41	24,827.59	180,000.00
Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	04/11/13	A 209	330,000.00	52,800.00	382,800.00
Total			\$ 485,172.41	\$ 77,627.59	\$ 562,800.00

RESPUESTA: Del importe de \$77,627.59 contra la cuenta de Iva Pendiente de Pago, la referencia de la que se hace en el párrafo anterior del inciso (a.1; no es por el mismo valor, ya que refleja facturas canceladas por la cantidad de \$685,142.41; en referencia a esta observación, tanto las facturas canceladas de \$685,172.41 en el inciso (a.1 como las facturas A 210 y A 209 con fecha del 19 de noviembre de 2013 y 04 de noviembre respectivamente, de la empresa Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.; fueron canceladas de acuerdo al comentario de la observación VI.2.1.1. Inciso a.5) mismo que se refleja en los estados financieros. Anexo 23.

Es importante resaltar que el Órgano Fiscalizador no invoca fundamento legal alguno en su observación, que permitan constatar que la actuación de esta Asociación corresponda a irregularidades normativas o violente el marco jurídico que regule su actividad.

COMENTARIO: Se solventa el importe de \$77,627.59, el cual se cancela en la póliza de diario N° D-30 del 30 de diciembre de 2013, de la cuenta de Donativos, contra la cuenta de Clientes, elaborándose de nuevo los estados financieros al cierre del ejercicio auditado.

OBSERVACIÓN VIII.5.1.3.2.

Se emite la factura A 46 por la cantidad de \$116,000.00 por parte de la Asociación Civil, la cual se contabiliza en la póliza de diario N° 3 del 1° de septiembre de 2013, señalándose que solo se contabilizan los \$100,000.00, omitiendo el registro de los \$16,000.00 relativos al desglose de IVA., observándose que esta factura se encuentra cancelada.

RESPUESTA: Se acepta la observación, toda vez que efectivamente la factura A 46 fue cancelada. Se adjunta el anexo 24.

COMENTARIO: No se solventa, no se anexa la póliza de reclasificación contable donde se cancele el importe de \$100,000.00, solo se anexa copia de la factura cancelada a su respuesta.

VIII.5.1.4. VENTA DE ESPACIOS Y BEBIDAS \$243,103.36

OBSERVACIONES VIII.5.1.4.1.

• Según los estados financieros, se obtuvieron ingresos por este concepto por la cantidad de \$282,000.00, de los cuales se contabilizan en la cuenta de Ventas de Espacios y Bebidas un importe de \$243,103.36; registrándose la diferencia indebidamente por \$965.52 en la cuenta de balance de nombre IVA pendiente de Pago y \$37,931.12 en IVA por Pagar, para un total de \$38,896.64; importe que continúa reflejándose al cierre del ejercicio, señalándose que este ente no tiene la obligación fiscal de retener, ni enterar dicho gravamen según las obligaciones que se detallan en el Registro Federal de Contribuyentes asignado por el Servicio de Administración Tributaria, por lo que, este recurso debió de contabilizarse en la cuenta de ingresos de nombre Ventas de Espacios y Bebidas.

RESPUESTA: En los conceptos que se mencionan en esta observación en la cuenta de venta de espacios y bebidas con respecto al Iva Pendiente de Pago de \$965.52 y en Iva por Pagar de \$37,931.12 estos mismos se encuentran debidamente registrados en el balance, en la cuenta Iva por Pagar e Iva Pendiente de Pago, ya que conforme a la disposición legal, corresponde a un impuesto al que la Asociación al realizar este tipo de actividades, si está obligado a tributar o cumplir con el entero de este impuesto. Así mismo la aportación que debe de considerarse bajo este concepto es como aportación y no como un donativo.

Ahora bien, la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los períodos auditados, establece en su artículo 1, fracción II, que están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esa Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades consistentes en la prestación de servicios independientes, mismo que se transcribe a continuación:

"Artículo 10.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

I. Enajenación de Bienes

II. Presten servicios independientes.

III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.

IV. Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores".

Por su parte, el numeral 14 de la Ley de mérito, señala que se considera "prestación de servicios independientes" prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras Leyes, tal y como se reproduce enseguida:

"Artículo 14.- para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes:

I.- La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras Leyes...."

Es decir, que cualquier obligación de hacer de una persona a favor de otra sin importar el acto que le dé origen, su nombre o clasificación legal, es una prestación de servicios independientes que se considera objeto y base de IVA.

Por tanto, el patrocinio, que es la publicidad que una persona hace de la marca de otra, es una obligación de hacer de una persona a favor de otra, y se trata pues, de la prestación de servicios independientes a que se refiere el artículo 1 y 14 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

En ese tenor, resulta indudable que la contraprestación que amparan las facturas expedidas por mi mandante amparan y son por concepto de prestación de servicios personales independientes consistentes en patrocinio, mismo que de conformidad con la Ley del Iva causan este impuesto a tasa 16%, como en la especie mi mandante determinó y declaró ante ese H. Órgano revisor, y como se declaró al propio SAT.

Así, es de tener en consideración que en apego al segundo párrafo del artículo 1 de la Ley en cita, "...el impuesto se calculará aplicando a los valores que señala

COTEJADO

esta Ley, la tasa del 16%. el impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores...”, por lo que el importe que corresponde al patrocinio (prestación de servicios independientes) es la cantidad sin IVA, y este impuesto se causa y corresponde a IVA por pagar que fue efectivamente cobrado, y al realizar actos o actividades gravados (prestación de servicios de publicidad o patrocinio), en base al numeral 5, fracción i, el IVA que se pague a terceros o que éstos hayan trasladado a mi mandante, es acreditable, según lo define el propio ordinal 4 de ese ordenamiento.

Por ello, el IVA trasladado a terceros a quienes se les prestó servicios de patrocinio, considero respetuosamente no corresponde a un ingreso como nos manifiestan, sino a un impuesto cobrado, del cual se restaron las cantidades de IVA pagadas (IVA pagado en gastos a proveedores).

En consecuencia, respecto a este punto, solicitó se me tenga por aclarado que mi representada sí causó IVA, y que el mismo no corresponde a un ingreso.

Es importante resaltar que el Órgano Fiscalizador no invoca fundamento legal alguno en su observación, que permitan constatar que la actuación de esta asociación corresponda a irregularidades normativas o violente el marco jurídico que regule su actividad.

COMENTARIO: No se solventa, este recurso debió de contabilizarse en la cuenta de ingresos de nombre Ventas de Espacios y Bebidas; así mismo de proceder el registro del IVA en cuentas de balance como lo hace saber la Asociación, esta no ha compensado o enterado el IVA ante la dependencia correspondiente, ya que estos vienen acumulándose de ejercicios anteriores y continúan reflejándose al cierre del ejercicio auditado.

- En base a los datos que presenta los estados financieros, se recaudaron ingresos por Ventas de Espacios y Bebidas por la cantidad de \$282,000.00, existiendo discrepancia contra los ingresos que reporta la Asociación a este Ente Fiscalizador, en la cual hace saber que se recaudó por este concepto un importe de \$251,500.00, lo que arroja una diferencia de \$30,500.00, por lo que, se concluye que la información que proporciona la Asociación a este Ente es irreal.

RESPUESTA: Se acepta la observación ya que no se facturaron los ingresos mencionados por la cantidad de \$282,000.00, mas sin embargo se realizó el registro contable en base a la recaudación, anexando la relación de los locatarios con el importe cobrado por la cantidad de \$251,500.00. Se adjunta anexo 25.

Es importante resaltar que el Órgano Fiscalizador no invoca fundamento legal alguno en su observación, que permitan constatar que la actuación de esta Asociación corresponda a irregularidades normativas o violente el marco jurídico que regule su actividad.

COMENTARIO: No se solventa, aceptan la observación en relación a que se proporcionó información irreal a este Ente Fiscalizador.

Respecto al argumento de que este Órgano Técnico no invoca fundamento legal de la observación, se aclara que no se invocan puesto que se incumplen principios y normas de información financiera que establecen las bases técnicas de la contabilidad, que toda persona física o moral que realice operaciones financieras, debe respetarlos; sin dejar de señalar que en el presente asunto se manejaron recursos públicos; no obstante es dable manifestar que, en términos del artículo 40 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, será el H. Congreso del Estado quien valorará los resultados de este informe.

- Del importe recaudado por la cantidad de \$282,000.00 por concepto de Ventas de Espacios y Bebidas, se observa que solo se emitieron por parte de la Asociación, las facturas número A 204 y A 212 a favor de Grupo Gardea, S.A. de C.V. y Refacciones y Servicios para Clima Ambiental, S. de R.L. de C.V. por la cantidad de \$7,000.00 IVA incluido cada una; del resto de \$268,000.00, no se cuenta con documentación alguna que valide el ingreso registrado, el cual no se detalla de manera individual por arrendador en la contabilidad, observándose además el cobro de IVA por la cantidad de \$36,965.52 relativo a estos ingresos, al no emitir una factura fiscal que compruebe y soporte el cobro de este gravamen.

RESPUESTA: Se acepta la observación ya que solo se emitieron dos facturas de los ingresos mencionados, mas sin embargo se realizó el registro contable en base a la recaudación, anexando la relación de los locatarios con el importe cobrado. Se adjunta anexo 26.

Es importante resaltar que el Órgano Fiscalizador no invoca fundamento legal alguno en su observación, que permitan constatar que la actuación de esta Asociación corresponda a irregularidades normativas o violente el marco jurídico que regule su actividad.

COMENTARIO: No se solventa, aceptan la observación, y no anexan a su respuesta las facturas y registros correspondientes que soporten y validen los cobros efectuados por concepto de Ventas de Espacios y Bebidas por la cantidad de \$268,000.00.

Respecto al argumento de que este Órgano Técnico no invoca fundamento legal de la observación, se aclara que no se invocan puesto que se incumplen principios y normas de información financiera que establecen las bases técnicas de la contabilidad, que toda persona física o moral que realice operaciones financieras, debe respetarlos; sin dejar de señalar que en el presente asunto se manejaron recursos públicos; no obstante es dable manifestar que, en términos del artículo 40 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, será el H. Congreso del Estado quien valorará los resultados de este informe.

COTEJADO

- Se tuvo la limitante para validar las cuotas o tarifas aplicadas a los distintos cobros por la Venta de Espacios y Bebidas, toda vez que no se cuenta con regulación de estas por parte de la Asociación; asimismo se tuvo la limitante para validar si los ingresos registrados sean realmente los captados, ya que no se tiene documento alguno que valide y soporte este ingreso; habiéndose cobrado por la venta de locales y bebidas según relación proporcionada, los importes de \$4,500.00, \$5,000.00, \$7,000.00, \$9,000.00, \$10,500.00, \$11,000.00 y \$11,500.00 para empresas, y para los vendedores ambulantes un promedio de \$1,521.00.

RESPUESTA: De conformidad al artículo 7 fracción IV y XVI de la Ley de Auditoría Superior del Estado, ese órgano técnico es competente para comprobar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos públicos se ajustaron a la legalidad y no causaron daños al Patrimonio, así como auditar la aplicación de recursos y transferencias de la misma naturaleza que hayan recibido los Entes Fiscalizables, resaltando que en el caso concreto de este apartado las operaciones observadas corresponden a dos particulares donde los importes no son de naturaleza pública por lo que la Auditoría Superior no es competente para pronunciarse en sentido alguno; no obstante a efectos de contribuir a la rendición de cuentas de esta Asociación se presenta la relación de locatarios con los importes cobrados. Se adjunta anexo 27.

AUI

Es importante resaltar que el Órgano Fiscalizador no invoca fundamento legal alguno en su observación, que permitan constatar que la actuación de esta Asociación corresponda a irregularidades normativas o violente el marco jurídico que regule su actividad.

COMENTARIO: No se solventa, no se anexa evidencia documental a su respuesta que valide y soporte el ingreso registrado por la cantidad de \$282,000.00 por concepto de Ventas de Espacios y Bebidas, de acuerdo a las cuotas o tarifas establecidas; solo se anexa una relación de nombres, número de stands, giro, número de teléfono, correo e importe pagado por la cantidad global de \$216,500.00, el cual no coincide contra los registros contables.

Respecto al argumento de que este Órgano Técnico no es competente para pronunciarse por ser operaciones que corresponden a dos particulares, se aclara que la revisión que se practicó proviene de una solicitud efectuada por el H. Congreso del Estado, la cual fue ordenada a las operaciones realizadas o convenios celebrados por el municipio de Chihuahua y la o las Personas Físicas o Morales que intervinieron en la realización del Espectáculo denominado "Extremo Aeroshow", del cual esta Asociación formó parte; por lo tanto, es que tomando en consideración la solicitud por parte del H. Congreso, es que esta Auditoría Superior acató dicha solicitud en todos sus términos; no obstante es dable manifestar que, en términos del artículo 40 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua será el H. Congreso del Estado quien valorará los resultados de este informe.

En cuanto a lo que indica que este Órgano Técnico no invoca fundamento legal de la observación, se aclara que no se invocan puesto que se incumplen principios y normas de información financiera que establecen las bases técnicas de la contabilidad, que toda persona física o moral que realice operaciones financieras, debe respetarlos; sin dejar de señalar que en el presente asunto se manejaron recursos públicos; no obstante es dable manifestar que, en términos del artículo 40 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, será el H. Congreso del Estado quien valorará los resultados de este informe.

- De las compulsas efectuadas con los distintos arrendadores en base a la relación proporcionada, solo tres de ellos dieron respuesta, afirmando haber pagado el importe que se reportó por parte de la Asociación, señalándose que de estos recursos, no fue posible su identificación según los registros contables, toda vez que, los ingresos totales captados por este concepto, se contabilizan de manera general, siendo los siguientes:

Nombre	Importe
Refacciones y Servicios para Clima Ambiental, S. de R.L. de C.V.	\$ 7,000.00
Claudia Maldonado Maldonado	9,000.00
Carlos Humberto Balderrama Chávez	9,000.00
Total	\$ 25,000.00

RESPUESTA: De conformidad al artículo 7 fracción IV y XVI de la Ley de Auditoría Superior del Estado, ese Órgano Técnico es competente para comprobar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos públicos se ajustaron a la legalidad y no causaron daños al Patrimonio, así como auditar la aplicación de recursos y transferencias de la misma naturaleza que hayan recibido los Entes Fiscalizables, resaltando que en el caso concreto de este apartado las operaciones observadas corresponden a dos particulares donde los importes no son de naturaleza pública; por lo que, la Auditoría Superior no es competente para pronunciarse en sentido alguno; no obstante a efectos de contribuir a la rendición de cuentas de esta Asociación se presenta la relación de locatarios con los importes cobrados. Se adjunta anexo 28.

Es importante resaltar que el Órgano Fiscalizador no invoca fundamento legal alguno en su observación, que permitan constatar que la actuación de esta Asociación corresponda a irregularidades normativas o violente el marco jurídico que regule su actividad.

COMENTARIO: No se solventa, ya que se anexa a su respuesta una relación de nombres, número de stands, giro, número de teléfono, correo e importe pagado por la cantidad global de \$216,500.00, el cual no coincide, ni se identifica cada una de las partidas relacionadas en los registros contables.

COTEJADO

Respecto al argumento de que este Órgano Técnico no es competente para pronunciarse por ser operaciones que corresponden a dos particulares, se aclara que la revisión que se practicó proviene de una solicitud efectuada por el H. Congreso del Estado, la cual fue ordenada a las operaciones realizadas o convenios celebrados por el municipio de Chihuahua y la o las Personas Físicas o Morales que intervinieron en la realización del Espectáculo denominado "Extremo Aeroshow", del cual esta Asociación formó parte; por lo tanto, es que tomando en consideración la solicitud por parte del H. Congreso, es que esta Auditoría Superior acató dicha solicitud en todos sus términos; no obstante es dable manifestar que, en términos del artículo 40 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua será el H. Congreso del Estado quien valorará los resultados de este informe.

En cuanto a lo que indica que este Órgano Técnico no invoca fundamento legal de la observación, se aclara que no se invoca puesto que se incumplen principios y normas de información financiera que establecen las bases técnicas de la contabilidad, que toda persona física o moral que realice operaciones financieras, debe respetarlos; sin dejar de señalar que en el presente asunto se manejaron recursos públicos; no obstante es dable manifestar que, en términos del artículo 40 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, será el H. Congreso del Estado quien valorará los resultados de este informe.

VIII.5.1.5. OTROS INGRESOS NO REGISTRADOS, NI DEPOSITADOS

Se determinaron ingresos por distintos conceptos por la cantidad de \$63,440.00, los cuales no fueron registrados, ni depositados según los estados financieros y estados de cuenta bancarios presentados por la Asociación; importe que se integra de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe
Dolores Teresa Nidia Rocha Hernández	Instalación de juegos mecánicos	\$ 50,000.00 (a)
Eduardo Piñón	Concesión de venta de cerveza	13,440.00 (b)
Amilcar Roberto Rodríguez Álvarez	Concesión de estacionamiento	- (c)
Total		<u>\$ 63,440.00</u>

a) Dolores Teresa Nidia Rocha Hernández \$50,000.00

OBSERVACIÓN VIII.5.1.5.1.

Este importe corresponde al pago efectuado por la C. Dolores Teresa Nidia Rocha Hernández, por concepto de instalación de juegos mecánicos en el evento en cuestión, según recibo simple emitido el 3 de octubre de 2013 por parte del C. Luis Felipe Valdez Cavazos, Representante Legal de la Asociación; señalándose que el monto a recaudar originalmente según la compulsas efectuada era de \$69,600.00 IVA incluido, y por incumplimiento de la Asociación en la asignación del número de metros pactados, solo se liquidó lo antes referido; observándose que la cantidad de \$50,000.00 no fue

registrada en los estados financieros, ni depositada según los estados de cuenta bancarios, asimismo no se emitió la factura fiscal.

RESPUESTA: La asociación si recibió el importe de \$50,000.00 por parte de la C. Dolores Teresa Nidia Rocha Hernández, la factura correspondiente no fue emitida, toda vez que se esperaba que esta persona cubriera el importe pactado de \$69,600.00, a lo cual incumplió. El importe recibido en efectivo fue utilizado para cubrir diversos gastos propios de la operación, los cuales fueron integrados y registrados en la contabilidad, el único error, que consideramos involuntario, no fue respetar el control interno de realizar el depósito y emitir los pagos de la cuenta bancaria, sin embargo esto se debió a que existen erogaciones en las que los proveedores de bienes y servicios solicitan se les sea pagado de inmediato y en efectivo, pues son comerciantes de baja escala. Se adjuntan los comprobantes correspondientes y el asiento contable relativo al ingreso en el anexo 29.

COMENTARIO: No se solventa el importe recaudado por la cantidad de \$50,000.00 por concepto de instalación de juegos mecánicos en el evento en cuestión, ya que esta no fue depositada, ni contabilizada en los registros contables de la Asociación; ni se emitió la factura correspondiente que valide el ingreso captado como lo corroboran en su respuesta.; respecto a la documentación que anexan, no desvirtúa la observación, en virtud de lo siguiente:

- No se anexa la póliza de registro contable, en la cual se contabilice el importe de \$50,065.57 de gastos comprobados.
- Se presentan facturas por la cantidad de \$9,753.19, las cuales ya fueron liquidadas a través de diversos reembolso o comprobación de gastos por parte del C. Luis Felipe Valdez Cavazos, mismas que fueron contabilizadas a la cuenta de Gastos Operativos correspondiente, contra la cuenta de balance de nombre Gastos por Comprobar; por lo que, la comprobación que anexan a su respuesta de estos gastos son improcedente, como se muestra a continuación:

COTEJADO

Fecha Póliza	N° y Tipo de Póliza	N° de Cheque	Importe Cargos	Importe Abonos
15/02/13	E-126	126	\$ 5,000.00	\$ -
21/08/13	E-150	150	15,000.00	-
28/08/13	E-205	205	7,674.00	-
01/09/13	D-004	-	-	25,738.33 (1)
13/09/13	E-213	213	10,000.00	-
31/10/13	D-002	-	-	16,217.49 (2)
01/11/13	D-001	-	-	1,851.62
21/11/13	E-174	-	-	2,209.67
21/11/13	E-181	277	3,500.00	-
20/12/13	D-001	-	-	64.96
31/12/13	E-179	286	19,000.00	-
02/12/13	E-180	280	3,500.00	-
Total			\$ 63,674.00	\$ 46,082.07

1) Póliza de Diario N° 004

Nombre	Concepto	N° de Factura	Fecha Factura	Importe
Saúl Omar Carnero García	Copias y varios	7377	03/09/13	\$ 357.00
Saúl Omar Carnero García	Copias y varios	7436	08/09/13	1,225.93
Saúl Omar Carnero García	Copias y varios	7437	08/09/13	65.12
Saúl Omar Carnero García	Copias y varios	7440	09/09/13	605.96
Saúl Omar Carnero García	Copias y varios	7645	28/09/13	361.92
Cadena Comercial Oxxo	Alimentos	88157956	03/10/13	168.70
Copy Martz Profesional, S.A. de C.V.	Copias y varios	U64473	25/09/13	104.34
Subtotal				\$ 2,888.97

2) Póliza de Diario N° 002

Nombre	Concepto	N° de Factura	Fecha Factura	Importe
Copy Martz Profesional, S.A. de C.V.	Copias y varios	26504 J	03/10/13	\$ 572.55
Operadora Pollo Feliz del Norte, S.A. de C.V.	Consumo Restaurante	6586 B	08/10/13	594.00
Oswaldo Martínez Zamarrón	Copias y varios	10107 A	01/10/13	910.32
Oswaldo Martínez Zamarrón	Copias y varios	2066 B	14/10/13	106.55
Oswaldo Martínez Zamarrón	Copias y varios	2127 B	23/10/13	109.40
Sigifredo Zúñiga Padilla	Alimentos	4	08/10/13	3,840.01
Corporativo Arpe, S.A. de C.V.	Combustible	22697	03/10/13	494.40
Operaciones Little, S.A. de C.V.	Consumo Restaurante	1965	01/10/13	236.99
Subtotal				\$ 6,864.22
Total				\$ 9,753.19

- Se presentan facturas por la cantidad global de \$2,612.38, las cuales se liquidan a través de distintos cheques a nombre de C.C. Luis Felipe Valdez Cavazos y René Alberto Loya, mismas que fueron contabilizadas a las cuentas de Gastos Operativos y Administrativos correspondientes; por lo que, la comprobación que anexan a su respuesta de estos gastos son improcedente, siendo los siguientes:

Fecha Póliza	N° y Tipo de Póliza	N° de Cheque	Nombre	Concepto	N° de Factura	Fecha Factura	Importe
C. René Alberto Loya							
02/10/13	E-247	247	Servicio La Cima, S.A. de C.V.	Gasolina	74730 D	02/10/13	\$ 200.00
			Corporativo Arpe, S.A. de C.V.	Gasolina	22793	06/10/13	400.00
			Corporativo Arpe, S.A. de C.V.	Gasolina	22711	04/10/13	200.00
			Corporativo Arpe, S.A. de C.V.	Gasolina	22686	03/10/13	130.92
			Cadena Comercial Oxxo	Alimentos	88195945	04/10/13	150.00
						Subtotal	\$ 1,080.92
C. Luis Felipe Valdez Cavazos							
17/01/13	E-122	122	Copy Martz Profesional, S.A. de C.V.	Copias y varios	51008 U	30/01/13	\$ 228.62
			Operadora OMX, S.A. de C.V.	Papelería	114211	15/01/13	201.32
			Abastecedora de Oficinas, S.A de C.V	Papelería	62345 CHB	08/01/13	53.70
			Abastecedora de Oficinas, S.A de C.V	Papelería	62545 CHB	10/01/13	402.23
			Zero Mundo Papelería, S.A. de C.V.	Papelería	5781	23/01/13	128.50
			Saúl Omar Carnero García	Copias y varios	5035	24/01/13	59.10
			Saúl Omar Carnero García	Copias y varios	5122	31/01/13	457.99
						Subtotal	\$ 1,531.46
						Total	\$ 2,612.38

- Se anexan a su respuesta facturas que al cierre del ejercicio fiscal 2013 se encuentran pendientes de liquidar, mismas que se contabilizaron en la cuenta de Proveedores; por lo que no se adjunta evidencia documental de que estas realmente se hayan pagado con los recursos recaudados con el efectivo recibido el 3 de octubre de 2013 por concepto de instalación de juegos mecánicos; así mismo, no se anexa evidencia de que las mismas se hayan liquidado y se haya cancelado el pasivo correspondiente en el 2014, siendo las siguientes:

Fecha Póliza	N° y Tipo de Póliza	Nombre	Concepto	N° de Factura	Fecha Factura	Importe
01/10/13	D-005	Oscar García Romero	Coordinación y Carpas	1328	08/10/13	23,200.00
12/10/13	D-004	Manuel Muñoz Aldana	Servicio de Fotografía	102	12/08/13	14,500.00
					Total	\$ 37,700.00

Estas facturas se reflejan en el apartado de cuentas de balance de nombre Proveedores, de este informe.

RESPUESTA: Es importante resaltar que el Órgano Fiscalizador no invoca fundamento legal alguno en su observación, que permitan constatar que la actuación de esta Asociación corresponda a irregularidades normativas o violente el marco jurídico que regule su actividad.

COMENTARIO: Respecto al argumento de que este Órgano Técnico no invoca fundamento legal de la observación, se aclara que no se invocan puesto que se incumplen principios y normas de información financiera que establecen las bases técnicas de la contabilidad, que toda persona física o moral que realice operaciones financieras, debe respetarlos; sin dejar de señalar que en el presente asunto se manejaron recursos públicos; no obstante es dable manifestar que, en términos del

artículo 40 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, será el H. Congreso del Estado quien valorará los resultados de este informe

b) Eduardo Piñón \$13,440.00

OBSERVACIONES VIII.5.1.5.2.

- Por la concesión de venta de cerveza, no se llevó control, registró, ni se depositó ingreso alguno; señalándose que de la información proporcionada por la Asociación el 25 de febrero de 2014, hace saber que se concesionó al Sr. Eduardo Piñón la venta de cerveza, la cual tenía un precio de \$25.00, de los cuales se le cobrarían \$2.00 por unidad; derivado de lo anterior, y considerando que se autorizó una venta de 9,600 unidades por día por parte del Sub-Director de Gobernación del Municipio (de las solicitadas por la Asociación de 15,000 unidades), se estima que se dejó de ingresar la cantidad de \$13,440.00 considerando que solo se vendió un 70% de lo autorizado en un solo día del evento (viernes); importe que se determina de la siguiente manera:

Nº de Unidades	Unidades Estimadas	Costo de Venta	Importe Total	Comisión por Unidad	Importe a Pagar por la Concesión
9,600	6,720	\$ 25.00	\$ 168,000.00	\$ 2.00	\$ 13,440.00

RESPUESTA: El importe de \$13,440.00 corresponde a una estimación realizada por el Órgano Técnico, misma que carece de elementos objetivos y documentales que permitan determinar su correspondencia con la realidad. Esta Asociación no reporta, ni registra ingreso alguno dado que no recibió recursos por la concesión de la venta de cerveza, toda vez que posterior a la cancelación del evento, el Sr. Piñón manifestó verbalmente que durante los momentos posteriores al accidente, parte del público asistente, vandalizó sus instalaciones, sustrayendo la cerveza, hieleras y otros productos de los puntos de venta. Debido a lo anterior, ningún estado de cuenta y por ende recurso monetario ha sido entregado a la Asociación. No obstante con fecha 10 de marzo de 2014, se solicitó formalmente al concesionario el reporte de las bebidas vendidas y el pago correspondiente sin obtener respuesta alguna. Se adjunta anexo 30.

Es importante resaltar que el Órgano Fiscalizador no invoca fundamento legal alguno en su observación, que permitan constatar que la actuación de esta Asociación corresponda a irregularidades normativas o violente el marco jurídico que regule su actividad.

COMENTARIO: No se solventa, aceptan la observación en cuanto a que, no se recaudó ingreso alguno por concepto de concesión de la venta de cerveza; además no se anexa evidencia de lo dicho por parte del Sr. Piñón, y el oficio que giran en el cual solicitan el

informe correspondiente de la venta de cerveza fechado el 10 de marzo de 2014, este no cuenta con la firma del Representante Legal de la Asociación, y la firma de recibido del oficio, no menciona nombre, ni datos de quién lo signa.

Respecto al argumento de que este Órgano Técnico no invoca fundamento legal de la observación, se aclara que no se invocan puesto que se incumplen principios y normas de información financiera que establecen las bases técnicas de la contabilidad, que toda persona física o moral que realice operaciones financieras, debe respetarlos; sin dejar de señalar que en el presente asunto se manejaron recursos públicos; no obstante es dable manifestar que, en términos del artículo 40 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, será el H. Congreso del Estado quien valorará los resultados de este informe.

- No se cuenta con justificación, o en base en que se cuantificó y autorizó el monto a cobrar por la concesión de la venta de cerveza por la cantidad de \$2.00, por cada unidad vendida.

RESPUESTA: El importe de \$2.00 pactado como contraprestación corresponde a los usos y costumbres observados en este tipo de eventos y que deriva de la negociación entre dos particulares.

Es importante resaltar que el Órgano Fiscalizador no invoca fundamento legal alguno en su observación, que permitan constatar que la actuación de esta Asociación corresponda a irregularidades normativas o violente el marco jurídico que regule su actividad.

COMENTARIO: No se solventa, no anexan documentación que valide y justifique su respuesta, la cual no aclara la observación.

Respecto al argumento de que este Órgano Técnico no invoca fundamento legal de la observación, se aclara que no se invocan puesto que se incumplen principios y normas de información financiera que establecen las bases técnicas de la contabilidad, que toda persona física o moral que realice operaciones financieras, debe respetarlos; sin dejar de señalar que en el presente asunto se manejaron recursos públicos; no obstante es dable manifestar que, en términos del artículo 40 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, será el H. Congreso del Estado quien valorará los resultados de este informe

c) Amilcar Roberto Rodríguez Álvarez \$0.00

OBSERVACIÓN VIII.5.1.5.3.

Según información proporcionada por la Asociación Civil el 6 de marzo de 2014 a este Ente Fiscalizador, se acondicionaron ocho áreas de estacionamiento con una capacidad total de 9,493 cajones, fijando un costo de entrada de \$20.00 por vehículo; señalándose

COTEJADO

que la renta de estacionamientos se concesionó al C. Amilcar Roberto Rodríguez Álvarez, según contrato del 17 de septiembre de 2013, determinando un importe a pagar neto de \$50,000.00; mencionándose en el apartado séptimo de dicho documento, que en caso fortuito o causas imprevistas se dará por terminado el contrato, y el monto de la contraprestación pactada no tendrá efecto, ni podrá ser requerido bajo ninguna circunstancia; por lo que, se tuvo la limitante para validar si por lo establecido en el apartado séptimo del contrato, no se ingresó, ni registró importe alguno por este concepto con motivo de los acontecimientos que se presentaron el día 5 de octubre de 2013; más es observable el otorgamiento de esta concesión por la cantidad de \$50,000.00 y condiciones antes mencionadas, considerando el importe a cobrar por estacionamiento y el número de cajones disponibles, así como el número de días, ya que se podría haber recaudado un ingreso estimado en los tres días del evento programado de \$569,580.00 (considerándose solo un vehículo por cajón diario), en base al siguiente análisis:

Total de Cajones	Porcentaje Estimado	N° de Cajones Estimados	Costo por Cajón	N° de Días	Importe
9,493	100%	9,493	\$ 20.00	3	\$ 569,580.00
Total					<u>\$ 569,580.00</u>

RESPUESTA: El importe de \$50,000.00 pactado como contraprestación corresponde a los usos y costumbres observados en este tipo de eventos y que deriva de la negociación entre dos particulares, resaltando que el importe estimado por la Auditoría Superior de \$569,580.00, como ingreso máximo a recaudar, es irrelevante para esta Asociación, puesto que no es acorde a su objeto y no persigue fines lucrativos.

Es importante resaltar que el Órgano Fiscalizador no invoca fundamento legal alguno en su observación, que permitan constatar que la actuación de esta Asociación corresponda a irregularidades normativas o violente el marco jurídico que regule su actividad.

COMENTARIO: No se solventa, no anexan documentación que valide y justifique su respuesta, la cual no aclara la observación.

Respecto al argumento de que este Órgano Técnico no invoca fundamento legal de la observación, se aclara que no se invocan puesto que se incumplen principios y normas de información financiera que establecen las bases técnicas de la contabilidad, que toda persona física o moral que realice operaciones financieras, debe respetarlos; sin dejar de señalar que en el presente asunto se manejaron recursos públicos; no obstante es dable manifestar que, en términos del artículo 40 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, será el H. Congreso del Estado quien valorará los resultados de este informe.

VIII.5.2. EGRESOS

VIII.5.2.1. GASTOS OPERATIVOS

VIII.5.2.1.1. Fiesta del Globo Chihuahua, A.C. \$1,594,438.68

OBSERVACIÓN VIII.5.2.1.1.1.

Del importe de \$1,740,944.00 convenido para el ejercicio fiscal 2013, solo se ministraron recursos por la cantidad \$1,594,438.68, de los cuales \$1,295,254.68 son del evento a realizar en el 2013 y \$299,184.00 corresponden al evento de 2012; existiendo una diferencia de \$445,689.32 no liquidada a Fiesta del Globo Chihuahua, A.C. al cierre del ejercicio fiscal 2013, que corresponden al evento de este ejercicio; de los cuales se identifican \$100,000.00 con la factura N° 257 del 31 de diciembre de 2013, misma que no se encuentra contabilizada, ni liquidada por parte de Espectáculos Extremos del Municipio de Chihuahua, A.C., siendo proporcionada ésta por Fiesta del Globo, derivado de la compulsa efectuada; observándose además que los registros contables de Espectáculos Extremos no refieren información alguna de este adeudo, ni de la factura en cuestión.

RESPUESTA: La Asociación no tiene documento alguno en su poder, susceptible de contabilizar para reflejar un pasivo, el proveedor no entregó la mencionada factura 257, por lo cual no existe documento soporte para realizar registro alguno.

Es importante resaltar que el Órgano Fiscalizador no invoca fundamento legal alguno en su observación, que permitan constatar que la actuación de esta Asociación corresponda a irregularidades normativas o violente el marco jurídico que regule su actividad.

COMENTARIO: No se solventa, aun y cuando no se entregó por parte de Fiesta de Globo la factura para su liquidación, se cuenta con un contrato firmado que obliga al pago de la diferencia por \$445,689.32 no liquidada al cierre del ejercicio fiscal 2013 por parte de Espectáculos Extremos.

Respecto al argumento de que este Órgano Técnico no invoca fundamento legal de la observación, se aclara que no se invocan puesto que se incumplen principios y normas de información financiera que establecen las bases técnicas de la contabilidad, que toda persona física o moral que realice operaciones financieras, debe respetarlos; sin dejar de señalar que en el presente asunto se manejaron recursos públicos; no obstante es dable manifestar que, en términos del artículo 40 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, será el H. Congreso del Estado quien valorará los resultados de este informe

COTEJADO

VIII.5.2.1.2. Maquinaria, S.A. de C.V. \$302,580.95

Este importe corresponde al pago por los servicios de renta de diversa maquinaria pesada, según el cheque N° 224 del 24 de septiembre de 2013, el cual se soporta con las siguientes facturas:

Fecha	N° de Factura	Importe Dólares	Importe M.N.
12/09/13	FAR11223	\$ 5,364.54	\$ 70,242.21
17/09/13	FAR11315	3,324.56	43,398.81
25/09/13	FAR11499	14,330.64	184,512.72
27/09/13	FAR11589	2,524.16	32,844.12
30/09/13	FAR11597	5,254.57	69,071.32
	Total	\$ 30,798.47	\$ 400,069.18

OBSERVACIÓN VIII.5.2.1.2.1.

El importe pagado según los registros contables ascendió a la cantidad de \$302,580.95; de acuerdo a facturas por la cantidad de \$400,069.18, lo que arroja una diferencia de \$105,012.00 (considerando el tipo de cambio a la fecha de pago), el cual se liquida el 9 de enero de 2014 según el estado de cuenta bancario; observándose que los registros contables, no reflejan adeudo alguno al 31 de diciembre de 2013 por este concepto.

RESPUESTA: De forma evidente se puede apreciar que se trata de una operación en moneda extranjera, de acuerdo a las normas contables, existen dos fechas para determinar la conversión con los tipos de cambio, la primera fecha es la fecha de factura, y la segunda es la fecha en que se pagó la contraprestación misma, efectivamente se pagaron los importes facturados de acuerdo a los valores en moneda extranjera, se hizo la conversión del tipo de cambio para su contabilización y no se tuvo diferencia alguna que registrar, por lo cual no existe pasivo real que reflejar.

En lo relativo a la diferencia de \$105,012.00 que proviene de importes determinados por el proveedor y considerando que es un importe que efectivamente estaba pendiente de cubrirse, fue liquidado por la asociación el 9 de enero de 2014.

Es importante resaltar que el Órgano Fiscalizador no invoca fundamento legal alguno en su observación, que permitan constatar que la actuación de esta Asociación corresponda a irregularidades normativas o violente el marco jurídico que regule su actividad.

COMENTARIO: No se solventa, al 31 de diciembre de 2013 no se refleja el adeudo pendiente de liquidar por la cantidad de \$105,012.00, mismo que si existía, considerando que las fechas de las facturas fueron del 12 al 30 de septiembre de 2013;

y los pagos se realizaron el 24 de septiembre de 2013; por lo que, la diferencia en cuestión debió de haberse registrado contablemente de acuerdo al tipo de cambio, sea en base a las fechas de las facturas o al pago de las mismas; corroborando la existencia de este pasivo, el pago efectuado por parte de la Asociación al 9 de enero de 2014 por este importe, a Maquinaria, S.A. de C.V.

Respecto al argumento de que este Órgano Técnico no invoca fundamento legal de la observación, se aclara que no se invocan puesto que se incumplen principios y normas de información financiera que establecen las bases técnicas de la contabilidad, que toda persona física o moral que realice operaciones financieras, debe respetarlos; sin dejar de señalar que en el presente asunto se manejaron recursos públicos; no obstante es dable manifestar que, en términos del artículo 40 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, será el H. Congreso del Estado quien valorará los resultados de este informe.

VIII.5.2.1.3. Instalaciones Profesionales en Telecomunicaciones, S.A. de C.V. \$97,904.00

OBSERVACIÓN VIII.5.2.1.3.1.

Este importe corresponde al pago del concierto de piano por Romayne Wheeler (no especifica donde o día), según la factura N° 1416 del 27 de septiembre de 2013 de la empresa Instalaciones Profesionales en Telecomunicaciones, S.A. de C.V., ubicado en la Ciudad de México; señalándose que solo se liquidó la cantidad de \$28,952.00 según el cheque N° 285 del 23 de diciembre de 2013; el resto de \$68,952.00 se contabiliza directamente a la cuenta de balance de nombre Proveedores, el cual se encuentra pendiente de liquidar al cierre del ejercicio 2013; observándose que se está registrando un gasto por el importe de \$97,904.00, de los cuales, solo se cuenta con documentación soporte que valide el mismo por \$48,952.00 según la factura antes referida; además que se tuvo la limitante para efectuar la compulsión con esta empresa en la ciudad de México vía telefónica, toda vez que, la llamada que se hace al número de teléfono que refiere la factura, marca error; así mismo no se proporcionan datos por parte de la Asociación si se presentó o no este artista.

RESPUESTA: El importe registrado de \$97,904.00 es erróneo, la cifra correcta es por \$48,952.00, por lo que se procedió a hacer la cancelación contable de la diferencia, en el mes de enero del 2014.

Es importante resaltar que el Órgano Fiscalizador no invoca fundamento legal alguno en su observación, que permitan constatar que la actuación de esta Asociación corresponda a irregularidades normativas o violente el marco jurídico que regule su actividad.

COMENTARIO: No se solventa, no anexan documentación soporte que valide la cancelación a que hacen referencia en su respuesta; y no aclaran la diferencia

COTEJADO

pendiente de pago al prestador de servicios por el importe de \$20,000.00, considerando la contestación que hacen.

Respecto al argumento de que este Órgano Técnico no invoca fundamento legal de la observación, se aclara que no se invocan puesto que se incumplen principios y normas de información financiera que establecen las bases técnicas de la contabilidad, que toda persona física o moral que realice operaciones financieras, debe respetarlos; sin dejar de señalar que en el presente asunto se manejaron recursos públicos; no obstante es dable manifestar que, en términos del artículo 40 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, será el H. Congreso del Estado quien valorará los resultados de este informe.

VIII.5.2.2. GASTOS ADMINISTRATIVOS

VIII.5.2.2.1. Honorarios de Luis Felipe Valdez Cavazos \$383,960.00

OBSERVACIONES VIII.5.2.2.1.1.

- Del importe, se observa la cantidad de \$9,280.00 IVA incluido a favor de la C. Diana Edith Márquez Escobedo, la cual está duplicada en la póliza de diario N° 1 del 21 de enero de 2013, llevándose a la cuenta de gastos, contra Proveedores de nombre Luis Felipe Valdez Cavazos, mismo que se había liquidado y contabilizado el 4 de diciembre de 2012 en la póliza de egresos N° 134; este saldo continúa reflejándose erróneamente al cierre del ejercicio fiscal 2013 en cuentas de balance.

RESPUESTA: Efectivamente corresponde a un movimiento contable duplicado, en el que se registró un pasivo inexistente, por lo cual se procedió a hacer la corrección correspondiente en los movimientos del mes de enero del 2014.

Es importante resaltar que el Órgano Fiscalizador no invoca fundamento legal alguno en su observación, que permitan constatar que la actuación de esta Asociación corresponda a irregularidades normativas o violente el marco jurídico que regule su actividad.

COMENTARIO: No se solventa, aceptan la observación y no anexan documentación que valide su respuesta.

Respecto al argumento de que este Órgano Técnico no invoca fundamento legal de la observación, se aclara que no se invocan puesto que se incumplen principios y normas de información financiera que establecen las bases técnicas de la contabilidad, que toda persona física o moral que realice operaciones financieras, debe respetarlos; sin dejar de señalar que en el presente asunto se manejaron recursos públicos; no obstante es dable manifestar que, en términos del artículo 40 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, será el H. Congreso del Estado quien valorará los resultados de este informe.

- Además la cantidad de \$17,400.00 IVA incluido, que corresponde a los honorarios pendientes de liquidar al cierre del ejercicio 2013, relativos al mes de septiembre del mismo año a la C. Diana Edith Márquez Escobedo, según la factura N° 133 del 10 de octubre de 2013 de Planntur Convenciones y Turismo y/o Luis Felipe Valdez Cavazos, la cual se contabiliza de manera incorrecta en la cuenta de Gastos Operativos, contra Proveedores de nombre Luis Felipe Valdez Cavazos; no obstante que este gasto ya se había liquidado con el cheque N° 267 del 10 de octubre de 2013, mismo que es girado a nombre del Sr. Valdez Cavazos, representante legal de la Asociación.

RESPUESTA: El registro del gasto contra el pasivo a nombre de Luis Felipe Valdez Cavazos de la factura N° 133, por los honorarios de Diana Edith Márquez Escobedo es un registro correcto, sin embargo al elaborar el cheque número 267 del 10 de octubre de 2013 debió haberse cancelado el pasivo a nombre de Luis Felipe Valdez Cavazos, por lo que se procede a registrar la corrección que modifique este movimiento, el cual se realizó el registro contable en enero 2014. Sobre la observación de que el pago de Diana Edith Márquez Escobedo se realice a nombre de Luis Felipe Valdez Cavazos está sustentado en la realidad de que quien emite el comprobante para el pago es factura de Luis Felipe Valdez Cavazos y es por ello que el pago se realiza a su nombre.

COMENTARIO: No se solventa, aceptan la observación y no anexan documentación que valide su respuesta respecto a la corrección del registro contable.

VIII.5.3. CUENTAS DE BALANCE

VIII.5.3.1. CLIENTES \$1,581,800.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

Nombre	Importe
Marketing Modelo, S.A. de C.V.	\$ 696,000.00 (1)
Radio Móvil Dipsa, S.A. de C.V.	562,800.00 (2)
Corporación Técnica de Urbanismo, S.A. de C.V.	200,000.00 (2)
Distribuidores Internacionales América, S.A. de C.V.	116,000.00 (3)
Refacciones y Servicios para Clima Ambiental, S. de R.L. de C.V.	7,000.00 (4)
Total	<u>\$ 1,581,800.00</u>

OBSERVACIONES VIII.5.3.1.1.

1) Este importe corresponde al patrocinio otorgado por esta empresa y depositado hasta el 2 de enero de 2014, según información proporcionada por la Asociación el 23 de enero de 2014, del cual se contabiliza a la cuenta de ingresos de nombre Patrocinios la cantidad de \$600,000.00 e indebidamente \$96,000.00 a la cuenta de IVA Pendiente de

COPIADO

Pago; ambos contra la cuenta de Clientes según la factura N° 202 del 25 de septiembre de 2013, misma que se cancela y sustituye por la factura N° 205 del 1° de octubre del mismo año por error en razón social y el Registro Federal de Contribuyentes.

RESPUESTA: Se acepta la observación y se informa que la recuperación del importe de esta cuenta se obtuvo en el año 2014, con lo cual se cancela el saldo en Clientes.

Es importante resaltar que el Órgano Fiscalizador no invoca fundamento legal alguno en su observación, que permitan constatar que la actuación de esta Asociación corresponda a irregularidades normativas o violente el marco jurídico que regule su actividad.

COMENTARIO: No se solventa, aceptan la observación y no anexan documentación que valide su respuesta.

Respecto al argumento de que este Órgano Técnico no invoca fundamento legal de la observación, se aclara que no se invocan puesto que se incumplen principios y normas de información financiera que establecen las bases técnicas de la contabilidad, que toda persona física o moral que realice operaciones financieras, debe respetarlos; sin dejar de señalar que en el presente asunto se manejaron recursos públicos; no obstante es dable manifestar que, en términos del artículo 40 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, será el H. Congreso del Estado quien valorará los resultados de este informe.

2) Estos importes que dan un total de \$762,800.00, corresponden a las aportaciones registradas como recibidas en la cuenta de ingresos de nombre Donativos, las cuales no fueron aportadas por los patrocinadores según la compulsa efectuada, mismas que debieron ser canceladas en su oportunidad.

RESPUESTA: Se acepta la observación, ya que se realizó la cancelación del importe por \$762,800.00, se efectuó mediante póliza de diario contable N° D-30, del 30 de diciembre del 2013.

Es importante resaltar que el Órgano Fiscalizador no invoca fundamento legal alguno en su observación, que permitan constatar que la actuación de esta Asociación corresponda a irregularidades normativas o violente el marco jurídico que regule su actividad.

COMENTARIO: Se solventa, se anexa la póliza de diario número D-30 del 30 de diciembre de 2013, en la cual se cancela el importe de \$762,800.00, aclarando la observación.

3) Este importe corresponde al registro de la venta exclusiva de Clamatos otorgada a crédito, según la factura N° A 21 del 8 de octubre de 2012, emitida por la Asociación Civil en favor de Distribuciones Internacionales América, S.A. de C.V., la cual se

contabilizó en la cuenta de ingresos de nombre Venta de Espacios y Bebidas la cantidad de \$100,000.00 e indebidamente en la cuenta de balance de nombre IVA Pendiente de Pago el importe de \$16,000.00, contra la cuenta de Clientes por el total de \$116,000.00 según la póliza de diario N° 1 del 1° de octubre de 2012; este importe se liquidó según la ficha de depósito proporcionada por la empresa en cuestión, la cantidad de \$58,000.00 mediante el depósito bancario efectuado el 25 de octubre de 2012 a la cuenta N° 0802365279 de Banorte, S.A., a favor de Espectáculos Extremos del Municipio de Chihuahua, A.C., de la compulsa efectuada, esta empresa hace saber que la cantidad de \$58,000.00 liquidada, fue la pactada, y no adeuda importe alguno; observándose que el saldo de \$116,000.00 continúa reflejándose al 31 de diciembre de 2013, sin haberse cancelado en la cuenta de Clientes este saldo, ni haber recuperado la factura original y emitido la correcta por el monto pagado; el importe liquidado se registró en la cuenta de ingresos de nombre Venta de Espacios y Bebidas.

RESPUESTA: Del depósito del 25 de octubre de 2012 por \$58,000.00 de manera equivocada fue registrado contra los ingresos debiendo utilizarse este movimiento para cancelar parcialmente en la cuenta de Clientes que refleja un saldo de \$116,000.00, la corrección a la cuenta de Clientes se realizó en el mes de enero de 2014.

En lo referente a la factura N° 21 emitida por la Asociación Civil, fue solicitada verbalmente al cliente para proceder a su cancelación y emitir una por el importe efectivamente pagado, sin embargo el cliente no hizo la devolución del documento y a efecto de cancelar el saldo en clientes se procedió en el mes de enero de 2014 a registrar el movimiento contable razonándolo bajo el motivo de que es una cuenta incobrable.

COMENTARIO: No se solventa, aceptan la observación y no anexan documentación que valide su respuesta respecto a la reclasificación contable.

4) El importe de \$7,000.00, corresponde a la renta de local comercial a Refacciones y Servicios para Clima Ambiental, S. de R.L. de C.V., en el evento Aero Extremo 2013, según la factura N° 212 del 12 de diciembre del mismo año, la cual se registró a la cuenta de Venta de Espacios y Bebidas, contra la cuenta de Clientes por \$6,034.48 e indebidamente a la cuenta de IVA Pendiente de Pago por \$965.52; de la compulsa efectuada el 27 de febrero de 2014 con esta empresa, hacer saber que este importe corresponde al uso del stand N° 21, el cual fue liquidado el 2 de octubre de 2013 mediante depósito bancario que se proporciona a la cuenta N° 0802365279 de Banorte, S.A., a favor de Espectáculos Extremos del Municipio de Chihuahua, por lo que, este saldo que se refleja en la cuenta de Clientes es irreal.

RESPUESTA: Del depósito del 2 de octubre de 2013 por \$7,000.00 de manera equivocada fue registrado contra los ingresos debiendo utilizarse este movimiento para cancelar totalmente en la cuenta de Clientes que refleja un saldo de \$7,000.00, la corrección a la cuenta de Clientes se realizó en el mes de enero de 2014.

COTEJADO

Es importante resaltar que el Órgano Fiscalizador no invoca fundamento legal alguno en su observación, que permitan constatar que la actuación de esta Asociación corresponda a irregularidades normativas o violente el marco jurídico que regule su actividad.

COMENTARIO: No se solventa, aceptan la observación y no anexan documentación que valide su respuesta respecto a la reclasificación contable.

Respecto al argumento de que este Órgano Técnico no invoca fundamento legal de la observación, se aclara que no se invocan puesto que se incumplen principios y normas de información financiera que establecen las bases técnicas de la contabilidad, que toda persona física o moral que realice operaciones financieras, debe respetarlos; sin dejar de señalar que en el presente asunto se manejaron recursos públicos; no obstante es dable manifestar que, en términos del artículo 40 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, será el H. Congreso del Estado quien valorará los resultados de este informe.

VIII.5.3.2. IMPUESTOS POR PAGAR \$108,144.45 E IVA TRASLADADO \$338,013.89

OBSERVACIÓN VIII.5.3.2.1.

Estos importes corresponden al cobro del IVA por concepto de Venta de Espacios, Bebidas, Donativos y Patrocinios, los cuales se contabilizan de manera indebida en cuentas de balance, mismos que continúan reflejándose al cierre del ejercicio fiscal 2013, señalándose que este ente no tiene la obligación fiscal de retener, ni enterar dicho gravamen según las obligaciones que se detallan en el Registro Federal de Contribuyentes asignado por el Servicio de Administración Tributaria por lo que, estos recursos debieron de contabilizarse en la cuenta de ingresos correspondiente, montos que vienen acumulándose desde los ejercicios fiscales 2012 y 2013.

RESPUESTA: Cuando una persona, sea física o moral, que haya solicitado su Registro Federal de Contribuyentes, y de inicio por su actividad no está sujeto al impuesto, en su cédula de obligaciones no aparece el que sea contribuyente, sin embargo al estar realizando operaciones cae en actividades en las cuales por la naturaleza de las mismas, tiene obligación de facturar y trasladar el impuesto y por correspondencia se le traslada el impuesto mismo en sus adquisiciones de bienes y servicios, por ese solo hecho se convierte en un contribuyente del impuesto que le obligan las actividades que realice.

Es importante resaltar que el Órgano Fiscalizador no invoca fundamento legal alguno en su observación, que permitan constatar que la actuación de esta Asociación corresponda a irregularidades normativas o violente el marco jurídico que regule su actividad.

COMENTARIO: No se solventa, este monto debió de contabilizarse como un ingreso; así mismo de proceder el registro del IVA en las cuentas de balance motivo de la

observación, la Asociación no ha compensado o enterado el IVA ante la dependencia correspondiente, ya que estos vienen acumulándose de ejercicios anteriores y continúan reflejándose al cierre del ejercicio auditado.

Respecto al argumento de que este Órgano Técnico no invoca fundamento legal de la observación, se aclara que no se invocan puesto que se incumplen principios y normas de información financiera que establecen las bases técnicas de la contabilidad, que toda persona física o moral que realice operaciones financieras, debe respetarlos; sin dejar de señalar que en el presente asunto se manejaron recursos públicos; no obstante es dable manifestar que, en términos del artículo 40 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, será el H. Congreso del Estado quien valorará los resultados de este informe.

OBSERVACIÓN GENERAL VIII.5.3.2.2.

De los errores contables, omisión de registros de ingresos, gastos y depósitos no efectuados, entre otros, mismos que se detallan en este apartado, se concluye que la contabilidad que presenta la Asociación es irreal, no siendo confiable la información que se refleja en los estados financieros del ejercicio fiscal 2013.

RESPUESTA: Toda información, registros, reportes o estados de cuenta son susceptibles de mejorarse e informarse de acuerdo al lector en el caso de los registros contables que es un proceso de la contabilidad y aun cuando existen normatividad y procedimientos la subjetividad de quien las elabora influye en su procesamiento y por ende en los reportes presentados, no se puede considerar falta de ética el uso del criterio contable e interpretación de la normatividad y el aseverar que un reporte financiero carece de veracidad o presenta cifras irreales es también una parte subjetiva de quien emite la opinión, es por ello que consideramos que la información presentada si está sujeta a las correcciones por la revisión que de ella fueron objeto y sin considerar el principio de importancia relativa la información es real y con todos los elementos para que sea cuantificable.

Es importante resaltar que el Órgano Fiscalizador no invoca fundamento legal alguno en su observación, que permitan constatar que la actuación de esta Asociación corresponda a irregularidades normativas o violente el marco jurídico que regule su actividad.

COMENTARIO: No se solventa, la respuesta que dan no aclara la observación, ya que la contabilidad que presenta la Asociación es irreal, no siendo confiable la información que se refleja en los estados financieros del ejercicio fiscal 2013; prueba de ello es la elaboración de distintas pólizas de diario para efectuar registros contables por parte de la Asociación, a raíz de las observaciones señaladas en los distintos apartados del informe, esto con la finalidad de corregir los errores y omisiones contables y solventar las mismas; tanto en el ejercicio auditado, como en el relativo al 2014.

COTEJADO

Respecto al argumento de que este Órgano Técnico no invoca fundamento legal de la observación, se aclara que no se invocan puesto que se incumplen principios y normas de información financiera que establecen las bases técnicas de la contabilidad, que toda persona física o moral que realice operaciones financieras, debe respetarlos; sin dejar de señalar que en el presente asunto se manejaron recursos públicos; no obstante es dable manifestar que, en términos del artículo 40 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, será el H. Congreso del Estado quien valorará los resultados de este informe.

VIII.6. OTROS ASPECTOS DE LA REVISIÓN

OBSERVACIÓN VIII.6.1.

La Asociación no entregó el programa y especificaciones del evento a realizar en el Aero Extremo 2013, tales como la planeación, organización, comercialización y operación del espectáculo, el cual se solicitó el 15 de enero de 2014, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna por parte de Espectáculos Extremos del Municipio de Chihuahua, A.C, solo se proporcionó un informe de actividades; por lo que, se tuvo la limitante para validar el presupuesto de ingresos y egresos, número de locales comerciales y VIP, costos y características de los mismos, fuentes de financiamiento vía patrocinios, subsidios y apoyos, estimación de asistentes a los distintos espectáculos, medidas de seguridad, entre otros.

RESPUESTA: Con fecha de 23 de enero de 2014 se entregó identificado como anexo 1 los elementos referidos en la observación, mismo que fue recibido para su verificación, resaltándose que al respecto esta asociación no recibió retroalimentación alguna o solicitud adicional que permitiera a la auditoría validar los conceptos que se detallan en la observación por lo que la limitante de ese Órgano Técnico no corresponde al desentendimiento u omisión de información por parte del Ente Auditado, de lo contrario el personal comisionado debió proceder de conformidad al artículo 32 de la Ley de Auditoría Superior lo que en los hechos no aconteció.

No obstante a lo anterior esta asociación se encuentra en la disposición de presentar a satisfacción de la auditoría los elementos que se requieran para tal validación mediante la solicitud específica y detallada de los elementos deseados.

Es importante resaltar que el Órgano Fiscalizador no invoca fundamento legal alguno en su observación, que permitan constatar que la actuación de esta Asociación corresponda a irregularidades normativas o violente el marco jurídico que regule su actividad.

COMENTARIO: No se solventa, la información requerida fue solicitada en su oportunidad, no siendo proporcionada por la Asociación; no obstante lo anterior, el Ente no anexa dicha información a su respuesta para dar cumplimiento al requerimiento de la misma, y aclarar la observación señalada.

Respecto al argumento de que este Órgano Técnico no invoca fundamento legal de la observación, se aclara que no se invocan puesto que se incumplen principios y normas de información financiera que establecen las bases técnicas de la contabilidad, que toda persona física o moral que realice operaciones financieras, debe respetarlos; sin dejar de señalar que en el presente asunto se manejaron recursos públicos; no obstante es dable manifestar que, en términos del artículo 40 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, será el H. Congreso del Estado quien valorará los resultados de este informe.

IX. RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES USADOS EN EL EVENTO

IX.1. SERVICIOS PAGADOS POR LA ASOCIACIÓN:

a) Personal de la Dirección de Servicios Públicos Municipales

La Dirección de Servicios Públicos Municipales, apoyó en el desarrollo del evento Aero Extremo 2013 con 64 personas, prestando servicios de limpieza y recolección de basura, las cuales laboraron en un horario de 3:00 P.M. a 11:00 P.M. los días 4, 5 y 6 de octubre de 2013, a quienes se les pagó la cantidad de \$1,000.00 a cada uno por su participación en el evento, liquidado por parte de la Asociación Civil por laborar en horas y días inhábiles, lo anterior según información proporcionada mediante oficio de fecha 22 de enero de 2014 por el Lic. Marcelo Flores Elizondo, Director de Servicios Públicos Municipales.

IX.2. APORTACIONES DEL MUNICIPIO

a) Dirección de Seguridad Pública Municipal

Según oficio con número DSPM/015/2014 del 23 de enero de 2014, girado por el M.C.M. Jesús Enrique Rodríguez Gándara, Director de Seguridad Pública Municipal, el operativo fue dividido en dos turnos de 6:00 a 14:30 horas y de 14:30 al término del evento, laborando un promedio de 234 elementos por turno, considerando una asistencia flotante de 40,000 personas diariamente, cifra que contradice lo declarado por la Asociación Civil en su solicitud de permiso donde manifestó una afluencia aproximada de 90,000 personas diarias.

- El día 4 de octubre de 2013, laboraron 289 elementos
- El día 5 de octubre de 2013, laboraron 304 elementos
- El día 6 de octubre de 2013, se suspendió el evento por el incidente suscitado, un día anterior laboraron 148 elementos de 6:00 a 14:30 horas.

Se instaló el Centro de Mando Móvil y de comunicaciones durante los tres días del evento.

b) Coordinación de Comunicación Social del Municipio

La Coordinación de Comunicación Social del Municipio, apoyo en la realización del evento Aero Extremo 2013, con los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Prensa Escrita	\$ 1,022,440.00
Radio	322,910.90
Televisión	140,320.00
Realización y Producción de Spots	2,200.00
Total	<u>\$ 1,487,870.90</u>

Lo anterior según oficio girado el 23 de enero de 2014 por el Lic. Héctor Francisco Ochoa Moreno, Coordinador de Comunicación Social del Municipio.

c) Dirección de Obras Públicas

Concepto	Importe
3 tractores	\$ 127,183.15
Traxcavo	44,308.80
4 motoconformadoras	53,700.00
Retroexcavadora	32,099.76
Vibrocompactadora	30,764.00
7 camiones de volteo	121,073.40
2 pipas	48,852.42
Total	<u>\$ 457,981.53</u>

PCO
AUDI

Lo anterior según oficio girado el 23 de enero de 2014 por el Ing. Gabriel Aude Venzor, Director de Obras Públicas Municipales.

d) Dirección de Desarrollo Comercial y Turístico

La Dirección de Desarrollo Comercial y Turístico del Municipio, apoyó en la realización del evento Aero Extremo 2013, solamente con el retiro de la Tirolesa de manera temporal de las instalaciones del Parque Metropolitano El Rejón.

Lo anterior según oficio girado el 22 de enero de 2014 por el Lic. Víctor L. Silva Ávila, Director de Desarrollo Comercial y Turístico.

e) Dirección de Servicios Públicos Municipales

Apoyo con vehículo Nissan estacas, 4 macro contenedores y un camión tipo Roll Off.

Lo anterior según oficio girado el 22 de enero de 2014, por el Lic. Marcelo Flores Elizondo, Director de Servicios Públicos Municipales.

IX.3. COSTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Según oficio del 23 de enero de 2014, emitido por M.C.M. Jesús Enrique Rodríguez Gándara, Director de Seguridad Pública Municipal, manifiesta que en el evento desarrollado se destinaron los siguientes elementos de seguridad:

El 4 de octubre 289 elementos

El 5 de octubre 304

El 6 de octubre 148 elementos

Se instaló el Centro de Mando Móvil y de Comunicaciones durante los tres días programados en el evento.

Dicho operativo no tuvo cobro alguno para la Asociación por parte del municipio, justificando la omisión en base a evitar violaciones a las faltas contempladas en el Bando de Policía y Buen Gobierno, objetivo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, como lo son la prevención y cultura cívica, el de la promoción y fomento de una cultura de paz, de convivencia vecinal armónica, pacífica y libre de violencia de género, en donde el municipio tomó en cuenta que todo habitante del mismo, tenga el derecho de disfrutar de un ambiente social, armónico y pacífico.

(Continúa en la página siguiente)

COTEJADO

X. CUADRO RESUMEN DE OBSERVACIONES

		Solventadas	18	
		Sin solventar	45	
		Total de Observaciones	63	
N° de Observación	Concepto	Importe	Solventado	Sin Solventar
IV.1.	La Asociación no cumplir con un programa específico de protección civil	\$ -	No	\$ -
VI.2.1.1.	Aportaciones en Efectivo	1,405,172.41	1,381,172.41	24,000.00
VI.2.1.2.	Aportación en especie de Distribuidora de Cervezas Modelo en Chihuahua, S.A. de C.V., no contabilizada	464,000.00	No	464,000.00
VI.2.1.3.	Aportación en especie de Compañía Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V., no contabilizada	300,000.00	No	300,000.00
VI.2.1.4.	Aportación en especie de Industria de Refrescos del Noroeste, S. de R.L. de C.V., no contabilizada	3,697.00	No	3,697.00
VI.2.1.5.	Aportación en especie de Maquinaria, S.A. de C.V., no contabilizada	4,000,000.00	No	4,000,000.00
VI.2.1.6.	Apoyos en especie efectivamente recibidos según compulsas efectuadas	5,299,200.00	531,503.00	4,767,697.00
VI.2.2.1.	La Asociación no se presenta un presupuesto que justifique el apoyo recibido del municipio	17,130,471.00	No	7,255,000.00
VI.2.2.1.	La Asociación no se presenta un presupuesto que justifique el apoyo recibido del municipio	17,130,471.00	No	7,325,471.00
VI.2.2.1.	La Asociación no se presenta un presupuesto que justifique el apoyo recibido del municipio	17,130,471.00	No	2,550,000.00
VI.3.1.1.	Cheque girado sin datos y sin soporte documental	94,744.14	No	94,744.14
VI.3.1.2.	Gastos en el extranjero soportados con Invoice, sin pedimiento de importación de los bienes	84,822.50	No	84,822.50
VI.3.1.3.	Pago anticipado por \$1,250,000.00 sin especificar condiciones de pago, ni penas convencionales en el contrato a Imair, S.A. de C.V.	1,250,000.00	1,250,000.00	
VI.3.1.4.	Pago a Eliot Gerardo Castillo Hernández, antes de la presentación del Espectáculo	380,000.00	No	380,000.00
VI.3.1.5.	Pago anticipado a lo establecido en el contrato por lámparas de Cantoya	176,900.00	No	176,900.00
VI.3.1.5.	Pago lámparas de Cantoya a María Iris Pérez Chávez y se contrato con Graciela Elvira Pérez Chavez	353,800.00	353,800.00	
VI.3.1.6.	Pago de anticipo por presentación fuegos pirotécnicos, sin contrato	150,000.00	No	150,000.00
VI.3.1.7.	Reclamo a la aseguradora de la póliza de seguro, con atraso considerable	93,919.40	No	93,919.40

Nº de Observación	Concepto	Importe	Solventado	Sin Solventar
VI.3.1.8.	Pago de vigilancia sin evidencia de la misma, ni bitácoras	\$ 200,000.00	No	\$ 200,000.00
VI.3.1.9.	Pago de instalación eléctrica sin proyecto, ni evidencia del trabajo desarrollado	200,000.00	200,000.00	
VI.3.2.1.	Duplicidad de pago de honorarios a Luis Felipe Valdez Cavazos	64,960.00	No	64,960.00
VI.3.2.1.	Honorarios pagados con recibo simple, ni evidencia del trabajo prestado	17,400.00	No	17,400.00
VI.3.2.2.	Pago por asesoría legal al C. Luis Felipe Valdez Cavazos	232,000.00	232,000.00	
VI.3.2.2.	Pago de asesoría legal a Luis Felipe Valdez Cavazos, no cumple con el objetivo		Si	-
VI.3.2.3.	Pago por asesoría legal para el reclamo de daños a la aseguradora	30,000.00	30,000.00	-
VI.4.2.1.	Gastos de Diana Edith Márquez sin comprobar al cierre del ejercicio 2013	41,520.00	36,600.00	4,920.00
VI.4.2.2.	Gastos de Luis Felipe Valdez Cavazos sin comprobar al cierre del ejercicio	7,211.00	1,179.00	6,032.00
VI.4.2.3.	Gastos de Micaela Alarcón sin comprobar	10,000.00	10,000.00	-
VI.4.2.4.	Gastos de José Luis Martínez Zepeda sin comprobar	1,740.00	1,740.00	-
VI.4.3.1.	Anticipo entregado en 2012, sin soporte ni amortización al 2013	27,840.00	27,840.00	-
VI.4.3.2.	Anticipos entregados en 2013, sin soporte ni amortización al 2013.	92,257.16	74,537.89	17,719.27
VI.5.1.1.1.	Omisión de registro como donativo, correspondiente al desglose de IVA,	24,000.00	No	24,000.00
VI.5.1.2.1.	Apoyos en especie efectivamente recibidos según compulsas efectuadas	5,299,200.00	531,503.00	4,767,697.00
VI.5.1.3.1.	Omisión de registro como donativo, correspondiente al desglose de IVA	77,627.59	77,627.59	-
VI.5.1.3.2.	Se emite factura por \$116,000.00 y se registra el importe de \$100,000.00	16,000.00	No	16,000.00

COTEJADO

N° de Observación	Concepto	Importe	Solventado	Sin Solventar
VI.5.1.4.1.	Ingresos por venta de espacios y bebidas, registrados en IVA por Pagar \$37,931.12 y \$965.52 IVA Pendiente de Pago	\$ 38,896.64	No	\$ 38,896.64
VI.5.1.4.1.	Diferencia de \$30,500.00 entre lo reportado y lo contabilizado por Venta de Espacios y Bebidas	30,500.00	No	30,500.00
VI.5.1.4.1.	Ingresos registrados, sin emisión de la factura fiscal	268,000.00	No	268,000.00
VI.5.1.4.1.	Limitante para validar las tarifas aplicadas por el cobro de Venta de Espacios y Bebidas	-	No	-
VI.5.1.4.1.	No se identifican los depósitos y registros por Venta de Locales y Bebidas	25,000.00	No	25,000.00
VI.5.1.5.1.	Ingresos no depositados, ni registrados, ni facturados por instalación de juegos mecánicos	50,000.00	No	50,000.00
VI.5.1.5.2.	Ingresos estimados no depositados, ni registrados por concesión de venta de cerveza	13,440.00	No	13,440.00
VI.5.1.5.2.	No hay justificación del cobrar por la concesión de cerveza	-	No	-
VI.5.1.5.3.	Concesión de estacionamiento por \$50,000.00; estimándose un ingreso por recaudar de \$569,580.00	50,000.00	No	50,000.00
VI.5.2.1.1.1.	Factura emitida por Fiesta del Globo Chihuahua, A.C., no registrada, ni liquidada	100,000.00	No	100,000.00
VI.5.2.1.2.1.	Pago de renta de maquinaria registrada por \$302,580.95 y facturas soporte por \$400,069.18	105,012.00	No	105,012.00
VI.5.2.1.3.1.	Gastos por \$97,904.00 y factura por \$48,952.00 por concierto de piano	48,952.00	No	48,952.00
VI.5.2.2.1.	Honorarios registrados por partida doble en la cuenta de Proveedores	9,280.00	No	9,280.00
VI.5.2.2.1.	Honorarios registrados por partida doble	17,400.00	No	17,400.00
VI.5.3.1.1.	Ingresos registrados en IVA pendiente de Pago	96,000.00	No	96,000.00
VI.5.3.1.1.	Donativos no registrados, ni recibidos, debiéndose cancelar las facturas	762,800.00	762,800.00	-
VI.5.3.1.1.	Registro por \$116,000.00, de los cuales se pagaron \$58,000.00, el resto de \$58,000.00 debió de cancelarse	58,000.00	No	58,000.00
VI.5.3.1.1.	Saldo de \$7,000.00 liquidado, no cancelado	7,000.00	No	7,000.00

N° de Observación	Concepto	Importe	Solventado	Sin Solventar
VI.5.3.2.1.	Cobro de IVA por Venta de Espacios, Bebidas, Donativos y Patrocinios sin obligación de retener, o enterados	\$ 446,158.34	No	\$ 446,158.34
VI.5.3.2.2.	La contabilidad de la Asociación es irreal	-	No	-
VI.6.1.	La Asociación no entregó el programa del evento a realizar en el Aero Extremo 2013	-	No	-
VIII.1.1.	Gastos de 2012, pagado indebidamente con recursos de 2013	539,316.81	No	539,316.81
VIII.1.2.	Proveedores de 2012, pagados con recursos de 2013 indebidamente	964,826.36	No	964,826.36
VIII.2.1.	Pago de vigilancia sin evidencia, ni bitácoras	200,000.00	No	200,000.00
VIII.2.1.	Pago de vigilancia previa al evento, sin evidencia de la misma, ni bitácoras	13,214.72	No	13,214.72
IX.1.	Sin coincidencia entre los ingresos registrados y los declarados al SAT	19,162,241.45	12,249,690.00	6,912,551.45
IX.1.	Sin coincidencia entre los egresos registrados y los declarados al SAT	17,324,277.09	14,284,805.00	3,039,472.09
IX.1.	Se declara indebidamente perdida ante el SAT por \$(2,035,115.00).	-	No	-
Total		\$ 112,119,739.61	\$ 32,036,797.89	\$ 41,054,302.72

CONFIRMADO

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN



PODER LEGISLATIVO
AUDITORIA SUPERIOR
DEL ESTADO
CHIHUAHUA, CHIH.

ESPARZA

C.P.C. JESÚS MANUEL ESPARZA FLORES
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

JMEF/AEGD/SSMM/JAG

CERTIFICACIÓN

LIC. ANTONIO EDUARDO GARCÍA DURÁN, en mi carácter de Auditor Especial de Normatividad y Seguimiento de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en uso de las facultades que me fueron conferidas, mediante el acuerdo delegatorio de fecha 18 de noviembre de 2014, suscrito por el Auditor Superior del Estado C.P.C. JESÚS MANUEL ESPARZA FLORES, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 fracción VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, hago constar y certifico que la presente copia, que consta de -51- foja(s) útil(es), coincide fiel y exactamente con la original, (la cual obra en los archivos de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua) y que tuve a la vista.

Chihuahua, Chihuahua los 24 días del mes de noviembre del 2015.


LIC. ANTONIO EDUARDO GARCÍA DURÁN

AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y SEGUIMIENTO



PODER LEGISLATIVO
AUDITORIA SUPERIOR
DEL ESTADO
CHIHUAHUA